



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 189

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión celebrada el martes, 3 de noviembre de 1987

Orden del día:

- Dictamen del proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas («B. O. C. G.» número 44, Serie A, número de expediente 121/000045).
 - Debate sobre las líneas generales de la proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno para que ordene la destrucción de todas las fichas que por homosexualidad masculina o femenina, o cualquier otro antecedente policial existente por idéntica causa, obre en poder de la policía (presentada por la Agrupación IU-EC, del Grupo Mixto) («B. O. C. G.» número 115, Serie D, de 20-10-87, número de expediente 161/000047).
 - Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley por la que se crea la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas («B. O. C. G.» número 45, Serie A, número de expediente 121/000046).
-

Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DEL CODIGO PENAL EN MATERIA DE TRAFICO ILEGAL DE DROGAS

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados. Vamos a iniciar la sesión con arreglo al orden del día previsto, que habrán recibido todos ustedes por correo en sus casilleros y que consta, como conocen ustedes, de tres puntos. El primero es dictaminar, a la vista del informe de la Ponencia, el proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

La Presidencia propone a SS. SS. la discusión de las enmiendas siguiendo el orden de los artículos. Dentro de ello, podríamos agruparlas por párrafos, según lo consideren conveniente SS. SS., con arreglo al número de enmiendas existentes, o bien por los números o letras, puesto que hay artículos que constan de considerable cantidad de párrafos, números o letras, con relación a los diferentes artículos del Código Penal que se pretende reformar.

Por consiguiente, si les parece bien a SS. SS. este método de discusión, podríamos empezar por el artículo 1.º, al cual hay presentadas cuatro enmiendas. En primer lugar, la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Vasco; la enmienda número 10, de Coalición Popular; la enmienda número 11, del señor Buil Giral, del CDS, y la enmienda número 20, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Para la defensa de la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Vasco —seguiremos el orden de los Grupos de menor a mayor—, tiene la palabra el señor Zubia.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Me toca romper el fuego en la defensa de las enmiendas presentadas al proyecto de ley de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas. Ya tuvimos ocasión de poner de manifiesto, con motivo del debate de totalidad celebrado en la Cámara hace no muchas fechas, cuál era la postura de nuestro Grupo en relación con este problema tan acuciante.

Estamos ante un proyecto de ley que es importante por el propio contenido del texto y, a su vez, por la problemática que encierra el colectivo al que está dirigido. Es evidente que todos los grupos parlamentarios estamos hondamente preocupados por un problema del alcance y la magnitud del de la droga. Nuestro grupo también lo está, como lo pone de manifiesto el hecho de que tiene presentada una proposición de ley relativa a prevención de drogadicción y toxicomanías, que en fecha próxima se verá en esta Cámara.

Debo adelantar que las enmiendas que mi Grupo ha presentado a este proyecto de ley no obedecen a precipitación alguna. Se trata de enmiendas que han sido ampliamente debatidas y muy elaboradas, que tienen su ra-

zón de ser en un mismo denominador común: el Congreso de Drogodependencias, celebrado el pasado mes de septiembre en el marco del II Congreso Mundial Vasco, que ha contado nada menos que con la asistencia de un total de 43 ponentes, 51 comunicantes y más de 300 congresistas de todos los países del mundo, entre ellos eminentes profesores y especialistas en Código Penal. De acuerdo con las conclusiones que se han elaborado en este Congreso de Drogodependencias, mi Grupo ha elaborado una serie de enmiendas, que son las que en este momento va a pasar a defender.

En concreto, se ha presentado una enmienda al artículo 1.º, la número 2, que propone una redacción alternativa al texto del proyecto. Es una enmienda que consta de tres partes bien diferenciadas: Una primera parte, que pretende una mayor precisión en la definición del tipo penal, eliminando la peligrosa apertura que supone, a nuestro entender, la utilización del término «de otro modo», que figura en el texto del proyecto y que es contrario a las exigencias de la seguridad jurídica. Esta nueva redacción lleva aparejada una rebaja de las penas de privación de libertad, que se justifica por la propia redacción que se propone, comparándola con la actual redacción del artículo 344 y fundamentalmente, como decía al principio de mi intervención, con las conclusiones que han sido elaboradas tras el Congreso de Drogodependencias, celebrado el pasado mes de septiembre.

Una segunda parte de esta enmienda pretende cubrir lo que consideramos que es una laguna legal: determinar o establecer en el propio texto de la ley cuáles son las drogas tóxicas, los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas a que se refiere el artículo 1.º, en la redacción que se hace de este artículo 344. A través de nuestra enmienda pretendemos clarificar y decir que, a los efectos del párrafo anterior, se consideran drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, las contenidas en el convenio Unico del año 1961 y en el Convenio de Viena de 21 de febrero de 1971.

En tercero o último lugar, lo que hacemos a través de esta enmienda, como cumplida ocasión tendremos de ver con motivo de la defensa de la enmienda número 3, es sonsacar del artículo 344 bis a) del proyecto una serie de supuestos a los que entendemos que por su gravedad no debe aplicárseles la pena superior en grado, sino únicamente la pena en grado máximo.

Estas son, señor Presidente, las razones que justifican nuestra enmienda número 2, que propone dar una nueva redacción alternativa al artículo 344. Omitimos cualquier ampliación, por cuanto que tendremos tiempo sobrado de hacerlo, habida cuenta de que ésta es una ley orgánica y, como tal, susceptible de discusión en próximo Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 20, de la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el diputado, señor Fraile.

El señor **FRAILE POUJADE**: El motivo de esta enmienda número 20 y las que se refieren al artículo siguiente,

que doy por defendidas en este momento, es procurar un incremento del rigor penal en el tráfico de drogas que haga posible el efecto disuasorio que resulte de una significativa agravación de las penas. Creo que es inútil que haga ahora una referencia más profunda de los motivos que nos inducen a estas enmiendas. Las doy por defendidas y ruego que se pongan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fraile, por su brevedad.

A continuación, tiene la palabra para la defensa de la enmienda número 11, en nombre del Grupo Parlamentario del CDS, el señor Buil. (Pausa.)

El señor **MONTESDEOCA SANCHEZ**: El señor Hurtado, del Grupo Parlamentario del CDS, se ha ausentado un momento, pero está en la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Como el señor Hurtado se ha ausentado, tendremos la cortesía de esperarle mientras dura la intervención del representante de Coalición Popular.

Tiene la palabra el señor Huidobro para la defensa de la enmienda número 10.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: La postura que el Grupo de Coalición Popular ha mantenido respecto a la reforma del artículo 344 del Código Penal, que está íntimamente relacionada con los graves problemas que el uso de drogas ha producido en España, es clara y no creo que sea necesario reiterarla en este momento.

Para explicar cual es la postura de este Grupo con las enmiendas presentadas es necesario hacer referencia a que la reforma del Código Penal del año 1983, llamada «Ledesma», ha dado lugar a un gran incremento, no solamente en el consumo de drogas, sino también en el número de delitos que, como consecuencia de este tráfico ilegal de drogas, se ha estado produciendo. Decimos esto no por los datos que figuran en los medios de comunicación, por la impresión que existe en la calle, sino por datos derivados de documentos oficiales. En la Memoria del Fiscal del año 1984 se hacía cabal referencia a que había habido un aumento de 8.500 delitos relacionados con la droga a más de 11.000, en el espacio de tiempo a que se refería aquella Memoria. En los informes que hizo el Ministerio Fiscal con motivo de la apertura de los Tribunales de este año, causó un gran impacto el hecho de poner de manifiesto los delitos que tenían íntima relación con el concurso de drogas. Incluso en foros internacionales como el Parlamento Europeo, y como consecuencia de un informe que emitió éste sobre la droga, se hizo constar que en países donde se había liberalizado o ablandado el tratamiento penal que se daba a estos delitos había habido un aumento considerable, no solamente del consumo de la droga, sino también de los delitos que estaban relacionados con él.

Por tanto, queremos dejar constancia de que lo puso de manifiesto nuestro Grupo en el año 1983, que iba a pasar, cuando se modificó este artículo, ocurrió. Queremos

poner de manifiesto el grave daño que esto ha causado en la sociedad española. Queremos poner de manifiesto el daño que ha causado que el Ministro de Justicia, el Gobierno Socialista haya tardado tanto en traer esta reforma a la Cámara, a pesar de haber hecho expreso reconocimiento de ello en multitud de documentos. Pero puesto que está aquí y que nos damos por satisfechos con que haya venido, aun cuando en ella, como hemos dicho en otras ocasiones, encontremos defectos, hemos introducido algunas enmiendas que tienden a plasmar lo que el Grupo de Coalición Popular piensa de esta reforma y especialmente de cómo debe de ser tratado penalmente el problema de la droga.

Hemos introducido una enmienda que se refiere a incluir la palabra «ilegalmente», delante de «ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico», suprimir la palabra «ilegal» detrás de «uso» o «consumo», y sustituir «consumo» por «uso». Esto en una primera parte. ¿Por qué estas modificaciones? Pensamos que cuando en los convenios y foros internacionales se hace una expresa referencia al tráfico ilícito de la droga y al «uso», en vez de al «consumo» es por algo; es porque hay unos conceptos elaborados. Puesto que en España tienen aplicación estos convenios internacionales y hemos de acercarnos a lo que se hace en otros países sobre esta materia, debemos de acercarnos a la terminología que se usa, con el fin de que no haya equívocos. Introducir la palabra «ilegalmente», delante de «ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico», tiene por finalidad adecuar esta terminología a la que se usa internacionalmente y, por otra parte, dejar fuera de la misma aquellos cultivos, elaboraciones o tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que son completamente necesarias no sólo en el campo médico, sino también en el campo científico. Esta es la razón por la que pretendemos esta introducción. ¿Por qué sustituimos la palabra «consumo» por «uso»? Porque la palabra «uso» es más amplia que la de «consumo», porque al introducir la palabra «consumo» se está restringiendo el tipo penal que se quiere tipificar en este artículo 344 y, desde nuestro punto de vista, debe incluirse en el tipo penal no solamente el uso, sino también el consumo. Esta fue una de las restricciones que introdujo la reforma del año 1983 respecto a la legislación que existía anteriormente. Es más estricto, es más restringido el tipo penal cuando se habla de consumo que cuando se habla de uso, y así se ha puesto de manifiesto incluso por algunos penalistas al estudiar el artículo 344 del Código Penal, como es Rodríguez Devesa, que hacía referencia a esta especial diferencia.

Presentamos también otra enmienda, que va dirigida —y para nosotros tiene una gran importancia— a sustituir la graduación que se hace de la pena de mayor a menor, atendiendo no a que se considere que la sustancia causa grave daño a la salud, sino a que el hecho punible cause grave daño a la salud. Con esto lo que se ha puesto de manifiesto es que por ser éste un delito de peligro y no un delito de resultados, es muy difícil averiguar cuándo el hecho punible causa grave daño a la salud. Pero lo que sí es cierto es que las sustancias a las que se refiere este

artículo, las drogas, los estupefacientes, las sustancias psicotrópicas, no producen en todos los consumidores, en todos los usuarios los mismos efectos, y esto no es que lo digamos nosotros, esto se dice en todos los informes, en todos los estudios que se hacen sobre la droga. Es más, yo he tomado nota del brillante, desde mi punto de vista, informe que el representante del partido socialista hizo en el debate de totalidad, y en él se hablaba de que la heroína, incluso la heroína en estado no puro, con una impureza del tres por ciento, «colocaba», psicológicamente hablando, tanto o más que la heroína en estado puro. Lo que quiere decir que no debe atenderse única y exclusivamente a la sustancia para decidir si causa o no grave daño a la salud; habrá que atender a las circunstancias personales, a las circunstancias sociales, aun cuando ya no esté de acuerdo en que es un problema única y exclusivamente cultural y en que queda más enganchado quien está preparado o quien está buscando sus efectos; pero lo cierto es que por el mismo representante del partido socialista se puso de manifiesto que estos efectos no se derivaban única y exclusivamente de la sustancia. Luego si el grave daño a la salud no dependen única y exclusivamente de la sustancia, téngase en cuenta esto a la hora de agravar la pena. No pretendemos que se distinga o no cuándo causa grave daño a la salud; lo que sí pretendemos es que este grave daño a la salud no se condicione única y exclusivamente a la sustancia de que se trate. ¿Por qué? Entre otras cosas, porque, desde nuestro punto de vista, esta redacción que se ha dado al artículo, que se mantiene desde el anterior, viene a sostener la distinción entre drogas duras y drogas blandas y, en el mejor de los casos, incluso ha habido problemas en otros países para diferenciar qué se entiende por drogas duras o por drogas blandas en la legislación española, o por lo menos en nuestra jurisprudencia—, para no mantener esta distinción, porque existen estudios médicos que ponen de manifiesto que las llamadas drogas blandas causan graves daños físicos irreversibles e irreparables. Es decir, causan graves daños a la salud. Con lo cual, habríamos introducido una gran confusión dentro de este artículo, y aun en aquellos casos más abiertos, que aún consideran que las denominadas drogas blandas, las conocidas con el nombre de drogas blandas en nuestro país, como puede ser el cannabis, producen efectos de uno u otro tipo, a lo más que llegan los estudiosos es a decir que no se puede asegurar que no produzcan daños graves. Luego, tratándose de un delito de riesgo contra la salud privada y pública si existe la duda —y además una duda razonable— de que puedan producir un grave daño a la salud privada y pública, no debe introducirse la distinción para penarlo únicamente en la naturaleza de la sustancia, sino en todas aquellas circunstancias que concurran en el hecho que se está contemplando. Esta sería una de las fundamentales razones para que esta enmienda fuera tenida en cuenta, bien en las condiciones en que la hemos redactado, bien en condiciones distintas. Pero que quedara bien claro que la diferencia entre drogas duras y drogas blandas no se puede hacer simplemente, porque los daños que producen algunas de las llamadas drogas blandas son tan gra-

ves como los que producen las drogas duras, por lo menos en determinadas circunstancias.

Esto, además, tiene otra razón de ser. Voy a alargarme un poco más, aunque no mucho, puesto que es la única enmienda que Coalición Popular ha introducido en esta ley, y luego explicaré por qué. Digo que queremos introducir esta diferenciación, por una doble razón. El Derecho Penal tiene una doble virtualidad: tiene un carácter represivo, pero también tiene un carácter educativo, y así lo dijo el Ministro de Justicia en su breve intervención al debatir la enmienda de totalidad presentada no hace muchos días. Al contestar al que presentó la enmienda le hacía notar que si se admitiera se privaría a la ley del carácter educador que toda ley debe tener (se refería al hecho de legalizar el consumo por completo). Pues nosotros decimos lo mismo. No dejar claramente distinguido, dentro de esta figura penal, que las drogas blandas hacen grave daño, pueden causar grave daño a la salud, está impidiendo ejercitar una de las principales funciones del Derecho Penal, que es el educativo, y en esta materia, en este tipo de delitos como son los de riesgo, es muy importante el hecho educativo de las normas, la conciencia que crean en el pueblo, la conciencia que crean en aquellos ciudadanos a los que van dirigidas, puesto que al no tratarse de un delito que realmente se refiere a actos consumados, ya que si está incluido dentro de los delitos contra la salud traficar, cultivar no produce un resultado de daño a la salud, sino que pone en peligro la salud por lo que supone en sí, debe cumplir con esta finalidad educativa, y no la cumple. Y no la cumple al mantener esta diferenciación entre drogas duras y drogas blandas, y no es el Grupo Popular quien mantiene esta diferenciación: Rodríguez Devesa, al estudiar esta materia, y al estudiar el problema a que se refiere esta relación que habla de sustancias que causen grave daño a la salud, dice que entiende que la ley, cuando habla de sustancias que causen grave daño a la salud, se está refiriendo a las llamadas drogas duras, esto es, aquellas que producen dependencia física, aparte de que en el caso concreto se dé o no tal dependencia, que puede estar ausente, por ejemplo, en el caso de la toma de dosis mínimas o por particularidades constitucionales del sujeto que la ingiere o a quien se le suministra. Viene aquí a reconocer que tanto en el mundo doctrinal como en el mundo social, la utilización de las drogas, tanto si son duras como blandas, está considerado que causa un grave daño. Este grave daño es el que sirve de base para este artículo, artículo que única y exclusivamente tiene por finalidad tipificar un delito de riesgo, un riesgo contra la salud. Todos los demás actos sólo se penan en tanto en cuanto impongan este riesgo, no se está mirando el daño efectivamente causado, por tanto, en el momento de penar este delito de riesgo, debe tenerse en cuenta que tan riesgo es consumir unas como otras, y que si el daño se causa, no es solamente en atención a la sustancia, sino también en atención a otros problemas.

Para terminar, señor Presidente, señorías, quiero poner de manifiesto que éstas son las únicas enmiendas que nuestro Grupo ha presentado, porque entendemos que la

redacción dada a algunos de los otros artículos, que pueden merecer críticas más o menos acertadas, con las que nosotros en parte estaríamos de acuerdo, está privada de toda razón de ser si este artículo no viene a desdecir claramente, con contundencia, la postura que el Gobierno socialista, que el Ministro mantuvo cuando se enmendó en el año 1983 este artículo para liberalizar la droga. Debe de quedar claro. No se hablaba de liberalización, pero sí —y así se ha entendido en muchos foros internacionales— de una suavización en las penas para aquellos que traficaban en la droga, y digo esto, porque un simple examen de las penas impuestas nos lo dice en el artículo 344 del año 1983. Las penas máximas eran de seis meses y un día a seis años, que hoy se han sustituido por dos años; de cuatro meses y un día a ocho años; la multa, de treinta mil pesetas a un millón quinientas mil, mientras que ahora es de uno a cien millones de pesetas; y en las penas menos graves es de un mes y un día a seis meses, en el artículo que ahora vamos a derogar, mientras que en este momento se propone una pena de cuatro meses y un día a dos años, cuatro meses y un día, y multas de 500.000 a 50 millones de pesetas, que antes no existían. Luego había una clara suavización en las penas impuestas a los delitos que se referían a las drogas, y esto ha producido unos efectos dañinos y, por tanto, nuestra idea es que se apruebe este artículo, que entre en vigor rápidamente, pero que también quede claro que hay una marcha atrás, no para que sea evidente que el señor Ministro, que ya ha dado marcha atrás muchas veces, la de ahora, sino para que quede patente que ha habido una evidente confusión en la reforma del año 1983.

El señor Presidente se ríe, pero yo querría contarle algo que cuando venía de viaje esta mañana...

El señor **PRESIDENTE**: Se sonríe, señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: ... que cuando venía de viaje esta mañana he oído, y es que el alcalde de un pueblo de Valencia había cerrado el cementerio el día de los Santos, y había causado por lo visto en el diario de la provincia un comentario curioso. Este alcalde ha tenido la valentía de decir —y así se le ha reconocido y se le ha felicitado por ello— que fue una confusión y que el único responsable era él, que había dado una orden con motivo de un problema laboral, que era la jornada del sepulturero, y que, por tanto, él se hacía responsable de los daños. Pues lo único que nosotros estamos pidiendo aquí es que el Gobierno reconozca que fue una equivocación suavizar las penas impuestas a los delitos por el tráfico y la tenencia de drogas, no para que se reconozca en sí, sino para que los ciudadanos se den cuenta de que lo que se estaba diciendo desde algunos puntos no era cierto, que consumir todo tipo de drogas es un grave daño, y que este grave daño es el que ahora se intenta corregir. Y esto, porque ha de servir de ejemplo, porque si se dice desde las instituciones, si se dice desde el Gobierno y se dice desde esta Cámara, será mucho más importante que si simplemente se dice desde los medios de comunicación.

Por ello, señor Presidente, yo dudo que las enmiendas

que nosotros hemos propuesto sean aceptadas ahora, pero sí espero que, teniendo en cuenta lo que hemos expuesto, en trámites posteriores, como se suele decir, y antes de que nos hagan esta oferta, se tengan en cuenta, por lo menos para dejar bien claro que la tipificación de estos delitos con contundencia y con claridad es importantísima, y lo es, porque es causa de graves daños personales, graves daños familiares y graves daños sociales.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Hurtado ha seguido hurtando su presencia.

El señor Caso, dándose el caso de que está presente, ¿quiere intervenir?

El señor **CASO GARCIA**: Muchas gracias, señor Presidente. Pido disculpas por no haber podido estar presente al comienzo de la sesión por otras obligaciones relacionadas con la Cámara. No voy a defender la enmienda que teníamos a este artículo, la retiro.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, el señor Luna tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Empezaremos por la enmienda número 2, del Partido Nacionalista Vasco, defendida en primer lugar, enmienda que es preciso decir que está íntimamente interconectada con la siguiente, que es la número 3, y que casi exigiría una defensa conjunta. Intentaré no mezclarlas, a la vista de que el defensor de las mismas no lo ha hecho.

Sorprende un poco escuchar afirmaciones como la de que las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco están de acuerdo con los resultados del Congreso Mundial Vasco. Por lo poco que yo conozco del desarrollo de ese Congreso Mundial Vasco, ahí se han vertido opiniones de muy diversos pareceres, de muy diversos gustos y, por consiguiente, es difícil deducir de él una unanimidad en cuanto a criterios, y más aún que la misma se tenga que referir a las enmiendas a presentar respecto de la propuesta que hoy discutimos de modificación del Código Penal.

No obstante, sí es cierto que se plantean algunas cuestiones, que parece que son de fondo. Por ejemplo, se dice por parte del representante del Partido Nacionalista Vasco que es imprescindible eliminar del tipo la frase «de otro modo», porque ello originaría una grave inseguridad jurídica. Nosotros opinamos, por el contrario, que ello no es así, y que no lo es, en la medida en que está claramente establecido cuál es el contenido de los verbos nucleares del tipo; es decir, se trata, en definitiva, de castigar comportamientos que vayan dirigidos a promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas, y no otra cosa, y solamente entrando dentro del ámbito de aplicación de estos verbos nucleares se entendería que puede ser penada cualquier conducta. Por consiguiente, introducir «de otro modo», lejos de ofrecer inseguridad, lo que está ofreciendo a la jurisprudencia española es un instrumento para ir, en la medida de lo posible, si no por delante, al menos al ritmo que la realidad cambiante que el

tráfico de drogas está generando, no sólo en nuestro país, sino en el conjunto de los países del mundo. Por consiguiente, «de otro modo» parece imprescindible si queremos de verdad abordar con eficacia esta tarea. Yo preguntaría, por ejemplo, al digno representante del Grupo Nacionalista Vasco: si no se pusiera éste «de otro modo», ¿cómo se podría castigar una conducta que supusiera, por ejemplo, colocar vallas publicitarias donde se dijera: consume usted heroína, la heroína es buena para la salud, la heroína es conveniente para la sociedad? ¿Esta conducta, esta actuación, sería castigable, no lo sería? Entendemos nosotros que desapareciendo del tipo penal la frase «de otro modo» esta conducta podría ser perfectamente legal, porque no entraría dentro de la fabricación, de la elaboración o del tráfico y, en consecuencia, dejaríamos descubierto un flanco importante en la lucha contra el consumo ilegal de drogas.

Por otra parte, se aprecia en el conjunto de las enmiendas del Grupo Nacionalista Vasco una reducción importante de las penas que se aplican en general al delito del tráfico de drogas. No entraré más a fondo en esta cuestión en este momento, en la medida en que pienso hacerlo en la enmienda número 3, que hace referencia a los artículos 344 bis b) y c).

Se dice a continuación que en el proyecto de ley se aprecia una grave indeterminación de las sustancias que pueden ser objeto de tráfico ilegal. Yo creo que, independientemente de que se pudiera preguntar a los autores de la enmienda por qué razón cuando nos proponen la enumeración de las sustancias de las listas internacionales se olvidan, por ejemplo, de la lista número 3 de la Convención de 1961 de Nueva York, o de la lista número 4 del Convenio de 1971 de Viena, digo que independientemente de esto, parece que a la jurisprudencia española no le ha planteado ningún problema el hecho de que en el tipo penal no aparezcan determinadas las sustancias que pueden ser objeto de tráfico ilícito. ¿Por qué razón? Porque nuestra jurisprudencia ha seguido un criterio formalista. En primer lugar, atender a todas las listas que acompañan a los dos Convenios citados, el de 1961 y el de 1971, listas que son periódicamente modificables mediante un procedimiento que en las mismas se establece. Y, en segundo lugar, porque está vigente una Ley de 1967, una Ley de Estupefacientes, que en su artículo 2.º establece la posibilidad de que el Gobierno reglamentariamente desarrolle un precepto mediante el cual adquieran la condición de estupefacientes sustancias que no lo serían en el ámbito internacional. Por consiguiente, pretende reducir las sustancias objeto de persecución o cuyo comercio o tráfico es objeto de persecución, a las de tres listas de los convenios internacionales, o a las que adquieran ese rango en el Derecho internacional, y no en el Derecho interno español, parece una limitación y un encorsetamiento del tipo penal, que no es procedente si se tiene en cuenta la enorme dinamicidad de este tipo de problemas que aquejan a la sociedad española y a otras sociedades, como digo, del resto del mundo.

Finalmente, la enmienda del Partido Nacionalista Vasco establece una sistemática que no parece muy apropiada;

digo que no parece muy apropiada, porque lejos de concentrarse las agravantes, se distribuyen entre diversos artículos del Código Penal, lo cual parece que hace más dificultoso el entendimiento de este precepto. Por consiguiente, nos vamos a oponer a la enmienda presentada por el Grupo Vasco.

En segundo lugar, la enmienda de la Agrupación del Partido Demócrata Popular debe ser puesta en relación con la siguiente, la número 21, y de conjugar las dos se saca una idea ciertamente contradictoria. Parece que, por un lado, la Agrupación de Diputados del PDP pretende aumentar considerablemente las penas con las cuales se deben castigar las conductas que están comprendidas dentro del tipo básico y, sin embargo, a renglón seguido, se establece una disminución de las penas con las cuales se pretende castigar las conductas que incurren en el tipo agravado, lo cual, desde luego, no coincide en absoluto con la política criminal que pretende establecer la actual reforma del Código Penal. Entendemos que el tipo básico está suficientemente agravado dentro del proyecto de ley y que lo que procede es agravar aún más —y valga la redundancia— los tipos agravados y sustancialmente los derivados de la práctica de organizaciones importantes. Por consiguiente, no vamos a aceptar estas dos enmiendas del Partido Demócrata Popular, como digo, contradictorias con la política criminal que se pretende seguir.

Por último, la enmienda del Grupo Popular. A uno le da la impresión de que esta enmienda, que es la única que se presenta a este proyecto de ley, es, más que otra cosa, una excusa para volver, como de costumbre, a poner en solfa o a criticar de forma dura la reforma del Código Penal de 1983, cosa a la que, por otra parte, nos tiene acostumbrados el señor Huidobro.

Quizá sea bueno recordar otra vez que es muy fácil ser profeta «a posteriori», pero que hay que retrotraerse al momento en que se hace esa reforma y releer lo que decía cada uno en aquel debate, cuando se hizo la reforma de 1983, porque, señor Huidobro, su Grupo no advirtió de ningún tipo de mal derivado de que no se castigara el consumo o de que se redujeran las penas aplicables por el delito de tráfico de drogas. Es cierto que su Grupo planteó una discrepancia fundamental con la reforma que se establecía, la distinción entre lo que usted llama drogas duras y drogas blandas, pero nada más, ni se pronosticó un crecimiento desaforado del consumo, ni de los delitos, ni se habló de liberalización, ni se habló, por supuesto, porque no podía ser de otra manera, de que con aquello se legalizaba el consumo de drogas en España.

Señor Huidobro, la reforma de 1983 —habrá que defenderla una vez más— ha sido unánimemente elogiada por la doctrina penal española y, puesto que usted citaba al señor Rodríguez Devesa —y no entraré en citas, que las puedo hacer si S. S. lo considera oportuno de otros igualmente ilustres penalistas—, pondré a su disposición una fotocopia del tratado de Derecho Penal Español, del profesor Rodríguez Devesa donde dice, por ejemplo, en su página 1032: «... por más que la reforma de 1983 merezca un enjuiciamiento favorable...», etcétera. Es una reforma que, técnicamente y desde el punto de vista de la política

criminal aplicable, ha supuesto concordar la redacción de la norma penal con lo que venía aplicando la jurisprudencia española, y como tal ha sido unánimemente elogiada por la doctrina penal.

A partir de ahí, y hecha esta defensa, que podría ser más extensa si se quiere, vamos a entrar en profundidad sobre lo que su enmienda número 10 plantea como grave discrepancia con el articulado del proyecto de ley. Esa enmienda número 10 parece quererla basar S. S. en la distinción importantísima que existe entre el uso y el consumo. A bote pronto, y sin tener a mano un diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, parece que el uso se diferencia del consumo, si se puede hacer una distinción importante entre los dos, en que consumir es agotar una sustancia con el uso, parece que eso quiere decir consumo. Por consiguiente, dado que cualquier droga tóxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica se agota con el uso, no alcanzo a entender que exista una diferencia tan sustancial entre hablar de uso y hablar de consumo de drogas. Para ser enormemente franco, señor Huidobro, esa distinción que usted plantea no ha sido recogida por ningún sector de la doctrina ni por la jurisprudencia española, y poco se ha recogido, como distinción sustancial, por ninguna obra de la literatura internacional que conocemos sobre la materia. Por consiguiente, parece que S. S. no ha entendido muy bien el sentido de su propia enmienda, que lo que hace es trasladar el calificativo «ilegal» desde el consumo hacia los actos de cultivo, elaboración o tráfico, y no diferenciar entre uso y consumo, posiblemente porque la enmienda no la haya redactado su señoría. Pero en la medida en que de lo que se trata es de penar el favorecimiento, la promoción o la facilitación del consumo o del uso ilegal, como quiera S. S., nosotros vamos a mantener el contenido del proyecto de ley.

El segundo argumento es bastante más enrevesado y bastante más débil, a mi juicio. Me refiero a lo que plantea su señoría, porque el objetivo de su intervención es que se elimine la distinción entre drogas duras y drogas blandas. Bien, para ello no habría más que una fórmula muy sencilla: volver a presentar la enmienda que hicieron en 1983, que por cierto no han reproducido en iniciativas parlamentarias posteriores, como una que hubo en la legislatura pasada de modificación del artículo 344, pero que, en definitiva, suponía una cierta claridad, no había nada más que un sistema o una penalidad para atacar el favorecimiento, la facilidad o la promoción del consumo ilegal de drogas, y no se hacía más que esa referencia, no había distintas penalidades en función de diversos daños y de los diferentes resultados que pudieran provocar las sustancias. Su Grupo en este momento no hace eso y utiliza una fórmula enrevesada que, interpretada literalmente, lo que quiere decir es que ustedes convierten un delito que es de riesgo en un delito de resultado, señor Huidobro. Porque ustedes dicen: «Si el hecho punible causare grave daño a la salud». ¿Qué es lo que se deduce de esto? Que en cada caso hay que localizar a los afectados por ese consumo de drogas, hay que demostrar que se les ha producido un daño concreto y tangible con el consu-

mo de drogas, y a continuación, de esa forma, poder procesar a los que han llevado a cabo la promoción, el favorecimiento o la facilidad. Señor Huidobro, utilizando no sé que clase de técnica penal ni con qué objeto, pero lo cierto es que ustedes, tratando de evitar la distinción, según su intervención, entre drogas duras y drogas blandas, lo que consiguen es convertir un delito de riesgo en uno de resultados. Añado yo: lo que conseguirían en la práctica sería que no se pudiera atacar el tráfico de drogas en España, porque sería enormemente difícil, por no decir imposible, localizar en cada caso dónde están los usuarios de las drogas a los cuales se les ha producido el daño concreto y, por consiguiente, la mayor parte de los traficantes quedarían sin castigo en la situación legal española, de aprobarse la enmienda que ustedes proponen.

Señor Huidobro, su posición, la no distinción, ni en la forma, que es ésta, ni en el fondo, que es lo que usted quiere plantear, coincide con la posición mayoritaria de la doctrina internacional, y para que vea usted hasta qué punto es así, solamente le citaré una referencia, el reciente informe aprobado por el Parlamento Europeo, del cual ha sido ponente el señor Stuart Clark, que es precisamente un parlamentario conservador y que poco tiene que ver con la ideología del Grupo al que pertenezco, que va más allá de la reforma española y que lo que plantea es la necesidad de empezar a debatir la legalización, es decir, la liberalización, que no está en nuestra legislación y que en este Estado solamente está en sus intervenciones parlamentarias, porque aquí no se ha liberalizado nada y, sin embargo, como le digo, el señor Stuart Clark propone que se abra un amplio debate sobre la conveniencia de liberalizar los derivados del «cannabis».

En España nosotros no pretendemos esto, ni muchísimo menos; y no se puede decir que la norma penal que se plantea con esta reforma sea antieducativa respecto del consumo de drogas. Se castiga, se hace suficientemente, y se agrava el castigo respecto del tráfico de sustancias de las que el Código dice que no causan tan grave daño a la salud, lo cual quiere decir, señor Huidobro, que se está advirtiendo a la población de que se considera nocivo el consumo de esas sustancias, si bien obviamente no es comparable su nocividad con la del consumo de heroína, pero que, en cualquier caso, se considera nocivo, bastante más nocivo de lo que se consideraba hace unos años.

Señor Huidobro, terminaré mi intervención haciendo referencia a una cita del «Boletín de Estupefacientes» de las Naciones Unidas, que es un instrumento eficaz y cuya lectura le recomiendo a usted y a todos los que pretendan dedicarse a la lucha contra el consumo de drogas, que dice en su número de julio-septiembre de 1984: «La manipulación informativa provoca el desconocimiento de la Ley y la ineficacia del sistema jurídico. Posiblemente lo que esté pasando en España, a partir de la reforma del año 83, haya sido que una gigantesca manipulación informativa sobre que se había liberalizado no sé qué, o sobre que se había despenalizado anteriormente, esté provocando un tal grado de confusión o haya provocado un tal grado de confusión en la opinión pública que haya contribui-

do más al consumo de drogas que la propia redacción del texto del Código Penal».

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Para rectificación, tiene la palabra el señor Zubía, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, muy brevemente, en primer lugar, quiero agradecer sinceramente la amplitud en la contestación del portavoz socialista, señor Luna, y referirme siquiera someramente a varias de las argumentaciones que ha vertido para oponerse a la enmienda número 2 presentada por mi Grupo.

Ciertamente coincido con el portavoz socialista en que estamos legislando sobre una materia en la que evidentemente es difícil, por no decir imposible, que haya unanimidad de criterios; es una cosa evidente. Por ello, cuando me refería a las conclusiones o al informe elaborado a raíz del congreso celebrado precisamente en el País Vasco, estaba refiriéndome lógicamente a tendencias u opiniones predominantes que existen en este momento. Buena prueba de la existencia de esas tendencias u opiniones predominantes, en las cuales lógicamente tenemos que basarnos, es que hoy mismo la prensa —curiosamente— publica —y digo curiosamente entre comillas— parte de un informe elaborado por la Comisión «Justicia y Derecho», que está constituida por especialistas en derecho penal y que preside el conocido Catedrático de derecho procesal Andrés de la Oliva; en este informe que, como digo, hoy publica la prensa, se dice algo tan importante y tan serio como lo siguiente: «La reforma propuesta por el Gobierno recoge planteamientos desechados por la mayoría de los países y no supone modificación sustancial de la situación presente». Y añade algo todavía más grave, como es: «Nadie espera» —dice el informe— «que el Código Penal resuelva el problema de la droga, pero con una ley penal como la española no puede esperarse sino que crezca el consumo y el tráfico de droga y con ello la delincuencia en general». Es una prueba más, señor Presidente, señoría, de que evidentemente no hay unanimidad de criterios, pero que lo que sí van existiendo son opiniones predominantes, en un sentido o en otro, en las cuales tratan de basarse nuestras enmiendas.

Se refería el portavoz socialista, en segundo lugar, a que, a su modo de ver, no existe la menor inseguridad jurídica por el hecho de utilizar el término «de otro modo» que introduce el texto del proyecto. Evidentemente no es ésta una afirmación que sea compartida por el Diputado que les habla; respetamos, por supuesto, la opinión, pero pensamos sinceramente que con la utilización de ese concepto lo que se está haciendo es establecer un tipo penal abierto que, como tal, lógicamente tiene que ser, por lo menos, peligroso.

Finalmente, el portavoz socialista hacía referencia, muy de pasada, con cierta lógica, por supuesto, al tercer planteamiento que se hacía en nuestra enmienda, por cuanto que sí es cierto que ésta estaba íntimamente relacionada —y de hecho lo está— con la enmienda núme-

ro 3, que no ha sido defendida por este Diputado, habida cuenta de que quería ser respetuoso con la ordenación del debate del señor Presidente, y esa enmienda, aun cuando, como digo, está íntimamente relacionada con esta primera, lógicamente afecta al artículo 2.º y no al 1.º; consecuentemente, nos referiremos a ella en el momento procesal oportuno.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, tiene la palabra el señor Huidobro, en nombre del Grupo de Coalición Popular.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Muy brevemente, señor Presidente, quiero poner de manifiesto cuatro ideas claves, que son las siguientes: Cuando nosotros hacemos referencia a que la reforma del 83 ha causado graves daños, no estamos haciendo un ataque por hacerlo contra el Ministro de Justicia, contra el Gobierno socialista, en esta materia, estamos poniendo de manifiesto unos hechos, de los que hemos dado datos; además, hemos utilizado datos que figuran en la memoria del Ministerio Fiscal, que se han hecho patentes en la apertura del año judicial y que constan en la calle, de los que la calle es consciente, pero a los que únicamente hago referencia de esa manera. Por tanto, no es un ataque directo.

¿Por qué no hemos presentado enmiendas anteriormente? No hemos presentado enmiendas, pero hemos estado preguntando al Gobierno, que lleva dos años haciendo la oferta de traer este proyecto de Ley a la Cámara, por que se decía ante los medios de comunicación que estaba aquí cuando realmente no estaba, y no quiero recordar lo que pasó en la última comparecencia sobre la droga, precisamente sobre uno de los puntos que se estaban debatiendo, en la que tuvimos el problema de que el proyecto estaba en la Cámara cuando realmente no estaba, de que el proyecto estaba aprobado por el Consejo de Ministros cuando no lo estaba. Ha sido una lucha a brazo partido para que este proyecto de Ley venga aquí. Al final nos damos por satisfechos con que esté, y queremos que se rectifique, sólo para poner de manifiesto que aquel artículo produjo graves daños en la salud española y graves daños a la sociedad española.

Las enmiendas en sí suponen la introducción de muy pocas palabras. ¿Por qué?, por una sola razón, porque si introdujeran un texto nuevo ni siquiera habrían sido objeto de estudio; así podrían serlo. Ya sé que se me está diciendo que uso y consumo es distinto, sin embargo, en muchos de los documentos de la ONU se hace referencia al tráfico ilegal de drogas y al uso indebido de la droga; éste es un término que se usa en casi todos los foros internacionales, «tráfico ilegal-uso indebido», es una de las terminologías más utilizadas. ¿Por qué hablo del tráfico ilegal y no del consumo ilegal? Con la existencia del término consumo legal o ilegal da la impresión de que hay algún tipo de consumo en la calle que es legal. Ya sé que hay un tipo de uso que es legal, que es el uso científico y el médico; pero el Código Penal está refiriéndose precisamente a algo que guarda muy poca relación con el uso mé-

dico y el uso científico. Por tanto, la existencia de este uso legal o ilegal introduce en este artículo la confusión de que puede haber algún tipo de consumo legal de drogas, no a efectos científicos o médicos. Lo que sí tiene que ser ilegal es el tráfico. El tráfico, la producción y la elaboración tienen que existir, puesto que se utiliza en una serie de actos médicos y científicos, pero debe estar sujeto a unos controles y éstos vienen determinados normalmente en una ley o un decreto, y realizar estos actos de cultivo, tráfico o elaboración contra esta ley o contra este decreto es lo que lo convierte en ilegal y es lo que lo podría convertir en delito y no otra cosa.

Respecto a la distinción entre drogas duras y drogas blandas, no soy yo quien las llama así, es una terminología que está en la calle y que a nosotros no nos gusta. Las drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas son sustancias cuyo uso causa graves daños a la salud; por tanto, lo que nosotros queremos es que se ponga de manifiesto que causa graves daños a la salud. El consumo de poca heroína y una sola vez causa menos daño que el consumo habitual, el toxicómano permanente, que es quien utiliza la heroína con más frecuencia, pero también causa grave daño a la salud. Habrá de verse en cada caso concreto cuál es el daño que causa o que puede causar no a la salud particular de cada uno de los que la utilizan, sino a la salud pública. Creo que sí se puede determinar y no se impediría a los tribunales aplicarlo, puesto que tendrían medios suficientes, en atención a circunstancias personales, sociales e incluso a las circunstancias también de la propia sustancia, para poder determinar si causa o no grave daño a la salud.

Por otra parte, y con esto termino, en cuanto a la manipulación informativa, creo que es muy duro decir que ha existido en materia de droga. No ha existido manipulación informativa por parte del Grupo Popular ni por parte de ningún otro Grupo, ni a través de ningún medio de comunicación. Me parece que es un ataque excesivamente duro a un problema que a nosotros nos preocupa. Realmente lo que estamos haciendo es plantear el problema, puesto que pocas veces hemos salido en la prensa con este tema, ya que todos los asuntos los hemos planteado en donde se debe, que es esta Cámara; no creo yo que plantear problemas ante esta Cámara sea manipulación informativa.

Esto es igual que lo que decía al principio del ataque a la reforma, no es un ataque a la reforma, es un examen realista de la reforma. Pues bien, cuando hablamos de la droga no es una manipulación del problema de la droga, es una visión realista del problema de la droga. Eso es lo que nos ha llevado a mantener nuestras posturas y a plantear estas enmiendas, que entendemos que no son muchas pero que sí afectan de manera importante al tratamiento de la tipificación del delito. Nosotros con eso nos daríamos por satisfechos, es más, nos damos por satisfechos con que las palabras que el señor Luna ha dicho aquí y las que está diciendo continuamente salgan a la luz; que quede claro ante la opinión pública que el consumo de todo tipo de drogas, que el uso de todo tipo de drogas es algo peligrosísimo y que causa grave daño. Con eso, en

principio, puesto que no podemos hacer más, nos damos por satisfechos (por eso yo el otro día me daba por satisfecho aun en contra de las opiniones de muchas personas); me doy por satisfecho porque esta ley está aquí; me doy por satisfecho por el informe que el otro día hizo, y me doy por satisfecho porque salga a la luz pública que el Partido Socialista, a través de su portavoz, deja clara constancia de que, efectivamente, el consumo de todo tipo de drogas es algo muy peligroso, porque yo creo que estaba necesitado de aclaración.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Muy brevemente diré al representante del Grupo Nacionalista Vasco que parece razonable la manifestación que hace de que sus enmiendas son producto de la tendencia dominante en el Congreso Mundial Vasco y no dimanar en sí directamente de él, como parecía desprenderse de su primera afirmación.

Me ha dejado sin responder por qué se pretende restringir las sustancias al restringir el número de las listas de los convenios internacionales y al hacer referencia solamente en la enmienda a aquéllas que adquieren tal condición en el Derecho internacional y no el Derecho interno español. Pero entenderé que es mejor por consiguiente mantener el texto del proyecto de ley y no aceptar una enmienda que restringe de esa manera las sustancias a las que puede ser aplicado este artículo.

Respecto a la intervención del señor Huidobro, como al final se siente tan satisfecho estoy tentado a preguntarle si lo que va a hacer al final es retirar la enmienda. Después de tanta satisfacción porque esto se plantee así y porque esto se discuta, y como nosotros, naturalmente, hemos dicho por activa, por pasiva e iba a decir casi hasta en verso y en prosa que el consumo de drogas no es recomendable para nadie, pues parece que de ese conjunto de satisfacciones y de esta mayor reprochabilidad que se pone de manifiesto debe deducirse, como digo, la retirada de su enmienda.

Creo, señor Huidobro que no es relevante el dato del crecimiento del consumo, ni siquiera del crecimiento del consumo, que es el que maneja S. S. sin cifras concretas, sino el del crecimiento de la delincuencia común. Como digo, ese dato no es relevante para determinar si la reforma legislativa de 1983 ha sido correcta o no. El mismo crecimiento en los niveles de consumo, el mismo crecimiento en los delitos asociados se ha producido en países del mundo como Malasia, por ejemplo, que tienen establecida la pena de muerte para el tráfico de más de 100 gramos de heroína. Por ello no se puede deducir que una determinada liberalización, como decía S. S., en las penas o un ablandamiento en las penas es lo que ha producido el mayor consumo. Creo que hay que reconocer seriamente que lo que se ha producido es una marea internacional que ha multiplicado el consumo de drogas y la delincuencia asociada a su uso y a su tráfico no sólo en España sino en el conjunto del mundo, independientemente en la mayor parte de los casos de su sistema pe-

nal, porque como muy bien decía el catedrático señor De la Oliva, y es quizá en lo poco que coincido con él, el Código Penal no es el único instrumento para resolver esta situación. Habrá que poner más medios y en eso se está. Por consiguiente no se puede deducir que el incremento del nivel de consumo, que ya se había empezado a producir en el año 1970 con otra legislación y en el año 1975 con otra legislación distinta, se haya producido a consecuencia de los defectos de la norma penal.

Efectivamente ha habido un retraso en la presentación de este proyecto de ley, pero es un retraso que tiene una motivación. Yo no sé si S. S. conoce —si no lo conoce se lo digo— que ahora mismo se está discutiendo en el mundo un proyecto de convención, a partir de un texto presentado por Venezuela en 1985, que va a completar y que va a sustituir en algunos apartados a la convención de 1961 y a la de 1971, un proyecto de convención donde se marcan unas orientaciones en materia penal, unas orientaciones en materia de ataque a las estructuras financieras, de ataque al narcotráfico en general y cuyas orientaciones han querido ser incorporadas por el Gobierno a la reforma penal española, como se ve en los artículos que vienen a continuación. La necesidad de conocer la orientación general a partir de las orientaciones de todos los países del mundo ha sido lo que ha motivado que este proyecto sufriera un cierto retraso en su advenimiento a la Cámara.

Señor Huidobro, la prueba de que entre el uso y el consumo hay menos diferencias de las que S. S. quiere manifestar es que usted mismo utiliza indistintamente, lo ha hecho en su intervención y le invito a que relea el «Diario de Sesiones», una u otra expresión. Será inconsciente o subconscientemente (**El señor HUIDOBRO DIEZ: Consistentemente.**), pero prueba que no hay diferencia en cuanto a drogas se refiere. Una cosa sería el uso de automóviles y otra sería el consumo de automóviles, cosa que yo no me imagino. (**Risas.**) Obviamente, señor Huidobro, hablando de drogas, insisto, y usted mismo lo ha puesto de manifiesto en su intervención, uso y consumo no tienen esa diferencia.

Usted querrá decir lo que quiera decir, pero lo que literalmente dice su enmienda respecto al tema de las drogas duras o blandas es: «si el hecho punible causare grave daño a la salud», no «si pudiere causar grave daño a la salud», sino «causare»; ha convertido usted un delito de riesgo en un delito de resultado. Creo que usted lo debería reconocer y retirar esta enmienda o proponer una modificación de la misma, porque con esta norma en la calle de verdad que esto se convertiría auténticamente en el paraíso de los narcotraficantes.

Finalmente le diré, señor Huidobro, que yo no acuso a nadie de la manipulación informativa, yo sólo digo una cosa: antes de 1983 en España sólo se castigaba el tráfico, no el consumo; antes de 1983 en España el Tribunal Supremo venía aplicando distintas penas en función de las diferentes sustancias, aunque no estuviera recogida como tal la diferencia en el Código Penal. Se pueden repasar las sentencias de esas fechas de algunos ilustres penalistas, como el catedrático de Alicante, señor Boix, o

como el catedrático de Valencia, señor Vives, y se verá que hay diferencia en cuanto a la penalidad respecto de tráfico de unas u otras sustancias. También antes de la reforma de 1983 se podía comprobar cómo en las sentencias del Tribunal supremo las penas estaban bastante relacionadas con la cantidad de la sustancia aprehendida. Por consiguiente, yo no digo quién es el responsable, pero sí digo que no es ajustarse a la verdad decir que a partir del año 1983 se ha liberalizado no sé qué, se ha despenalizado no sé qué, se diferencia no sé cuánto o se castiga menos. Simplemente en aquella ocasión, como se ha puesto de manifiesto suficientemente por toda la doctrina, ha habido una mejora técnica del proyecto y ha habido, es verdad, una reducción de las penas dentro de un amplio movimiento de humanización del Derecho Penal español. Es verdad que en aquel momento aquellas penas eran coherentes con el entorno internacional en el cual se movía España y hoy, precisamente porque hay que volver a poner nuestro Derecho penal español en coherencia y concordancia con el Derecho Penal que se aplica en los países de nuestro entorno, hay que hacer esa modificación pero manteniendo sustancialmente aquello que la doctrina penal española y que la jurisprudencia española ha considerado útil para la lucha contra el tráfico de drogas.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las diferentes enmiendas.

Votaremos en primer lugar la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Sometemos a continuación a votación la enmienda número 20, de la Agrupación de Diputados del PDP.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Se retira.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Caveró. Sometemos a continuación a votación la enmienda número 10, de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 10, de Coalición Popular.

Sometemos a continuación a votación el artículo 1.º del proyecto de ley, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; en contra, seis; abstención, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 1.º del proyecto de ley, según el informe de la Ponencia.

Pasamos a continuación a la discusión del artículo 2.º **Artículo 2.º**

que como SS. SS. conocen comprende el artículo 344 bis del Código Penal de las letras a) a f).

Propongo a SS. SS. que discutamos cada uno de los artículos del Código Penal que se trata de modificar en virtud del proyecto de ley. Es decir, los diferentes artículos 344 bis a) a 344 bis f).

En primer lugar al artículo 344 bis a) hay las siguientes enmiendas: La enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco PNV y la enmienda número 18, del Grupo Socialista, que está aceptada en el informe de la Ponencia. Tenemos también la enmienda número 7, del señor Mardones Sevilla que entiendo está aceptada en el informe de la Ponencia. ¿Es así, señor Mardones?

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, cuando usted me dé el turno de defensa haré una manifestación al respecto, por lo que podemos continuar.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a empezar. En vez de hacer la enumeración de las diferentes enmiendas vamos a ir una a una y ustedes van manifestando en cada momento si la consideran aceptada totalmente con arreglo al informe de la Ponencia o la retiran en ese momento.

Con el criterio seguido de defender las enmiendas de menor a mayor, el señor Mardones Sevilla tiene la palabra para la defensa de su enmienda número 7.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, supongo que podemos interpretar, para economía procesal a nivel de la Comisión, que puedo defender mi enmienda número 8, que es a este mismo artículo 344 bis a). Podíamos ganar tiempo y las defendería conjuntamente para aligerar los trámites de Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: En general y para todos los señores que van a intervenir, vamos a agrupar todas las enmiendas existentes al artículo 344 bis a). Por consiguiente defiendan ustedes todas las enmiendas que tengan a este precepto.

Tiene la palabra, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: La enmienda que hemos presentado a este artículo 2.º, que se refiere al artículo 344 bis a) del Código Penal, como enmienda número 7, y creo que así ha sido comprendido en razón de la enmienda número 18 que presentaba el Grupo Socialista coincidente prácticamente en el fondo, venía a hacer referencia a la protección penal que deben tener no solamente los menores de edad, sino también y fundamentalmente los disminuidos físicos y psíquicos por razones obvias.

Si el legislador ha pretendido proteger lo que se entiende por minoría de edad, aunque dentro del texto de nuestra enmienda se hace una especie de pura corrección estilística al no situar en un concepto de edad sobre los 18 años, sino sobre lo que dice la Constitución que, por supuesto son coincidentes pero siempre con una referencia prioritaria al texto constitucional, es por lo que nosotros hemos creído que esta protección debía hacerse así e in-

cluso extenderla no solamente en cuanto a las personas físicas objeto de la protección penal desde cifras inferiores a la mayoría de edad, como en las cuestiones que afectan a su situación sino a lo que es ya el agrupamiento que el proyecto del legislador trae aquí para hacer, de alguna manera, extensivo no solamente a los tres núcleos o colectivos que aquí se contemplan en el texto del proyecto, es decir, centros docentes, los militares y los penitenciarios. Nosotros los extendemos a los centros asistenciales y benéficos donde están estos deficientes psíquicos físicos, disminuidos o subnormales, donde también la casuística de la estadística actual nos viene demostrando que son centros sensibles a la penetración del mercado de la droga y que, por tanto, entendíamos que debían estar protegidos.

Si la Ponencia lo entiende en este sentido y creo que así es por el informe de que disponemos, dado que yo no formé parte de la misma, esta enmienda en sus términos de fondo está aceptada plenamente y podía ser asumida.

En cuanto a la enmienda número 8, el informe de la Ponencia, que tengo delante, viene a plantear las dudas en cuanto a su aceptación porque dice que ya están comprendidas en el concepto de funcionarios públicos las figuras que aquí se relacionan.

El texto que nos remite el Gobierno dice en el punto 7.º: «Cuando el culpable fuere Autoridad, facultativo, funcionario público, docente o educador». Nuestra enmienda respeta plenamente este texto pero lo complementa añadiendo: «...o pertenezca a las Fuerzas Armadas o Institutos de Orden Público». ¿Por qué decimos esto señor Presidente, señorías? No está perfectamente clarificado, explícita e implícitamente, a nuestro juicio, en el texto del proyecto, que se entienda que autoridad o funcionario público son las Fuerzas Armadas o institutos de orden público. Vamos a no engañarnos.

Este proyecto de ley que trata de ser un avance en lo penal y corregir situaciones pasadas y que la casuística del mundo del narcotráfico viene evidenciando, no puede pecar, señorías, de ingenuidad. O aquí hay un exceso de ingenuidad o hay otra cosa. Pongo el siguiente ejemplo para hacer las interpretaciones. Curiosamente este es un texto en el que el preámbulo, la exposición de motivos hablando en términos de imprenta contiene más galeras que el texto articulado de que se trata. Luego cuando el redactor del proyecto empieza a entrar en materia y redacta la exposición de motivos, tiene mala conciencia o tiene un exceso de ingenuidad.

Por ejemplo hay un párrafo donde se dice, en la segunda columna, lo siguiente: «La reducción y eliminación de los beneficios económicos obtenidos a través de esta criminal actividad debe deparar los más positivos logros en la difícil lucha contra el tráfico de drogas».

Al filósofo don Fernando Savater le haría no esbozar una sonrisa sino una carcajada, porque parece que aquí el redactor olvida la ley de la oferta y la demanda, si centra solamente el problema de la droga, sin ninguna connotación de otro orden político o del tipo que sea, en la reducción y eliminación de los beneficios económicos. Esta es una gran ingenuidad; pero ahí está dicho. Que en-

cima se diga ahora que las Fuerzas Armadas o institutos de orden públicos están comprendidos en el concepto de funcionarios es de difícil aceptación.

No sabía yo que la Ley de la Función Pública 30/1984 afectara a las Fuerzas Armadas, porque si en este artículo estamos diciendo que algunos de los centros donde se va a actuar con el Código Penal son los centros, establecimientos y unidades militares, decir que los que ahí están son solamente funcionarios públicos no parece muy aceptable. Entonces, pregunto ¿Es que hay reticencia a que figuren aquí las palabras Fuerzas o institutos de orden público, cuando la prensa nos está diciendo diariamente las concomitancias o connivencias que hay en determinados miembros de uniforme con el mundo de la droga? Nadie se raja las vestiduras por eso, porque no se está atentando contra la institución fundamental, son las personas. ¿Por qué aquí si se puede sin ningún tono o sentido peyorativo, hablar de facultativos? No sé la extensión que se quiere dar al concepto de la palabra «facultativos». Se habla de funcionarios públicos y entonces ¿por qué los docentes y educadores sí? El que pongamos docentes y educadores no atenta contra la función nobilísima de la educación y la enseñanza de los institutos, los colectivos o las instituciones que se dedican a la enseñanza. Se ponde docente y educador, porque el legislador tiene que dejar explícitamente bien perfilada y señalada la figura de la persona física que puede ser objeto de esta atención de culpabilidad por parte del Código.

Parece que aquí se trata de esconder o menoscabar. Si aquí salen en letra de imprenta los funcionarios públicos, que el hombre de la calle sabe que se están refiriendo a un señor vestido de paisano, el docente, el educador o los facultativos, ¿por qué no van a salir los que están implicados más de cerca, tanto en la represión como en las debilidades humanas que pueden afectarles por supuestos o presuntos casos de corrupción que están continuamente denunciados en los medios de comunicación y la prensa diaria?

Este era el sentido, dar una ampliación explícita de la casuística de las personas físicas que pueden ser presuntamente culpables o pertenecientes a otras instituciones del Estado distintas de lo que se entiende como funcionario público, facultativo, docente o educador. Es decir, que se contemple explícitamente la referencia a Fuerzas Armadas o instituciones de orden público, que son como una avanzada del proceso de lucha policial contra la droga o que, dentro de lo que señalaba antes aquí, pueden ser centros vulnerables a la droga; si se habla de centros o unidades militares, los que entran y salen de ellos son miembros de las Fuerzas Armadas, con toda la dignidad y respeto que las mismas merecen.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Mar-dones.

A continuación, en nombre de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, y para la defensa de sus enmiendas números 26, 27, 28 y 29, tiene la palabra el señor Espasa.

Aun cuando consta en el informe de la Ponencia, le ruego que manifieste en qué supuestos las considera expresamente retiradas, o aceptadas en parte, para someterlas a votación, en su caso.

Muchas gracias, señor Espasa, tiene S. S. la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, quiero manifestar que estoy de acuerdo con los términos en que se pronuncia el informe de la Ponencia en cuanto a las partes de las enmiendas que han sido o que pueden ser integradas y aceptadas.

Simplemente, quiero señalar muy brevemente en este turno que, de las cuatro enmiendas, la número 27 la retiramos en este momento, puesto que la adición que pretendíamos introducir diciendo que no sea delito cuando sean entregadas sin fines curativos, tal como manifiesta el informe de la Ponencia resulta evidente y, por eso mismo, queda retirada en este momento.

En cambio, quisiéramos someter a la consideración de la Comisión la propuesta de sustitución de dos palabras, en el número 5.º del artículo que estamos estudiando, por congruencia con el resto del Código Penal. Proponemos el cambio de la palabra mezclar por la palabra adulterar, que creemos más específica con el objeto que se está tratando y más congruente con el resto del Código Penal, que es nuestra única preocupación. Después, también proponemos un cambio estilístico al decir «puedan incrementar» en vez de «incrementando».

En cuanto a la enmienda número 29, la mantenemos. Se nos dio en Ponencia la explicación de que desde un punto de vista procesal esto está claro. No compartimos dicha opinión y cuando se diesen más de uno de los supuestos que contempla el artículo 344 bis a), que es el que ahora estamos comentando, y son hasta siete supuestos, además de uno que nosotros proponemos añadir, que sería el que estoy defendiendo en estos momentos, creemos que sí sería oportuno añadir este supuesto, para que los jueces competentes en la materia pudiesen incrementar las penas o elevarlas hasta su grado máximo, cuando concurriesen más de un supuesto de los que ahora estamos contemplando.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de la Agrupación de Diputados del PDP y para la defensa de sus enmiendas números 21 y 22, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, en congruencia con la retirada de la enmienda que habíamos planteado en el artículo anterior, retiramos la enmienda número 21.

Subsiste y voy a defender, señor Presidente la enmienda número 22. Esta enmienda, señor Presidente, señorías, es una enmienda de adición, al artículo 344 bis a), a la circunstancia del apartado 1.º. En ella pretendemos que cuando se hace referencia a circunstancias agravantes por la difusión de este tipo de sustancias que se han señalado anteriormente, que sean tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas que se faciliten a menores de 18 años o se introduzcan en centros docentes y en establecimientos milita-

res, se incluya, como similar a centros docentes, una referencia expresa a los centros culturales y religiosos. Nuestra enmienda concreta es añadir la expresión «culturales y religiosos», a continuación de la referencia a «centros docentes». ¿Qué motivos pueden justificar la agravación cuando se introduzcan estas sustancias en centros docentes? Evidentemente las características de estos centros. Se trata de penar o disuadir, de alguna manera, para que se utilice o aproveche la presencia colectiva de menores o de jóvenes que están en el servicio militar, y, al mismo tiempo, teniendo en cuenta que en estos centros hay un tipo de funcionamiento o actividad que no permite normalmente un control —que puede hacerse de forma sorpresiva— de la oferta o el tráfico de drogas.

Señor Presidente, señorías, nosotros creemos que en los centros culturales coinciden las mismas circunstancias, entendiendo los centros culturales en el sentido más amplio de la palabra, no solamente los que son propiamente culturales sino incluso los que realizan cultura deportiva, como puede ser un gimnasio o un centro cerrado para actividades deportivas.

Entendemos que los centros culturales también cumplen una función pedagógica importante y similar a la de los centros educativos, y también puede ocurrir, por parte de los traficantes de drogas que, al ver que existe una agravación en los centros docentes, quieran utilizar muchos de estos centros culturales, donde a veces se lleva de visita a grupos de niños que proceden de colegios o de jóvenes que proceden de centros educativos y que completan su formación con la presencia o asistencia, de forma regular a centros culturales. Por tanto, entendemos, señorías, que si se habla de centros docentes se puede completar con el carácter disuasorio que puede tener siempre cualquier medida penal con una referencia a centros culturales.

Asimismo, hemos hecho referencia a centros religiosos, no porque pensemos que los centros religiosos se utilicen habitualmente para este tipo de tráfico, pero, dentro del concepto amplio de lo religioso, existe, como es bien conocido de SS. SS., algún tipo de sectas o de grupos que, con la apariencia de actividades religiosas, se dedican y viven fundamentalmente de este tráfico.

Por tanto, entendemos que en aquellos centros religiosos donde no hay ni asomo de riesgo, a nadie le va a preocupar que aparezca este agravante; pero sí podemos encontrar que determinadas sectas (de las que no haga mención, porque están en la mente de SS. SS. y repetidas veces han sido noticia a la prensa) se quieran utilizar como tapadera. Cuando se quiere jugar con lo religioso, y utilizar de alguna manera como cobertura para este tráfico, entiendo que está justificado que se introduzca este agravante.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, y para la defensa de las enmiendas números 36, 37 y 38, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Salas.

El señor **DE SALAS MORENO**: La primera de las enmiendas que voy a defender, la número 37, que hace re-

ferencia al artículo 344 bis a), en su apartado 1.º, trata de alguna forma de establecer y de concienciar el grado de agravamiento que se pretende tenga este artículo.

Este artículo está contemplando la agravación de un hecho básico; el hecho básico definido en el artículo anterior, cual es el tráfico de la droga, se ve agravado por las conductas y por los hechos que aquí se enumeran.

Agradeciendo a la Ponencia, y dando por defendida y aceptando, evidentemente, la parte de la enmienda en cuanto hacía referencia a introducir la palabra «difusión» dentro del artículo; no sólo en la introducción de la droga en centros docentes, en centros docentes, establecimientos, etcétera, sino la introducción y la difusión, creemos que también merece la pena hacer una pequeña reflexión sobre la pretensión de nuestro grupo parlamentario de considerar que debe ser agravada la realización de los actos preparatorios para la introducción o difusión de la droga en estos centros.

Creemos que no está contemplado en el tipo básico, por cuanto en él se contemplan los que promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas en general. Nosotros pensamos que este «promueva, favorezcan o faciliten» el uso de drogas en este tipo de centros tiene que tener, asimismo, una agravante específica. Precisamente porque lo que tratamos de proteger son estos centros, específicamente, por las circunstancias especiales que en ellos concurren, cuales son un conglomerado mayor de gente y una mayor facilidad para la distribución de esta droga, entendemos que los actos preparatorios para que eso se produzca tienen que estar, asimismo, contemplados.

Otra de las enmiendas, la número 38, hace referencia al mismo artículo, apartado 4.º, y considera que debe ser agravada la conducta de aquellos que faciliten droga a las personas que estén sometidas a tratamiento de deshabituación o rehabilitación.

La enmienda que propone Minoría Catalana no sólo considera agravada esa conducta respecto de aquellos que facilitan el uso de la droga a personas sometidas a un tratamiento de deshabituación, sino también incluso aquellos que ya están deshabituados o rehabilitados.

Esto tiene una razón de ser entiendo muy sencilla y al alcance de todas SS. SS., por cuanto creemos que dado el esfuerzo, tanto psíquico como físico, que ha tenido que hacer el rehabilitado, el drogadicto que ha logrado dejar la droga, el drogodependiente que se ha desenganchado, del consumo y del tráfico ilegal de drogas, merced a unos tratamientos, entendemos que aquella persona que le vuelva a tentar tiene que tener una conducta más agravada. No es lo mismo tratar de hacer reincidir a una persona que ha sufrido el calvario de la deshabituación que a una persona que en absoluto está de acuerdo o a la que nunca se le hubiera ocurrido iniciar el consumo de la droga.

Por eso entendemos que no sólo son aquellas personas que están durante el proceso de deshabituación o rehabilitación, sino también, insisto, aquellos que ya están deshabituados o rehabilitados. Creemos que añadir estos dos conceptos daría una mayor claridad a cuál es el tipo agravatorio que se persigue con este artículo.

Por último, y en relación a nuestra enmienda número 36, que introduce la palabra «culpable» en cuanto se habla de aquellas personas que adulteren las drogas incrementando el posible daño a la salud, al ser una enmienda meramente técnica, la damos por defendida, solicitando sea sometida posteriormente a votación.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra el señor Caso, para la defensa de la enmienda número 12, en nombre del Grupo Parlamentario del CDS.

El señor **CASO GARCIA**: Pretendo defender conjuntamente las enmiendas números 12 y 13, que son del mismo tenor literal y que tratan de introducir en el artículo 344 bis a), 7.º, y en el 344 bis c), como figura que se incorpora a esas personas que por su especial responsabilidad pueden tener una pena agravada, los trabajadores sociales o, como se debatió en el seno de la Ponencia, la posibilidad de, con una mayor precisión, hablar de asistentes sociales.

Nos parece que en el terreno de la drogadicción estas personas tienen una especial responsabilidad. Existen multitud de instituciones y equipos multiprofesionales que suelen tratar en procesos de rehabilitación de drogodependientes, y en los que habitualmente se incluyen, bien en ámbitos municipales o centros especiales de muy diversa consideración, asistentes sociales para hacer un seguimiento de la problemática de estas personas.

Consideramos que si en el proyecto se incluyen autoridades, facultativos, funcionarios públicos, docentes o educadores, correctamente como personas con especial responsabilidad y que, por tanto, en el tráfico de drogas o en todos los tipos penales sí pueden tener una responsabilidad agravada, sería correcto incluir también a los asistentes sociales en esta consideración.

El señor **PRESIDENTE**: Queda una enmienda, la número 3, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Zubía para su defensa.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Mi Grupo tiene una enmienda, la número 3, que afecta al artículo 2.º, y más concretamente a tres de los nuevos artículos que trata este artículo 2.º de introducir, al 344 bis a), al 344 bis b) y al 344 bis c).

En cualquier caso, tengo que ser brevísimo en mi exposición, por cuanto que tengo que partir ya de la base de que la filosofía de esta enmienda no es compartida por el Grupo Socialista, como ha sido puesto ya de manifiesto, siquiera de pasada, por el portavoz socialista, con motivo de la contestación a la enmienda número 2, anteriormente defendida y, sobre todo, aceptando lógicamente la votación que ha tenido lugar al final de la discusión de la enmienda anterior. Obviamente, puede considerarse de alguna manera que, al estar íntimamente relacionadas, como de hecho lo están, la misma ha sido rechazada.

Por ello, simplemente quiero decir, para que quede constancia, que los artículos 344 bis a), 344 bis b) y 344 bis c), establecen, en definitiva, una serie de supues-

tos en los que se impondrán pena superior en grado a las señaladas en el artículo anterior, y nosotros, a través de nuestra enmienda número 3, pretendemos reservar para ese artículo 344 bis a), bis b) o bis c), los supuestos que, a nuestro juicio (y resalto lo de a nuestro juicio), merecen la elevación de pena en un grado y, en consecuencia, los demás casos lo que hacemos es desplazarlos a otros lugares, en concreto al artículo 344, tal y como ha sido puesto de manifiesto en la defensa de la enmienda anterior.

Parto, repito, de la base de que esta filosofía no la acepta el Grupo Socialista. Aceptamos, además, ese diferente criterio, por cuanto que, como decía anteriormente, estamos ante un tema opinable y tremendamente discutible, y, en consecuencia, omito, con el permiso del señor Presidente, cualquier otra argumentación, solicitando simplemente el sometimiento a votación de la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Turno en contra. En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, intentaré hacerlo de forma breve.

Lógicamente, el artículo que discutimos hace referencia a las circunstancias que rodean a un tipo penal agravado. Yo quiero que esto permanezca continuamente en la mente de todos los señores Diputados, en la medida en que parece que estamos tratando de dejar sin castigo una serie de supuestos o de hechos que se puedan dar en la vida real, y de lo que se trata, como digo, es de castigarlos de forma más acusada o no que el tipo básico.

Empezaré por decir que voy a presentar una enmienda de carácter técnico. Lo digo en este artículo porque es donde más se aprecia una dificultad de carácter técnico, como decía, pero que hace referencia a todo el proyecto. Se trataría de que donde aparece el término «sustancias», de forma aislada, sin hacer referencia a sustancias psicotrópicas, debería decir «sustancias o productos», entendiendo que en todos los supuestos en que aparece de forma aislada el término «sustancias» se está haciendo referencia a drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, parecería que sólo se hace referencia a las últimas. Comoquiera que en todos los casos se hace referencia a todas, se propone incluir el concepto más amplio de «sustancias o productos».

El señor **PRESIDENTE**: ¿Sería, por ejemplo, en el artículo 344 bis a), en el número 1, en que diría «cuando las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias...»?

El señor **LUNA GONZALEZ**: En ese caso sigue igual, señor Presidente. Sería, por ejemplo, en el número 4, donde dice «cuando las citadas sustancias se faciliten a personas sometidas». Sería «cuando las citadas sustancias o productos»; en el número 5, o incluso en el artículo anterior, 344.

Facilitaré a la Mesa posteriormente este documento. Igualmente, vamos a presentar una propuesta de nueva redacción para el artículo 344 bis a), para la circuns-

tancia número 5, propuesta que puede dar satisfacción a una de las enmiendas, en concreto creo que es la número 28, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida, cuya propuesta diría como sigue: «Cuando las referidas sustancias o productos» (aquí ya incluimos la modificación) «se manipulen o mezclen entre sí o con otros, incrementando el posible daño a la salud». Entiendo que esta propuesta de redacción podría dar satisfacción a esa enmienda.

Para contestar por su orden, respecto de la enmienda número 7, del señor Mardones, no es casual que se haya establecido lo de los dieciocho años. No se puede aceptar la referencia a la mayoría de edad de la Constitución, porque, como S. S., sabe, en el Código Penal español hay distintas mayorías de edad: hay mayores de dieciséis, mayores de dieciocho y, por consiguiente, una mera referencia a mayoría de edad, sin más, en un artículo del Código Penal, podría dar lugar a confusión.

Respecto de los lugares en que se pretende que el tráfico de drogas constituya un tipo agravado, yo creo que están bien como están dentro del proyecto, por una razón. Todos ellos tienen una lógica. Tiene una lógica que se agrave en los centros docentes. ¿Por qué? Porque en la mayoría de los centros docentes hay menores de dieciocho años. Tiene una lógica que se agrave en establecimientos y unidades militares; ¿por qué? Porque la eficacia debe ser una característica del normal funcionamiento de las Fuerzas Armadas, y parece que el consumo de drogas puede disminuir o afectar seriamente a la eficacia en el funcionamiento de esa institución. Y tiene una lógica que se agrave en establecimientos penitenciarios por las especiales características de obligatoriedad para los moradores de esos establecimientos de estar ahí y por las especiales características y las dificultades de convivencia que en ellos normalmente se dan.

Ampliar el número de lugares agravados de una forma tan ambigua como hablar de centros asistenciales o benéficos, o incluso, según una posterior enmienda del PDP, de centros culturales, parecería que al final lo que queda para el tipo básico es el comercio de drogas en la calle o en los bares, y el resto de los lugares estarían dentro de un tipo agravado.

Nosotros pensamos, como decía al principio, que los tipos agravados deben tener una razón especial. La razón la vemos en los centros docentes, establecimientos y unidades militares y establecimientos penitenciarios, pero no alcanzamos a comprender por qué razón en los centros culturales, en que no se especifica más, o en los centros asistenciales, en que no se especifica más y que pueden ser de innumerables características, se tiene que penar de forma agravada el tráfico de drogas.

Respecto de la enmienda 8, del señor Mardones, le remitiría al artículo 119 del Código Penal, señor Mardones. Usted sólo se ha montado una teoría sobre si queremos o no queremos que aparezca o que deje de aparecer el término «Fuerzas Armadas» en este artículo del Código Penal. Obviamente, cuando se está hablando —y lo hemos visto hace un momento—, de unidades militares, establecimientos o centros militares, están apareciendo las Fuer-

zas Armadas, luego no hay ningún problema en reconocer, como se reconoce en todas partes, que en el seno de las Fuerzas Armadas existe consumo y tráfico de drogas como en cualquier otro sector de la sociedad española. Ahora bien, lo que ocurre es que dentro del concepto de funcionarios públicos están las Fuerzas Armadas, están aquellos que son funcionarios públicos. ¿Qué es lo que usted pretende, que se castigue de forma agravada a un teniente de infantería que se dedica a traficar con drogas o que se castigue de forma agravada al soldado que, de permiso, está en su pueblo y se dedica allí a comerciar con drogas? Yo creo que está muy claro que el teniente de infantería es un funcionario público; el soldado que está de permiso en su pueblo a mí me parece que no lo es y si usted introduce el término «Fuerzas Armadas» vamos a castigar a todos, y los vamos a castigar de forma agravada. Yo creo que las circunstancias agravantes deben contemplarse de forma estricta y no de la manera amplia que dice S. S. Como le digo, funcionarios públicos son los oficiales de las Fuerzas Armadas y, por supuesto, todos los miembros de los institutos de orden público, que, naturalmente, están comprendidos dentro del tipo, tal como está redactado, y no parece, por consiguiente, necesaria la aceptación de su enmienda.

Respecto de las enmiendas de Izquierda Unida, no me ha quedado claro lo que ocurre con la enmienda 26. Ha hablado S. S. de retirada de la 27. ¿La 26 se retira?

El señor **ESPASA OLIVER**: No.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego a SS. SS. que no dialoguen. Posteriormente tendrá oportunidad el señor Espasa de manifestar su deseo de que se someta o no a votación, en parte o en su totalidad, esta enmienda.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Perdón, señor Presidente. La 27 se retira, como hemos dicho. La 28 parece que, con la redacción propuesta, se puede dar como aceptada o incluida dentro de esa redacción y respecto de la 29, en la que el Grupo de Izquierda Unida pretende introducir una especie de circunstancia multiagravante, yo creo que es absolutamente innecesario, señor Espasa. Repase S. S. los artículos 61 y siguientes del Código Penal y está contemplado perfectamente el supuesto que usted quiere delimitar con la introducción de la enmienda 29, que nos parece, como digo, innecesaria.

Respecto de la enmienda 22, del Partido Demócrata Popular, entiendo que la contestación puede ser la misma que la referida a la enmienda 7, del señor Mardones, respecto a los lugares que se pretende agravar.

De las enmiendas que presenta el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, en cuanto a la 37 nosotros consideramos que no deben ser penados de forma agravada los actos preparatorios. Insisto en que estamos tratando de tipos agravados.

Respecto a la enmienda 38, tampoco entendemos que se pueda penar de forma agravada la facilitación a los exhabituados, porque esto plantearía una cantidad tremenda de problemas prácticos. ¿Qué es un exhabituado y

cómo lo sabe la gente? Una cosa es que un traficante tenga la mala voluntad de ir a la puerta de un centro de tratamiento y a las personas que se están sometiendo a ese tratamiento les ofrezca cualquiera de las sustancias que están prohibidas, y otra cosa es que uno vendiendo por la calle se pueda encontrar con una persona que ha pasado ya por un centro de tratamiento y que ha sufrido ese proceso de deshabituación. Yo creo que en la mayor parte de los casos va a ser imposible probar o imputar al sujeto activo, porque el que vende no va preguntando si el que compra ha pasado por el centro o no ha pasado, y éste no le va a contestar si ha pasado o ha dejado de pasar, teniendo en cuenta que de esa respuesta puede depender que le vendan o no la mercancía que quiera comprar. Por tanto, lo de exhabituados es algo difícil de entender en la práctica, difícil de aplicar, y, por consiguiente, no lo vamos a aceptar como tipo agravado.

La enmienda 36 nos parece igualmente innecesaria porque la imputabilidad viene derivada del juego del artículo 1.º del Código Penal y, por consiguiente, no hace falta que se haga una referencia expresa al culpable, porque no va a haber pena si no hay dolo o no hay culpa, como dice el artículo 1.º del citado cuerpo legal.

Finalmente, respecto de las enmiendas del CDS, se va a aceptar por parte del Grupo Socialista tanto la enmienda número 12, como la número 13 en la redacción que propone en este momento el señor Caso; es decir, incluir el término «asistentes sociales» en estos dos artículos.

Nos queda el conjunto de enmiendas del Partido Nacionalista Vasco que ya se ha dicho que no iban a ser aceptadas. Yo quisiera, no solamente decir que no van a ser aceptadas sin más, sino ofrecer a S. S. algún argumento de reflexión porque creo que está en disposición de aceptarlo.

Lo que ustedes hacen es introducir una circunstancia atenuante siempre; lo que ustedes hacen es retirar circunstancias agravantes y convertirlas en agravantes menores. Hay circunstancias agravantes que ustedes mantienen, que se penan con un grado más y hay circunstancias que podríamos denominar como agravantes menores y que ustedes sólo penan en el grado máximo; pero no con un grado más. Finalmente lo que ustedes hacen es retirar una circunstancia que a nosotros nos parece muy especialmente agravante, que se trata de los jefes, administradores o encargados de las organizaciones dedicadas al narcotráfico, que son los que hay que penalizar de forma más dura. Por eso nos extraña este tipo de juegos que hacen ustedes con las circunstancias agravantes y con las menos agravantes. Sobre todo ustedes introducen un abanico de temas tan enormes que va a ser muy difícil saber a qué es a lo que le pueden condenar a uno si se dedica a estas cosas.

Ustedes introducen cuatro tramos de penas. Para que se haga S. S. una idea le voy a decir que, según el proyecto un delito de tráfico de drogas puede estar castigado en cuanto a sustancias gravemente nocivas en una proporción que va de uno a diez; es decir, el supuesto menor en proporción de uno y el supuesto mayor en proporción de diez. De aceptarse su planteamiento ese mismo supuesto

el menor sería de uno y el mayor sería de 280; es decir, 280 veces más grave la pena del supuesto mayor, que la del primero. Esto nos parece absolutamente desproporcionado, hablando de circunstancias muy nocivas. En las menos nocivas el proyecto contempla un abanico que va entre uno y 52; pero es que su propuesta contempla un abanico que va desde uno a 5.350, lo cual quiere decir que por el mismo hecho, por la misma conducta, dependiendo de algo tan indefinido como hacen ustedes en sus enmiendas de las circunstancias del culpable y del hecho, una persona pueda ser condenado a un día de cárcel, por traficar con hachís, o pueda ser condenado a 5.350 días de cárcel. Esto nos parece un abanico tan tremendo que sería difícil hablar de seguridad jurídica a partir de la aceptación de esta enmienda.

Puede reflexionar S. S. y sin duda convendrá conmigo en que no se debe hacer este tipo de ampliación.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún señor Diputado desea hacer alguna rectificación o breve réplica? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Para una breve réplica, señor Presidente. Visto lo que me dice el señor Portavoz socialista que no coincide con el texto del informe de la Ponencia, yo mantendré para votación la enmienda número 7. Esperaba que el portavoz del Grupo Socialista ofreciera una enmienda transaccional, dado que la enmienda 18 del Grupo Socialista y la mía son complementarias, vienen a perfeccionar el texto, si se hubieran fundido. Coincidimos en el tema de introducir la protección a los disminuidos psíquicos, tanto en la enmienda 18, del Grupo Socialista, como en la enmienda mía, número 7.

Acepto lo que me dice con referencia a la cuestión numérica de la edad en base constitucional y lo que me ha dicho sobre el guarismo que trae el proyecto sobre la cifra. El que no se quiera aceptar la protección de los centros asistenciales o benéficos es lo que me parece motivo para el mantenimiento de mi enmienda. El portavoz socialista dice que le resulta ambiguo lo de centros asistenciales o benéficos. Esto está dicho por sus propias palabras. Si se introduce ya la figura de proteger al disminuido psíquico, éstos son los que tienen que estar ahí; son los disminuidos psíquicos con una gran extensión incluso en la medicina psiquiátrica y en la medicina de tratamiento de la desintoxicación de drogodependencia. No sería lo mismo hacer la introducción en un centro de adultos que hacerlo en un centro de personas que tienen una vulnerabilidad por razones psíquicas o fisiológicas, etcétera, que ahí existen. Mi enmienda iba únicamente en este sentido.

En cuanto a la enmienda número 8 me mantengo en los términos que había expresado en la diferenciación que hago entre funcionario público y miembro de institutos, Fuerzas Armadas o Ejército, como se le quiera llamar, porque ése era el sentido de la enmienda. Veremos si en el Estatuto de la Función pública, hablamos de los oficiales y personal de carrera de los Ejércitos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zubía, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Brevísimamente, sin entrar en la polémica sobre la enmienda propiamente dicha, ya que vamos a tener tiempo lógicamente en el Pleno, aceptando la reflexión que me propone el Portavoz Socialista, si quisiera aclararle una cuestión y es que a través de nuestra enmienda, como el decía al comienzo de su intervención, no tratamos, en modo alguno, de dejar sin castigo a nadie.

Sobre lo que sí quiero llamarle expresamente la atención es sobre la redacción que damos en nuestra enmienda al artículo 344 bis b) que está desdoblado, como S. S. sabe, en dos puntos, el 1 y el 2. En el punto 2, me refiero a él por cuanto que expresamente como muestra de gravedad de nuestra enmienda, se refería al portavoz socialista a que tratamos de que no se imponga la pena más que en su grado máximo, cuando se trate de jefes, administradores o encargados de las organizaciones señaladas en el número 6.º del artículo anterior. Quiero decirle que en ese punto 2 de nuestra enmienda decimos: «Cuando las conductas definidas en los artículos anteriores fueren de extrema gravedad, podrán imponerse las penas superiores en grado a las señaladas. Con ello creemos que no estamos cayendo quizá en la idea que fluye en este momento en la cabeza del portavoz socialista.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de la Agrupación de Diputados del PDP tiene la palabra el señor Caveró.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: He escuchado, con la atención que me merece siempre, los brillantes argumentos del portavoz socialista, señor Luna, pero no me han convencido. Cuando yo me refería a establecimientos o centros culturales, estaba pensando en algo tan importante como son las Casas de Cultura que en muchos pueblos y barrios son sitios donde van personas buscando un amparo, una situación en la que podría concurrir las mismas circunstancias de indefensión que existen en los centros docentes. Estoy pensando también en los museos. También se debe contemplar que en España no se conviertan en centros de tráfico de esta naturaleza. Por tanto, la agravación tendría una posibilidad disuasoria.

Por todas estas razones mantengo la enmienda y deseo que se someta a votación.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Simplemente para decir a la Comisión que mantenemos las enmiendas números 26 y 29; retiramos la enmienda 27; y en la enmienda 28 aceptamos la transacción propuesta por el ponente, señor Luna.

El señor **PRESIDENTE**: Por Minoría Catalana tiene la palabra el señor Salas.

El señor **DE SALAS MORENO**: Creo que es importante hacer una pequeña matización sobre nuestra enmienda número 37. Si lo que pretende todo el proyecto es agravar el dolo dirigido a tener una mayor eficacia en la conducta delictiva, se tiene que mantener la enmienda nuestra y ojalá se pudiera llegar a aceptar desde aquí hasta su votación en el Pleno, en cuanto a aquellas maniobras preparatorias. Estamos tratando de adoptar unas medidas preventiva que eviten llegar a consumir el delito. No sólo estamos penando el delito en sí, sino el dolo de aquella gente que, prevaleciéndose de que en determinados centros existe una aglomeración mayor de posibles sujetos que vayan a ser tentados por esta droga, así como las calidades técnicas y edad de los sujetos que están en esos centros, las conductas preparatorias y, por tanto, dolosas para conseguir una mayor eficacia de sus pretensiones, entiendo que deberían ser agravadas.

Respecto a nuestra otra enmienda, la número 38, comprendo perfectamente los argumentos esgrimidos por el señor Luna. En cuanto a la aplicación de la circunstancia agravante que se solicita, sería difícil controlar quién ha sido o quién no ha sido drogodependiente anterior. Para esa matización podríamos estar dispuestos a encontrar una fórmula en común, pero creo que sería muy conveniente mantener el hecho de agravar las penas a aquellos que ofrecieran droga a los ya rehabilitados. Ojalá el tráfico de droga fuese tan fácil como nos lo ha expuesto el señor Luna, que se trafica con la droga por la calle. Entiendo que eso no es cierto. En casos aislados puede que sí te vayan ofreciendo droga por la calle, pero generalmente es más lógico que la persona que se dedique al tráfico de droga sepa perfectamente a qué núcleos de gente y a qué centros ofrecer la droga para su consumo.

Por todo ello, creo que se deben mantener las enmiendas propuestas por este Grupo y solicito su votación.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Muy brevemente, señor Presidente. No añadiré nada donde no tengo nada que añadir. Por ejemplo, las enmiendas de Minoría Catalana, en que nos ofrece un sugerente debate sobre si se vende o no se vende droga en la calle, solamente añadiré que entiendo que los argumentos que he dado anteriormente son suficientes para rechazarlas.

Respecto de las enmiendas de los señores Mardones y Caveró, para ampliar los lugares donde se considera el tráfico como una circunstancia o tipo agravado, yo creo que no valen los ejemplos que ponen. El señor Mardones expone el caso de venta de droga en un centro asistencial donde hay disminuidos psíquicos. Entonces ya se está dentro del tipo agravado, porque la está facilitando a disminuidos psíquicos. El señor Caveró habla de si se vende en un centro cultural donde hay menores. En tal caso está dentro del tipo agravado, porque la está facilitando a menores. Por consiguiente, lo que determina el delito es la calidad de las personas a las que se ofrecen las sustancias que son objeto de tráfico ilícito, no los establecimientos

en sí, salvo las tres especialidades que contempla el texto del Gobierno. Insisto en que ampliar el número de lugares agravados vendría a suponer en la práctica que todo es tipo agravado. Como decía anteriormente, salvo el que se hace en la calle o en los bares, todo tráfico está dentro del tipo agravado, porque lo que no es centro asistencial es centro benéfico, lo que no es centro cultural o centro deportivo es museo, biblioteca o centro docente de cualquier clase, incluso las academias de mecanografía. A nuestro juicio, ampliar eso sería excesivo y, por consiguiente, no vamos a aceptar esas enmiendas.

Finalmente, respecto de las enmiendas del PNV, no digo, señor Zubía, que se deje sin castigo a nadie. Simplemente digo que, de aceptarse su enmienda, por ejemplo, el jefe de una banda de traficantes de heroína tendría una pena máxima de catorce años y ocho meses, mientras que con el proyecto del Gobierno tendría una pena máxima de veintitrés años y cuatro meses. Esa es la diferencia. Como nosotros pretendemos golpear contundentemente a los altos eslabones de la cadena del narcotráfico, por estas razones no podemos aceptar las enmiendas que nos proponen.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas. Pero antes someto a la consideración de la Comisión la aprobación de la propuesta que ha efectuado el Diputado señor Luna, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista: para todos aquellos supuestos o casos de los diferentes artículos en que sólo se hable de sustancias, sin ponerle el calificativo de sustancia psicotrópica, intercalar la palabra «productos», «sustancias o productos». ¿Están todas SS. SS. de acuerdo? (**Asentimiento.**) En este sentido también se modificaría con este añadido el artículo 1.º del proyecto, que ya hemos sometido a votación.

Vamos a someter a votación ya las diferentes enmiendas. En primer lugar, las números 7 y 8, del Diputado señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación sometemos a votación la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, advirtiendo que ya no la someteremos a votación en los diferentes apartados b) y c) del artículo 344 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a votación las enmiendas números 26 y 29, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana; la número 26 en aquella parte en que no ha sido aceptada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Las enmiendas números 27 y 28 no se someten a votación por haberlas retirado el proponente.

A continuación sometemos a votación la enmienda número 22, de la Agrupación de Diputados del PDP. La número 21 se considera retirada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos ahora a votación las enmiendas números 36, 37, en aquella parte que no ha sido aceptada, y 38, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación a continuación las enmiendas 12 y 13, del Grupo Parlamentario del CDS. La enmienda número 12 se refiere al artículo 344 bis a) y la enmienda número 13 se refiere el artículo 344 bis c).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Sometemos seguidamente a votación el artículo 2.º en cuanto a su preámbulo, que encabeza los diferentes artículos 344 bis a) y, posteriormente, el artículo 344 bis a). Si alguna de SS. SS. desea votación separada de algún párrafo del artículo 344 bis a), ruego me lo manifiesten en este momento para tomar nota.

Señor Mardones, tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Pediría votación separada de los dos puntos que han sido objeto de mis enmiendas, el 1.º y el 7.º.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cavero, tiene la palabra.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Me uno a la indicación del señor Mardones de que se vote separadamente el apartado 1.º.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Salas, tiene la palabra.

El señor **SALAS MORENO**: Yo solicitaría votar separadamente cada uno de los apartados para mejor desarrollo del debate, o sea, que se votasen aparte aquellos que no han sido objeto de enmienda por parte de este Grupo Parlamentario, cuales son el 2.º, el 3.º, el 6.º y el 7.º.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Luna, tiene la palabra.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Unicamente quiero llamar la atención de la Comisión en el sentido de que al número 5.º existe una enmienda transaccional presentada con relación a una enmienda de Izquierda Unida y, por tanto, solicito que se someta a votación el texto de esa enmienda que he leído al principio.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Quiere hacer el favor de aportarla a la Mesa, señor Luna? (**Pausa.**)

Cuando llegue el momento de votar el número 5.º del artículo 344 bis a), procederemos a su lectura para conocimiento de todos los señores Diputados.

Vamos a someter a votación apartado por apartado, dado que sólo quedaba el número 5.º, respecto del cual no se había pedido votación separada.

Votamos, en primer lugar, la parte primera del artículo 2.º

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la parte primera del artículo 2.º

Votamos a continuación el primer párrafo del artículo 344 bis a), que establece: «Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente señaladas en el artículo anterior». Y a continuación vienen los diferentes apartados.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Señor Mardones, tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Supongo, señor Presidente, que estamos votando con el texto de la Ponencia, corregido por la enmienda 18, del Partido Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Naturalmente. Las votaciones se realizan todas con arreglo al informe de la Ponencia.

Votamos, a continuación, el número 1.º del artículo 344 bis a).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, dos; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos a continuación el número 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos a continuación el número 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos a continuación el número 4.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación sometemos a votación el número 5.º de este artículo, procediendo a leer a SS. SS. la enmienda transaccional que propone el Grupo Parlamentario Socialista, que dice así: «5.º Cuando las referidas sustancias o productos se manipulen o mezclen entre sí o con otros, incrementando el posible daño a la salud».

Sometemos a votación esta propuesta de redacción transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación sometemos a votación el número 6.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Sometemos, a continuación, a votación el último apartado, el número 7.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 27; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el número 7.º del artículo 344 bis, a), y por consiguiente aprobado todo el precepto.

Vamos a proceder, a continuación, al debate de las enmiendas existentes al artículo 344 bis, b). Unicamente queda viva la enmienda número 23, de don Iñigo Caveró, del Grupo Parlamentario del PDP, por haber sido votada y rechazada la número 3, del Grupo Parlamentario Vasco y por aparecer aceptada por la Ponencia la número 18, del Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra el señor Caveró para la defensa de su enmienda número 23.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Muy brevemente. Se trata en esta enmienda de agravar las penas de suspensión de determinadas organizaciones a las que se refiere el apartado 6.º del artículo anterior. ¿A qué organizaciones nos estamos refiriendo? A organizaciones a las que pertenezca una persona que haya sido declarada como culpable de tráfico de drogas, aunque sea de forma transitoria, y que tuvieran como finalidad difundir tales sustancias o productos de drogadicción.

Cuando queremos sancionar, de una parte, la suspensión de estas organizaciones, de las que, como hemos dicho, forman parte personas declaradas como culpables, dedicadas al tráfico de drogas, y que además tienen como finalidad difundir estas sustancias, les aplicamos una pena de suspensión que va de seis meses a tres años. A mí me parece que el hecho de que se contemple la posibilidad de suspenderle solamente tres meses es de una excesiva suavidad. Si pretendemos con esta reforma agravar

determinadas conductas que se están produciendo y extendiendo, desgraciadamente, más de lo que todos deseáramos en la vida social española, y cuando realmente constituyen las organizaciones uno de los peligros más graves para el tráfico de drogas, me parece, señor Presidente, que es de una extraordinaria suavidad contemplar la posibilidad de que la suspensión de la organización sea únicamente de seis meses a tres años. Por eso, la primera parte de la enmienda propone que se contemple de dos a seis años el tiempo de suspensión de estas organizaciones.

La enmienda se refiere también a otro apartado siguiente, donde se contempla la prohibición para realizar aquellas actividades mercantiles o negocios en cuyo ejercicio se ha facilitado o encubierto el delito, es decir, lo que ha servido de tapadera, cuando se hayan utilizado actividades mercantiles o de negocios como tapadera de tráfico de drogas. Aquí se contempla la suspensión, todavía más suave, de dos meses a dos años. Señor Presidente, si se quiere de verdad disuadir, si se quiere de verdad rigorigar esa actuación de esas organizaciones criminales que se dedican al tráfico de drogas, hay que ser más contundentes en la pena y por eso nosotros proponemos que, en lugar de sancionar estas actividades tapadera con la suspensión de dos meses a dos años, que el castigo sea más serio, de seis meses a seis años.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Cuesta, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Para oponerme a la enmienda número 23, de la Agrupación Parlamentaria del PDP, y con la misma brevedad, para indicarle al Grupo enmendante que, en primer lugar, la contundencia de las penas de este tipo gravísimo o doblemente agravado ya figura en la redacción del mismo en el primer párrafo del artículo 344 bis b) en lo relativo a las penas de privación de libertad. Caben, por supuesto, otras hipótesis a la hora de plantearnos cuáles son los instrumentos tapadera o coartada de los que se valen estas organizaciones y en atención a esas hipótesis que pueden diferir del tipo gravísimo más claro que nos relataba el Grupo enmendante. En atención a la gradualidad de esas hipótesis se establece la graduación de las penas, tanto de suspensión como de prohibición de actividades.

La enmienda de la Agrupación Parlamentaria del PDP, indirectamente, al establecer unos tramos tan largos entre los tiempos de suspensión o prohibición, de alguna forma permite —y esto lo habíamos hecho saber en la Ponencia— abrir la puerta a un cierre práctico de las actividades de estas organizaciones, e incluso permite entrar en lo que ya el propio artículo 344 bis, b) establece en su apartado a) cuando habla de la disolución de la organización o clausura definitiva de locales o establecimientos. Para evitar precisamente esa confusión entre las distintas hipótesis de suspensión o prohibición y diferenciarla claramente del concepto de clausura definitiva o cierre de establecimientos, es por lo que el proyecto presenta una

gradualidad que, en todo caso, será apreciada por el juez en atención a las circunstancias concretas.

Por todo esto, nos oponemos a esta enmienda del Grupo del PDP.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Caveno.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Con la misma brevedad, para decir que he escuchado con la atención que siempre me merecen las intervenciones que no coinciden con nuestros puntos de vista, pero tengo que decirle dos cosas al portavoz del Grupo Socialista.

En primer lugar, lo que nosotros indicamos es que el tramo inicial es demasiado bajo. Se está contemplando en el primer supuesto de la actividad seis meses y nos parece que seis meses de suspensión, dada la lentitud de la justicia, se traduce en la práctica en ponerles rápidamente en funcionamiento.

Lo mismo decimos en el otro aspecto de la pena accesorio, de dos meses. Creemos que, por lo menos, deberían ser seis meses. Por tanto, elevamos lo suficiente los mínimos para que puedan tener contundencia.

Por lo demás, quiero señalar que no es lo mismo suspensión que clausura del establecimiento, porque durante la suspensión probablemente tengan que mantener los gastos de muchos aspectos que conlleva la mera suspensión, entre ellos tener que retribuir al personal y pagar ciertos impuestos, con lo cual es mucho más grave tenerle suspendido que clausurado, ya que basado precisamente en la clausura puede encontrar un argumento para exonerarse de determinadas cargas económicas. Por eso hemos contemplado, dentro del marco que consideramos debe rigorigarse la pena, estos aspectos.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Cuesta tiene la palabra.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Con más brevedad todavía, decir que precisamente por esas razones, porque una suspensión por tiempo superior a seis años es equivalente a un cierre en la práctica, esa hipótesis y ese efecto punitivo ya se contempla en el apartado a) de este artículo 344 bis b).

Por otro lado, reitero mis argumentos anteriores, en el sentido de que la graduación que aquí establecemos la valorará en cada caso el juez en atención a las circunstancias concretas, porque para los supuestos más graves o para las hipótesis de mayor identificación entre los instrumentos de que se vale la organización para cometer estos delitos de tráfico de drogas, para esos supuestos ya está contemplada la hipótesis de este apartado a), que puede llegar incluso a la disolución o cierre de locales.

Por todas estas razones, para evitar precisamente que, por vía de lo que entendemos es una suspensión o una prohibición de actividades excesivamente larga, entremos en una práctica pena de cierre solapada, para evitar esto y para clarificar aún más el texto, es por lo que nos oponemos a la enmienda de la Agrupación del PDP.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación la enmienda número 23, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 23, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Sometemos, a continuación, a votación el artículo 344 bis b) conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 344 bis b) según el informe de la Ponencia.

A continuación, no habiendo ninguna enmienda susceptible de ser votada al artículo 344 bis c), dado que la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco, única existente a este precepto, ha sido ya rechazada, y asumida la número 13, del CDS, sometemos a votación el artículo 344 bis c) con la enmienda aceptada del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 344 bis c).

A continuación, sometemos a votación —dado que no existe ninguna enmienda viva, por haber sido aceptada la enmienda 18, del Grupo Parlamentario Socialista— el artículo 344 bis d).

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 344 bis d).

A continuación, sometemos a debate el artículo 344 bis e) que tiene la enmienda número 24, de la Agrupación de Diputados del PDP, así como la número 30, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Para la defensa de su enmienda número 24, tiene la palabra el señor Caverro.

El señor **CAVERRO LATAILLADE**: Señor Presidente, más brevemente todavía, para indicar que la enmienda no tiene otro contenido sino enfatizar el hecho de que determinados elementos utilizados para la comisión del delito, como vehículos, buques, aeronaves, etcétera y otra serie de bienes, no pertenezcan a un tercero.

Evidentemente, con lo que pretende nuestra enmienda, que es la adición de la palabra «realmente», estamos casi en una redundancia. O pertenecen o no pertenecen. Si no pertenecen, se sabe que efectivamente se está en la exclusión, y si pertenecen no, pero añadir «realmente» no es un gratuita y aparente redundancia, porque la realidad es que la mayoría de este tráfico suele estar de alguna manera protegido por la titularidad falsa, la titularidad a

nombre de terceras personas, testaferros, cómplices, etcétera, de este tipo de tráfico. Lo que pretendemos nosotros con esta enmienda es llamar la atención y exigir que cuando se vaya a hacer esa devolución haya una mayor preocupación por comprobar lo que son las meras apariencias de titularidad de la realidad, muchas veces del encubrimiento del verdadero titular económico o el verdadero sujeto que dispone de estos medios para la comisión del delito. Por tanto, señor Presidente, añadir esta palabra no tiene más que un afán perfeccionista, un afán de contemplarlo basado en una realidad de las características de este tráfico, y aunque añadir esta palabra, que como digo en principio parece que tiene el carácter de una redundancia, sin embargo, supondría en cierto modo una exigencia de mayor profundización antes de devolver a manos de posibles delincuentes este tipo de medios.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Cuesta, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, quiero indicar que compartimos la intención que trata de transmitir el señor Caverro con la introducción de la palabra «realmente», pero desde un punto de vista de técnica jurídica no nos parece la expresión más adecuada. Ni siquiera ello podría ser una garantía para evitar los riesgos de los que nos habla el señor Caverro en la defensa de su enmienda, porque incluso con la propia interpretación del texto el énfasis que queremos dar a esta actividad de decomiso de los bienes e instrumentos procedentes y de los que se valga el traficante de narcotráfico ya aparecen dibujados a lo largo de todo el articulado, incluso cuando se habla de un tercero no responsable. Por tanto, en la idea de compartir el ánimo que invade al Grupo proponente de la enmienda, pero entendiendo que desde el punto de vista de técnica jurídica no es correcta y que provoca una redundancia, y que de alguna forma también puede ser desconocedora del artículo 1.º del Código Penal es por lo que nos oponemos a esta enmienda número 24 del PDP.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a las votaciones. Votaremos la enmienda defendida, e igualmente someteremos a votación la enmienda número 30, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, que entendemos mantenida a efectos de su votación.

Votamos la enmienda número 24, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 24.

Votamos a continuación la enmienda número 30, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda. Vamos a proceder a votar el artículo 344 bis, e).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 344 bis, e).

A continuación entramos en el artículo 344 bis, f). Como no existen enmiendas vivas a este artículo, lo sometemos directamente a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 31, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, pretende la creación de un nuevo artículo 344 bis, g). Vamos a someter a votación dicha enmienda, que consideramos mantenida a estos efectos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 23; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Artículo 3.º Con esto hemos acabado con el artículo 2.º del proyecto. Pasamos al artículo 3.º Como saben SS. SS., este artículo 3.º intenta que se añada al Código Penal un nuevo artículo 93 bis, con la redacción que figura en el informe de la Ponencia.

Propongo a SS. SS. que todas las enmiendas a este artículo se vean globalmente en vez de apartado por apartado.

La enmienda 34, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana la mantenemos a efectos de votación, por no estar presente ningún miembro de dicha Agrupación.

Enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, que al no haber ningún Diputado presente de este Grupo la mantendremos a efectos de su votación.

Enmienda número 14, del señor Buil Giral, del CDS, que también la mantenemos a efectos de votación, al igual que las enmiendas 15, 16 y 17.

Lo mismo ocurre con las enmiendas 32 y 33, de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, que las mantenemos a los solos efectos de su votación.

La enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido aceptada en el informe de la Ponencia.

Unicamente nos queda la enmienda número 25, del señor Iñigo Cavero, de la Agrupación de Diputados del Partido Demócrata Popular. Tiene la palabra el señor Cavero para la defensa de su enmienda.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, notificamos la retirada de la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Cavero. Por consiguiente, vamos a proceder a la votación de las

diferentes enmiendas. (El señor Luna González pide la palabra.)

El señor **LUNA GONZALEZ**: Señor Presidente, existe una redacción transaccional, pero ignoro si al no estar presente el CDS se puede plantear una transacción con su enmienda número 15. Se ha discutido en Ponencia y se trataba de corregir uno de los problemas que planteaba técnicamente la redacción del proyecto y que habían sido señalados en su informe por el letrado. Hace referencia a la circunstancia número 2 del artículo 93 bis.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que con arreglo al artículo 114, número 3, la Mesa puede admitir a trámite nuevas enmiendas que se presenten en este momento, siempre que lo haga por escrito algún miembro de la Comisión y tienda a alcanzar un acuerdo por aproximación entre enmiendas ya formuladas y el texto del artículo.

Como obviamente se trata de enmiendas formuladas, que constan por escrito y que íbamos a someter a votación, la enmienda transaccional es aceptada por la Mesa y se someterá a votación.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Me figuro que será además de la enmienda de aquel Grupo que no ha podido intervenir en la transacción, por no estar presente. (El señor Hurtado Samper pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: Como el autor de la enmienda no está presente, yo iba a decir lo que ha manifestado don Iñigo Cavero. Entiendo que al no estar el autor de la enmienda quizá no podremos tomar decisiones unilateralmente, en ningún sentido.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Hurtado, supongo que las enmiendas se presentan por el Grupo Parlamentario CDS, del cual es usted miembro. Con independencia de que haya usted participado o no en su elaboración, podrá manifestar que no está de acuerdo con la enmienda transaccional como tal, y votar, en su caso, en contra de esta enmienda transaccional, en el supuesto de que le parezca fuera de lugar. De cualquier manera, la Mesa puede aceptar enmiendas transaccionales o propuestas de aproximación, con independencia del deseo de los Grupos, como dice el artículo 114.3 del Reglamento de la Cámara, que es el que en este momento pone en práctica la Mesa de la Comisión. Desde esa perspectiva, voy a proceder a la lectura de la enmienda transaccional y después SS. SS., con su voto, opinarán en consecuencia.

El artículo 93 no tendría ninguna modificación, en relación a lo que es su primer apartado; no tendría ninguna modificación —me refiero a la enmienda transaccional— respecto a lo que es el número 1, y con relación al número 2 tendría la siguiente redacción: Que se certifi-

que suficientemente, por centro debidamente acreditado y homologado, que el reo se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de concederse el beneficio.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Perdón, señor Presidente, en el párrafo siguiente se trata de sustituir las personas o instituciones por los centros, ya que en el que acaba de leer S. S. hemos hecho referencia a los centros. Lo que sigue es una mera adaptación gramatical.

Me refiero al párrafo que comienza diciendo: «La autoridad judicial requerirá al condenado...» y entonces el proyecto dice: «o a las personas o instituciones» y se propone que diga «los centros», dado que en el párrafo anterior ya hemos hablado de ellos.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. En congruencia con este número 2, el párrafo segundo del número 3 de este artículo 3.º en cuanto significa un artículo 93 bis nuevo del Código Penal, diría: «La autoridad judicial requerirá al condenado o a los centros que participen en su tratamiento...» y continuaría tal como figura en el informe de la Ponencia.

Por consiguiente, vamos a someter a votación las diferentes enmiendas. Sometemos en primer lugar a votación la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas números 32, 33 y 34, de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas citadas.

A continuación sometemos a votación las enmiendas números 14, 15, 16 y 17, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, sometemos a votación el artículo 3.º, en cuanto pretende añadir el artículo 93 bis al Código Penal vigente, con la enmienda transaccional que ha presentado en este acto el Grupo Parlamentario Socialista que, como he leído a SS. SS., se refería al número 2 del citado artículo 93 bis y al párrafo segundo del número 3 de este citado artículo 93 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 3.º del proyecto de Ley, según el informe de la Ponencia.

Pasamos, a continuación, al artículo 4.º, que trata de añadir al Código Penal un nuevo artículo, el 546 bis, c). A este artículo 4.º hay presentada una sola enmienda, la número 9, del señor Mardones, que tiene la palabra para la defensa de la misma. Artículo 4.º

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con gran brevedad, porque es una enmienda más bien de explicitar los posibles causantes de estas actividades de pertenencia a una organización dedicada a los fines señalados en este artículo. Nosotros estamos conformes con el texto que trae el Gobierno y que viene de Ponencia, pero al final del párrafo segundo, donde dice «Se impondrán las penas superiores en grado a los reos habituales de este delito y a las personas que pertenecieran a una organización dedicada a los fines señalados en este artículo.», nosotros cambiamos el punto por coma y decimos «... este artículo, o colaborasen activamente o tuvieran connivencia con la misma».

Nosotros hacemos esta enmienda porque, si bien somos conscientes de que el Código Penal y la jurisprudencia vienen a veces haciendo extensivo más allá del propio texto del Código Penal lo que se entiende por personas que pertenecen a una organización de tipo delictivo, nosotros creemos que no estaría de más explicitarlo aquí, dadas las peculiaridades con que las organizaciones mafiosas de delincuentes del mundo del tráfico vienen realizando la producción, comercio y difusión de la droga y de las circunstancias psicotrópicas. Y, además, por la realidad que se viene observando en la detallada lectura tanto de declaraciones de atestados policiales como de las declaraciones sumariales ante los jueces parece aconsejable que se pusiera aquí precisamente la explicitación de la figura de los colaboradores activos a los que tengan connivencia con estas organizaciones, para así evitar, señorías, la cantidad de sutilezas o ambigüedades que muchas veces permiten eludir responsabilidades a personas que declarando sumarialmente que no pertenecen a una de esas organizaciones delictivas, lo hacen de una manera ocasional, circunstancial, y colaboran con las mismas, y, sobre todo, los que tienen una relación de connivencia con las mismas, dado que se trata de organizaciones en que por supuesto, brilla por su ausencia cualquier tipo de norma escrita, de estatuto o de relación laboral, con los que están implicados en el delito.

Y de ahí que nuestra enmienda pretende únicamente esto: hacer explícitas en el texto del nuevo artículo del Código Penal estas cuestiones que se refieren a los colaboradores y los que hacen uso de la connivencia para el tráfico de la droga.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Luna en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Muy brevemente, señor

Presidente. En primer lugar, manifestaré que presento en este momento una enmienda de carácter técnico, que simplemente va dirigida a cambiar el orden entre el artículo 546 g) que se propone y el actual 546 f), del Código Penal, en la medida en que este último, el 546 f), es un artículo que cierra un capítulo y hace referencia a todos los artículos anteriores y, entre ellos, lógicamente, debe hacer referencia también a este nuevo artículo 546 g), que con este proyecto se propone. La presentaré por escrito a la Mesa.

Y respecto de la enmienda número 9, del señor Mardones, nosotros entendemos que es absolutamente innecesaria, a la vista del concepto organización que ha acuñado la jurisprudencia que es tan amplio que dice, por ejemplo, en una reciente sentencia de noviembre de 1984, lo siguiente: lo que quiere significar que organización es desde que dos o más personas esbozan o programan un proyecto o un propósito, cualquier manera de construir y desarrollar la idea preconcebida, y en este amplio sentido ha de comprenderse... etcétera. Lo cual quiere decir que los supuestos que el señor Mardones teme que se puedan escapar del castigo agravado de este artículo del Código Penal están incluidos a tenor de lo que la jurisprudencia viene aplicando con la legislación actualmente vigente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones, para replicar brevemente.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muy brevemente, porque no es para hacer aquí ningún debate técnico al no tener mayor trascendencia esta cuestión de un aspecto puramente efectivo, aunque sí formal. Es decir, yo, señor Luna, no es que tema; no temo porque efectivamente se invoca —yo lo he dicho también en mi intervención, igual que usted— la cuestión jurisprudencial. Pero siempre ha sido norma en el Derecho español, a la hora de ir construyendo a lo largo del tiempo sus grandes textos fundamentales, los grandes códigos, es que a medida que se han hecho periódicamente, aunque hayan pasado lustros, las adaptaciones de los grandes códigos, sí ha tenido en cuenta el legislador recoger ya de una manera formal en los nuevos códigos lo que había sido doctrina jurisprudencial. Yo solamente trataba con esto de recoger en el nuevo Código, con la firmeza de su letra taxativa impresa, lo que ha sido, digamos, la norma jurisprudencial. Es decir, elevemos a la categoría de ley en el Código lo que viene siendo norma, interpretación y explicación de lo que se dice por vía jurisprudencial. Tenía nada más que este afán, digamos, de rigor en la concreción de los textos legales. Por supuesto que para la garantía del procesado de los autos de procesamiento vale perfectamente ya la doctrina jurisprudencial, pero era precisamente para recoger una antigua y vieja doctrina penalista española desde el siglo pasado que viene, fundamentalmente, como digo, a hacer esta actualización una vez que se ha propiciado la oportunidad legislativa de tener un nuevo Código, en este caso el Código Penal, de recoger dentro de él lo que ha sido ya doctrina jurisprudencial. Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Luna tiene la palabra, y le ruego brevedad.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Muy brevemente, señor Presidente, pero esa invitación al rigor no puede ser desatendida desde los bancos del Grupo Socialista, que se precia de ser todo lo riguroso que sea preciso a la hora de legislar en materia penal.

Mire, señor Mardones, el problema no es ser más riguroso; el problema es que con su enmienda se introduce algo así como dos clases de participantes en una organización dedicada al narcotráfico: el miembro de la organización y el colaborador. Y nosotros queremos dejarlo tal como está porque, con la situación actual no existe esa diferenciación, y es tan peligroso socialmente, y por consiguiente tan castigable, el colaborador eventual que dice usted, que la jurisprudencia entiende que es miembro de una organización, como el miembro de hecho de la organización; siendo, por otra parte, difícil delimitar quién es el miembro de hecho y quién es colaborador eventual, porque, no nos engañemos, se trata de organizaciones clandestinas y sus miembros no portan ningún carnet, no están incluidos en ningún registro y por consiguiente es difícil dilucidar cuándo estamos ante un colaborador y cuándo estamos ante un miembro de pleno derecho de la propia organización. Yo creo que los tribunales nos han marcado el camino, y el camino es entender la organización en sentido amplio y lo que usted plantea no es aumentar el rigor, es todo lo contrario: disminuir la reprochabilidad social respecto a unos determinados actores que son igualmente reprochables.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación la enmienda número 9, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 9, del señor Mardones.

Sometemos a votación el artículo 4.º, según el informe de la Ponencia. Advertimos a SS. SS., tal como lo ha hecho el Grupo Parlamentario Socialista, que el artículo 546 era antes 546 bis, f), que era un precepto de cierre que decía: Las disposiciones de este capítulo se aplicarán aún cuando el autor del hecho, etcétera. Por consiguiente, parece lógico que el artículo 546 bis, g), a que se refiere el proyecto pase a ser el 546 bis, f), y el que se refería, con arreglo al Código Penal, como bis, f), pase a ser el bis, g). Supongo que no existirá ningún inconveniente por parte de SS. SS. en esta corrección técnica. **(Pausa.)** Así se hará, y sometemos a votación, por consiguiente, el artículo 4.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; en contra, ninguno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 4.º

Pasamos a continuación al artículo 5.º, que sólo tiene una enmienda, del Grupo Parlamentario Vasco, la en-

Artículo 5.º

mienda número 5. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Efectivamente, mi Grupo tiene presentada una enmienda a este artículo 5.º, enmienda que me adelanto a añadir que no supone en modo alguno la eliminación del actual artículo 5.º del texto del proyecto, sino que a través de esta enmienda pretendemos introducir un nuevo artículo 5.º, de suerte que el actualmente redactado en el proyecto pasara a ser el artículo 6.º.

A través de esta enmienda al artículo 5.º, en definitiva, mi Grupo propone o pretende introducir un nuevo párrafo al artículo 33 del vigente Código Penal, que no se ha visto afectado por la reforma que el presente proyecto plantea. Creo que en este momento la mejor defensa que puedo hacer de esta enmienda es dar lectura íntegra al texto que se propone, por cuanto que ahorra muchos comentarios. Queremos introducir un párrafo en el artículo 33 del Código Penal que diga: «El tiempo transcurrido en prisión preventiva, así como el de tratamiento en un centro habilitado al efecto» (recalco: en un centro de tratamiento habilitado al efecto), «para las personas afectadas por un estado de intoxicación se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la condena, cualquiera que sea la clase de la pena impuesta».

Esta enmienda, señor Presidente, señorías, no es invención de nuestro Grupo, es consecuencia de una importante corriente que en este momento existe, como sin lugar a dudas saben, y de la que nosotros participamos. Somos conscientes de que el Grupo Socialista no va a aceptar tal enmienda, pero nos conformaríamos con que se produjera, cuando menos, una reflexión importante en su seno por cuanto el proyecto que estamos debatiendo debe combinar una política represiva, con la que evidentemente estamos todos de acuerdo, con ofertas alternativas que supongan vías sustitutorias para la reclusión carcelaria. Es ésta la estrategia de reinserción que se está siguiendo en Europa y a la cual nosotros no podemos prestar oídos sordos. Inclusive, los sucesivos informes anuales del Defensor del Pueblo hacen referencia (SS. SS. lo saben) a la necesidad de buscar penas sustitutivas de las de prisión, y en ese sentido se ha dirigido el Defensor del Pueblo numerosas veces al propio Ministerio de Justicia.

Por último, señor Presidente, señorías, no podemos olvidarnos de que el número 2 del artículo 25 de la Constitución dice expresamente que las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. No podemos dejar en el olvido este artículo. Esta es la razón de ser de esta enmienda con la que, en definitiva, pretendemos que se permita al toxicómano delincuente computar, como tiempo efectivo de cumplimiento de la condena, el transcurrido en un centro terapéutico.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Luna, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Trataré de ser breve, señor Presidente.

Yo coincido con el señor Zubía en que la enmienda se comenta por sí sola. Pero, por si no es así, voy a hacer algún comentario a la misma.

Dice la enmienda número 5: «El tiempo transcurrido en prisión preventiva, así como el de tratamiento en un centro habilitado al efecto para las personas afectadas por un estado de intoxicación, se abonará en su totalidad...» Dentro de la letra de este precepto cabe perfectamente que un señor que ha ingerido mahonesa en mal estado, que se ha visto aquejado de una salmonelosis, que es una intoxicación, y que a continuación asiste a un centro de primeros auxilios de la Cruz Roja, a un ambulatorio de la Seguridad Social, o a un hospital, y que en él se encuentra internado durante tres, cuatro, siete días, o el tiempo que haga falta, ese tiempo se le abone como tiempo de cumplimiento de una condena. Eso es lo que dice literalmente su enmienda, señor Zubía. Yo creo que eso es abiertamente inaceptable.

Usted puede decir: Se puede añadir lo de intoxicación por drogas. Y empezamos con los nuevos problemas: ¿Quién decide qué clase de centro, cualquier centro? Hay centros ambulatorios. La mayor parte de los toxicómanos de este país están siendo tratados en centros a los cuales van un par de tardes a la semana, a reuniones de terapia de grupo que duran dos horas. ¿Ese tiempo también se tiene que abonar como condena? ¿Quién decide si va al centro y si se le abona como condena la asistencia al centro? ¿Es para todos los casos; lo tiene que acordar el juez en situación alternativa a la prisión provisional o en sentencia?

Esta no es solución, señor Zubía. Nosotros participamos de todo lo que usted ha dicho con relación al artículo 25 de la Constitución sobre la necesidad de dar soluciones alternativas. Pero es que la solución alternativa es la que ofrece el proyecto, que es la de la remisión condicional de la pena. Cuando una persona está en condiciones de ofrecer a la sociedad que se va a rehabilitar y que va a dejar de consumir drogas, y que presumiblemente no va a volver a delinquir, la sociedad no le abona una parte del tiempo porque esté en un centro o en otro. Simplemente le dice: Si usted se compromete a eso, si pasa un determinado plazo y si su condena no pasa de tanto, yo le perdono la pena. Esa es la mejor alternativa, señor Zubía.

Ustedes deberían reflexionar (me consta que coinciden con la voluntad política de fondo que hay en este apartado del proyecto de ley) y llegar al convencimiento de que no se debe mantener esta enmienda número 5 ni la anterior, la número 4, porque es mejor solución la que ofrece el texto del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Brevisísimamente, señor Presidente, y por deferencia al portavoz socialista. No compartimos en modo alguno la postura que mantiene el

Grupo Socialista. Sinceramente, no creemos que baste la remisión condicional de la pena. Estimamos que no es la mejor solución. Lo que sí queda claro es que las posibles pegadas de las que hace gala el portavoz socialista son preocupaciones a propósito de la enmienda.

Nuestra enmienda no es una enmienda cerrada o no susceptible de modificación. Coincidiendo con la filosofía que tenemos los Grupos Parlamentarios, nos gustaría que el Grupo Parlamentario Socialista ofreciera una redacción transaccional que, con sumo agrado, aceptaríamos.

En consecuencia, no me vale que se pongan dificultades más a la forma que al fondo y, por ello, estaríamos plenamente de acuerdo en que se propusiera una redacción alternativa que, a no dudar, aceptaríamos con mucho gusto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Luna, tiene la palabra con brevedad.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Brevemente, señor Presidente. No se trata de poner dificultades a la forma y al fondo (lo son a la forma y al fondo). Yo simplemente digo, señor Zubía, que le he planteado una serie de interrogantes con relación a su enmienda, a las que usted no da respuesta. Yo tengo la respuesta. La respuesta es el actual texto del proyecto de ley; el artículo actual 93 bis, con la remisión condicional de la pena.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 26; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Sometemos a continuación a votación el artículo 5.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 5.º del proyecto, según el informe de la Ponencia.

Por el Grupo Parlamentario Vasco se ha presentado una enmienda, la número 6, que pretende añadir una disposición adicional nueva. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Efectivamente, pretendemos la introducción de una disposición adicional nueva que surge al hilo de la redacción actual de dos artículos del proyecto que han sido aprobados, concretamente los números 1.º y 2.º.

El artículo 1.º del proyecto, que ya ha sido aprobado, a la hora de establecer las penas, diferencia aquellas sustancias que causen grave daño a la salud de aquellas otras que no lo causen. Entendemos que el Gobierno, en un plazo que nosotros estimamos de tres meses, debe determinar reglamentariamente qué drogas tóxicas, estupefacien-

tes o sustancias psicotrópicas causan ciertamente grave daño a la salud.

Los portavoces socialistas harán referencia a que ya los tratados y los convenios internacionales de alguna manera establecen cuáles son esas drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas que causen grave daño a la salud. Sinceramente debo decir que no he encontrado ningún convenio internacional que diferencie entre un caso y otro. Yo gustosísimo retiraría la enmienda, por lo que a esta parte se refiere, en el supuesto de que los portavoces socialistas me demostraran que existe una clara diferenciación en los tratados y acuerdos internacionales.

Por lo que respecta a la segunda parte de la enmienda —que viene al hilo de la actual redacción del artículo 2.º—, quiero recordar a SS. SS. que el artículo 334 bis, a), párrafo tercero, dice que siempre que fuere de notoria importancia la cantidad de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas objeto de las conductas a que se refiere el artículo anterior. Reitero: siempre que fuere de notoria importancia. En este caso, el artículo se está refiriendo, señorías, a que se impondrán las penas superiores en grado siempre que fuere de notoria importancia.

Creemos que no puede dejarse un tema de esa gravedad al prudente arbitrio judicial. En consecuencia, procedería autorizar al Gobierno para que en un plazo prudencial, que consideramos también de tres meses, reglamentariamente establezca qué se entiende por notoria importancia en la cantidad.

Esta es, señor Presidente, la razón de ser de la disposición adicional que proponemos y que, como decía al principio de mi intervención, se basa en dos lagunas que derivan de la actual redacción de los artículos 1.º y 2.º del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Luna, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LUNA GONZALEZ**: El señor Zubía plantea dos problemas que aparentemente necesitan de una solución en cuanto a normas escritas, bien sea con rango de ley o rango inferior, pues plantea una supuesta deslegalización de este tema, pero que los tribunales españoles están resolviendo diariamente sin mayor problema.

Señor Zubía, en ningún tratado ni en ningún país del mundo existe una lista exhaustiva donde se mencionen las sustancias que causan grave daño a la salud y las que no lo causan tan grave, porque la mayor parte de las sustancias que están en las listas de los convenios internacionales no son objeto de tráfico ilícito y tampoco han sido objeto de consumo masivo en las distintas sociedades. Por consiguiente, no existe una referencia científica o médica sobre los efectos que están produciendo en la población.

Lo cierto es que la aplicación de este artículo del Código Penal se está circunscribiendo a unos determinados supuestos, que son las sustancias que comunmente sirven de objeto para el tráfico ilícito en nuestro país: heroína, cocaína, hachís, LSD, derivados del cannabis en general,

etcétera. Respecto a estas sustancias, los tribunales españoles tienen ya suficiente criterio a la hora de establecer cuáles son las que causan grave daño a la salud y cuáles no lo causan tan grave. Es más, yo le diría que es preferible la solución actual jurisprudencial en la medida en que cualquier tribunal puede acoger cualquier descubrimiento científico que se realice sobre la materia. Si hacemos una lista cerrada (aparte de que estaremos dando una pista para que los traficantes evadan la aplicación de determinados agravantes utilizándola de una forma o de otra, torticeramente en muchos casos) estaremos haciendo una fotografía de algo que no es objeto de esa fotografía, que es un supuesto dinámico que, por consiguiente, tiene que estar continuamente adaptándose a la realidad.

En el supuesto del número 2 de su enmienda, el caso de la notoria importancia, existe una circular del Fiscal General del Estado que ha resuelto la materia en cuanto a peticiones del Ministerio Fiscal, y existe también una aplicación de la jurisprudencia española que va precisando lo que es notoria importancia. No olvidemos que el término notoriedad puede no tener el mismo sentido en un sitio que en otro, en una circunstancia que en otra, en una ciudad que en otra. Son los tribunales los que, valorando las circunstancias del caso, deciden aplicar o no esa notoriedad para que no tengamos que sufrir aquí lo que ha sido algo absolutamente inexplicable desde el punto de vista de los derechos de las personas, que se esté dilucidando, como ha pasado en un supuesto en Malasia, si la pena de muerte se aplica en función de que el traficante lleve un gramo más o menos de heroína. Cerrar el capítulo de lo que es notoria importancia en función de algo tan estricto como un gramo más o menos de una sustancia, que es lo que resultaría de aceptarse su enmienda, no resolvería el problema, sino que crearía problemas gravísimos de agravios comparativos. Parece más oportuno que sean los tribunales los que discrecionalmente entiendan cuál es la cláusula que se aplica.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Nada tengo que alegar respecto a la segunda parte de la enmienda, salvo ratificarme en las argumentaciones de mi intervención anterior.

En cuanto a la primera parte, quiero dejar constancia de que ya hay, cuando menos, un cambio de criterio por parte del Grupo Socialista. En la discusión en Ponencia (y así consta en su informe) se rechazaba la parte primera de nuestra pretendida disposición adicional alegando que estaba ya resuelto el problema por los convenios internacionales suscritos por España. Ahora observamos que efectivamente éstos nada resuelven, sino que se deja, en todo caso, al arbitrio de los tribunales de justicia.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) que persigue la creación de una disposición adicional nueva a este proyecto de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 26; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 6.

A continuación, tenemos la enmienda número 35, de la Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana, que pretende incluir un artículo 6.º nuevo, de modificación del artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tiene la palabra el señor Espasa para defensa de su enmienda.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy brevemente, puesto que la defensa de esta última enmienda va a permitirme razonar el motivo de su presentación y la posición de Izquierda Unida en esta ley.

Nosotros hemos estado de acuerdo con el diseño general de la ley en cuanto a la agravación de penas para los traficantes de droga. Incluso, en el artículo 344 e) proponíamos, seguramente con una ambición excesiva, ampliar la confiscación e investigación de bienes a los familiares de los traficantes. En cambio —y esto conecta con la defensa de la enmienda—, pretendíamos —y continuaremos defendiéndolo— que se produjese una sustitución de penas por otras actuaciones de tipo legal o rehabilitador a los traficantes, que podríamos calificar para autoconsumo, y a los que puedan delinquir bajo el efecto de las propias sustancias psicotrópicas o drogas.

En definitiva y como filosofía general de nuestra Agrupación de Diputados, se trataba de estar de acuerdo con la agravación de las penas para los traficantes de drogas, pero en ningún caso aceptar que esta agravación pudiera trasladarse a los últimos eslabones de la cadena del consumo y del tráfico. Muchos de los consumidores son a la vez, desgraciadamente, pequeños o pequeñísimos —si se me permite la expresión— traficantes. Lo que en ningún caso querría Izquierda Unida es que el rigor de la ley para los grandes traficantes se pudiese aplicar, por una interpretación no diré voluntariamente equivocada pero sí sesgada del principio de autoridad y represión, a los pequeños traficantes, que más que pequeños traficantes podríamos etiquetarlos como consumidores que han de autoabastecerse por la dependencia en la que han caído y, para eso, venden pequeñas o pequeñísimas cantidades de droga.

Es este sentido, como en enmiendas anteriores, por ejemplo la que teníamos al artículo 344 bis, g), o un nuevo redactado que proponíamos para el 93 bis, cambiando la pena propuesta en el proyecto de ley socialista por prisión menor, es decir, atenuando esas penas, lo que nos lleva a pedir la inclusión de este artículo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que permitiría, en el período de prisión provisional un tratamiento de tipo rehabilitador en lugar de la simple y mera prisión preventiva. Insisto en que esto se incluye en nuestra filosofía general de no querer que el rigor en el agravamiento de las penas se traslade a los pequeños traficantes y a los consumidores de droga.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Luna, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LUNA GONZALEZ**: El señor Espasa, al hilo de esta última enmienda, propone un amplio debate que nos llevaría demasiado tiempo. Yo no creo que sea el momento de entrar en ese debate, aunque algunas cosas hay que decir respecto de esta enmienda. En primer lugar, que la enmienda sería rechazable desde el punto de vista técnico, porque pretende una modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando estamos tratando de una reforma del Código Penal exclusivamente. Por consiguiente, parece que no está muy adaptado al anclaje de este nuevo artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se propone.

En segundo lugar, se podría decir que esto es innecesario, porque ya se puede hacer. De hecho se está haciendo. Los jueces de primera instancia están sustituyendo la prisión provisional, en muchos casos, por el internamiento en centros de rehabilitación de toxicómanos. La figura de la prisión provisional otorga unas facultades tan amplias al juez de instrucción que le permite hacer esto y más.

Respecto de los temas de fondo —son de otras enmiendas, pero S. S. los plantea al hilo de ésta—, quiero decirle que al Grupo Socialista le parece rechazable todo el tráfico de drogas: el gran tráfico, pero también el pequeño tráfico, señor Espasa. Estamos construyendo un mito en torno a la inevitabilidad de que los consumidores se conviertan en pequeños traficantes. Parece que eso no debe ser así y, de hecho, no es así. Yo le preguntaría a S. S. qué es más rechazable desde el punto de vista social, si robar o traficar con drogas. Esto tiene su importancia. ¿Por qué razón se va a primar a un consumidor de drogas que es traficante, que está haciendo nuevos adictos, y que por consiguiente está creando potenciales nuevos delincuentes, y no se va a contemplar con la misma benignidad a un consumidor que roba, sin ataques y sin violencias en muchos casos, y que simplemente sustrae objetos ajenos pero que no incrementa la potencialidad de la existencia de nuevos delincuentes? Esta pregunta no tiene una respuesta sencilla. A mi juicio, no pasa por favorecer la situación de los traficantes, aunque sean consumidores y pequeños traficantes. Hay que acabar con el narcotráfico, para el que tienen mucha importancia las grandes cadenas de distribución y los grandes traficantes, pero éstos no existirían sin esa pequeña red capilarizada socialmente o ramificada de pequeñitos traficantes que son los que hacen día a día el adicto. Insisto en que posiblemente sea más reprochable hacer nuevos adictos que robar una cadena, un coche o un radiocassette de un coche.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Muy brevemente, aunque el señor Luna ha hincado el diente en un tema de la máxima profundidad política, ética y filosófica y, por tanto, que incide en la Ley.

En cuanto al aspecto técnico, tiene razón el señor Luna: es una debilidad de nuestra enmienda, que asumimos perfectamente. Es difícil el anclaje del artículo que proponíamos en la ley que estamos discutiendo y no merece la pena insistir más en ello.

En cuanto a lo que usted planteaba al final me sirve para precisar mejor nuestra posición respecto a esta ley, que, como usted sabe, fue de apoyo al proyecto de ley del Gobierno pero con matizaciones importantes que están precisamente en este terreno.

Usted se pregunta por qué no ha de ser más grave inducir al consumo de droga por parte del pequeño traficante que robar un radiocassette. Porque la situación es distinta, señor Luna. El pequeño traficante —y no los estoy defendiendo en absoluto, ni estoy defendiendo el consumo de droga— es una persona que está bajo un síndrome de dependencia de una sustancia, como su nombre indica, psicotrópica activa. La situación no es comparable, y es difícil hacer juicios éticos sobre si es mejor o peor. Se trata de combatir el tráfico de drogas, el consumo ilícito de la droga. Nosotros hemos estado de acuerdo, pero hemos dicho: ¡Cuidado! Que no se produzca una traslación del rigor que se debe aplicar a los medianos y grandes traficantes a lo que podríamos llamar el menudillo o el detalle. Sobre todo, señor Luna, el gran tráfico se soporta sobre el pequeño tráfico. Pero no es el pequeño tráfico el que ha inducido el gran tráfico; es al revés.

Usted coincide conmigo y sabe perfectamente que el consumo de droga es un problema de oferta, no de demanda.

La droga es una gran mercancía, la mercancía que en estos momentos produce mayores beneficios en toda la sociedad. Y es la presión de la oferta la que genera las redes de distribución que van desde lo más alto a lo más bajo. Insistimos, no estamos defendiendo el tráfico, ni pequeño ni grande, pero sí queremos un tratamiento penal distinto para el gran traficante y para el autoconsumo, puesto que la situación es distinta.

En definitiva, a nosotros nos escandaliza mucho más que no se pueda hacer nada con los grandes traficantes y con las conexiones que puedan llegar a tener con Gobiernos legales de determinados países y que, en cambio, creamos que hacemos grandes cosas repitiendo cada primavera o verano operaciones de rastreo del pequeño traficante o autoconsumidor que para poder consumir debe traficar con pequeñas cantidades de droga.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Muchas gracias, señor Presidente y como veo que S. S. me mira con esa sonrisa tierna (**Risas.**), procuraré no entrar al trapo de determinados argumentos que se han planteado a estas horas de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: La ternura venía provocada porque sea usted breve.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Así lo entiendo, señor Presidente.

No coincido con el señor Espasa en que la droga sea un problema de oferta (ya lo hemos discutido en alguna ocasión, no en esta Comisión, sino en otra), es un problema de oferta y de demanda. Pero, no quiero entrar en ese debate.

Señor Espasa, yo sólo le digo algo muy concreto: Con lo que usted pretende se trataría de que si yo soy consumidor de drogas y me quiero sufragar ese consumo tengo que sacar dinero de alguna parte; la sociedad, a través del Código Penal, me está diciendo que me dedique al narcotráfico, es decir a hacer nuevos adictos en vez de dedicarme a robar radiocassettes. Yo entiendo que es más peligroso y más dañino para la sociedad hacer nuevos adictos que robar radiocassettes porque no es sólo más delincuencia; son familias que se destruyen, son personas que se destruyen, etcétera. Es más peligroso y más dañino para la sociedad lo primero. Por tanto, no puedo entender que se quiera primar la situación del consumidor que quiere sufragarse el consumo a través de hacer nuevos adictos. Creo que hay que tratarle como al resto de los delincuentes, ni más ni menos, porque, de lo contrario estaremos recomendando que la gente se dedique a hacer proselitismo del consumo de drogas en vez de a otro tipo de actividades que son menos peligrosas socialmente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Luna, por la brevedad. Está visto que la sonrisa produjo efecto.

Vamos a someter a votación la enmienda 35 de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Nos queda únicamente la exposición de motivos, a la que no se ha presentado ninguna enmienda. (El señor **Huidobro Díez pide la palabra.**) ¿Señor Huidobro?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Hay una enmienda y la damos por defendida.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Huidobro, yo tengo en el informe de la Ponencia, en el índice de enmiendas, que no hay ninguna enmienda a la exposición de motivos, por lo que la mayoría de la Ponencia proponía que se mantuviera en sus propios términos.

Por consiguiente, sometemos a votación la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada, y con ello queda dictaminado el proyecto de ley orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, que por ser ley orgánica tendrá que seguir la tramitación a través del Pleno. Recuerdo a SS. SS. que tienen

que presentar en el plazo reglamentario las enmiendas que desean mantener para el Pleno.

Dada la hora y los deseos de algunas de SS. SS. (**Rumores.**) que veo son contradictorios, como quedan dos puntos del orden del día y no iba a ser posible terminar antes de una hora razonable para comer, debemos suspender la sesión.

Se suspende la sesión hasta las cuatro de la tarde.

Eran las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Punto segundo del orden del día. (El señor **Navarrete Merino pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Navarrete.

El señor **NAVARRETE MÉRINO**: Señor Presidente, atendiendo a las enmiendas que hay presentadas al punto segundo del orden del día, a los portavoces que se encuentran presentes en estos instantes y a las ocupaciones que tiene el portavoz del Grupo Socialista, le agradecería, si es posible y están de acuerdo los restantes grupos parlamentarios, que se pasara el punto segundo al tercero y el tercero al segundo.

DEBATE SOBRE LAS LINEAS GENERALES DE LA PROPOSICION NO DE LEY POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO PARA QUE ORDENE LA DESTRUCCION DE TODAS LAS FICHAS QUE POR HOMOSEXUALIDAD MASCULINA O FEMENINA, O CUALQUIER OTRO ANTECEDENTE POLICIAL EXISTENTE POR IDENTICA CAUSA, OBRE EN PODER DE LA POLICIA (Presentada por la Agrupación IU-EC del Grupo Mixto).

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay algún inconveniente por parte de algún grupo parlamentario en esta modificación que se propone de que veamos, en primer lugar, el tercer punto del orden del día? (**Pausa.**) No habiendo inconveniente, vamos a hacerlo así.

Por consiguiente, vamos a reiniciar el debate sobre las líneas generales de la proposición no de ley por la que se insta al Gobierno para que ordene la destrucción de todas las fichas que por homosexualidad masculina o femenina, o cualquier otro antecedente policial existente por idéntica causa, obre en poder de la policía.

Significo a SS. SS. que no se ha presentado enmienda alguna a la referida proposición no de ley. Por consiguiente, intervendrá, en primer lugar, el grupo parlamentario autor de la proposición y, posteriormente, podrán hacerlo todos los grupos parlamentarios que lo deseen.

Por el grupo proponente, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Esta proposición no de ley se presenta al amparo de tres criterios fundamentales:

para dar efectivo cumplimiento a lo que prevé el artículo 14, y especialmente el artículo 18, de la Constitución española, en lo que afecta a la preservación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen; en atención a lo que fue el criterio del Consejo de Europa del primero de octubre de 1981, y en atención a lo que también ha sido una Resolución del Congreso de los Diputados de 11 de junio de 1985, que aborda estos mismos extremos.

Algún Diputado se podría preguntar que por qué se presenta de nuevo esta proposición no de ley. Pues se presenta porque en los antecedentes que obran en el grupo proponente no está claro ni mucho menos, sino todo lo contrario, que lo que prevén los artículos 14 y 18 de la Constitución, lo que se preveía en la Recomendación del Consejo de Europa, que fue ratificado por el Congreso de los Diputados, se haya llevado a efecto en el estricto tenor de lo que es nuestra proposición no de ley. Es decir, que se haya producido una orden específica, del rango que sea, para destruir las fichas que por homosexualidad masculina o femenina pudiesen obrar en las dependencias policiales en función de actuaciones policiales, bien sea en el régimen anterior, bien sea en el período de vigencia de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social derogada en 1979, bien sea porque se hubiese continuado aplicando, equivocadamente o al margen de la legalidad vigente, este mismo criterio por parte de los agentes de la autoridad. Se podrá decir en qué se basa esta presunción. Pues podemos aportar, al menos, dos ejemplos fehacientes y concretos que permitirán a este Diputado entrar después en mayores precisiones.

En octubre de 1986, por lo tanto, un año después de la aprobación de un criterio general, que no contenía mandato específico para la destrucción de las fichas, insisto en este extremo (y quisiera recordar a SS. SS. que el acuerdo al que se refiere el Consejo de Europa dice que se ordene la destrucción de los ficheros especiales de homosexuales y abolir la práctica de fichar a los homosexuales por la policía o cualquier otra autoridad), pues bien, repito, un año después de que se hubiese adoptado este criterio por este Congreso de los Diputados, en la Puerta del Sol, en octubre de 1986, dos personas de sexo femenino fueron detenidas, retenidas durante bastantes horas en la vía pública, trasladadas a una dependencia policial e identificadas porque estaban en la calle haciendo un acto de efusión amorosa. Esto podrán encontrarlo SS. SS. en las hemerotecas, relatado en la prensa de Madrid de diciembre de 1986. Pero es que el 9 de octubre de 1987, no hace un mes, en la Vía Layetana de Barcelona dos personas de sexo masculino fueron también detenidas, retenidas e identificadas policialmente porque estaban en la calle haciendo actos de efusión amorosa entre sí. Creo que estos dos ejemplos son suficientes como para traer de nuevo a esta Comisión y al Congreso de los Diputados la preocupación política de la Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana de temernos muy seriamente que no se haya llevado a efecto esta necesaria destrucción de todos los antecedentes policiales en el estricto criterio de la orientación homosexual de varones o mujeres

y porque, repito, como decía la Recomendación del Consejo de Europa y se ratificó por esta Cámara, no sólo se trataba de destruir las fichas, sino de abolir la práctica de fichar o identificar a personas por estas mismas causas.

Con todos estos antecedentes en la mano, hemos creído necesario traer de nuevo a esta Cámara el debate del imprescindible ejercicio del derecho de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos españoles, la voluntad de que no se discrimine a ningún grupo o colectivo por la causa que fuere, en este caso, por su orientación de tipo homosexual, y por los antecedentes que obran en nuestro poder.

En caso de que se nos pudiese decir que esto ya se aprobó y que, por lo tanto, está hecho, pediríamos muy insistentemente al portavoz que pudiese sostener esta peregrina tesis —me atrevo a calificar— que nos citase explícitamente qué orden, circular o normativa específica ha producido el Gobierno para hacer efectivo este mandato del Congreso de los Diputados, caso de que se hubiese incluido en él el extremo que estamos ahora contemplando, o, en caso de no ser así, que, como nosotros pretendemos, se aprobase esta tarde esta proposición no de ley que de forma explícita y taxativa, y circunscrita al hecho concreto al que nos estamos refiriendo, pide que se destruyan todas las fichas que por homosexualidad masculina o femenina obren en poder de la policía.

En el debate, tantas veces citado, que tuvo lugar en el Congreso de los Diputados en junio de 1985, lo que fue el tenor literal de todas las intervenciones, y que he podido leer gracias a la cortesía personal del ponente socialista, que quiero agradecer públicamente, nunca se habló de este extremo en concreto. Se habló de la necesidad de que la legislación española en adelante se adaptase a la normativa producida por el Consejo de Europa, y después por el Parlamento de Europa en otra Resolución de marzo de 1984, fecha en la que, aun cuando España no había ingresado en la Comunidad Económica Europea, ya estaba clara cuál era nuestra voluntad política de ingreso. En función de estas dos consideraciones se proponía y se aprobó que en el futuro toda la legislación y la actuación de las autoridades españolas debía ir encaminada a no producir ningún tipo de discriminación a ningún tipo de colectivo. Pero, insisto, en ningún caso se abordó explícitamente el punto 7A de la Recomendación del Consejo de Europa, que es, repito, la destrucción de las fichas policiales y la abolición de la práctica de fichar o identificar a personas por su orientación homosexual.

Por todo esto es por lo que nosotros creemos que en ningún caso se podría decir que este es un tema ya zanjado parlamentaria y políticamente, mucho menos que es un tema ya cerrado desde el punto de vista estrictamente administrativo, y que nos encontramos en nuestro país en una posición de plena igualdad del colectivo homosexual, masculino o femenino, en sus relaciones con las distintas autoridades, especialmente con los agentes de orden público, con la policía, que es el problema que nos ocupa en esta proposición no de ley.

Si, a pesar de todos estos argumentos, intuyo que la posición de algún portavoz pudiese continuar sosteniendo que esto no es así, yo repito el envite. Me gustaría saber

en qué orden, decreto, circular o norma, del tipo y rango que sea, se ha producido esto. Si se dice, yo emplazo al portavoz para que, a la vez que me lo diga, nos dé la oportuna referencia normativa para poder comprobar este extremo, y entonces exigir por otras vías, naturalmente, no ya la parlamentaria, el estricto cumplimiento de esta moción que en su día aprobó el Congreso, pero que, insisto, era de un carácter mucho más general, mirando hacia el futuro, no para resolver un problema en parte del pasado.

Tampoco se podría aducir, como se ha dicho para otro tipo de fichas, las de las personas que luchando por la democracia habían sido fichadas por la policía en el régimen anterior, que esto pudiese formar parte del patrimonio histórico cultural de nuestro país y que no se trataría de destruirlas, sino simplemente de inactivarlas policialmente y trasladarlas, como parece que se ha hecho, al Archivo General de Salamanca. Quisiera significar a SS. SS. que son dos extremos totalmente distintos. Este es un tema de derecho fundamental a preservar la propia imagen y la intimidad de la persona, y sólo la persona homosexual, si quiere, puede hacer pública su condición. En ningún caso puede haber ninguna forma o actividad administrativa, del tipo que fuese, que identificase como un estigma esta orientación peculiar, en este caso en cuanto a las relaciones homosexuales.

Podría aducir otras muchas razones en esta presentación de la proposición no de ley. Creo que lo fundamental, señor Presidente, señorías, queda dicho ya. Simplemente se trata de ir convirtiendo en realidad aquellos principios fundamentales que consagra nuestra Constitución. No es sólo un bello texto, no es sólo un bello libro, ha de ser una realidad concreta y cotidiana. Hemos de construir entre todos esta auténtica realidad de convivencia, de no discriminación a ningún colectivo, tenga la orientación que tenga, y éste es, en definitiva y fundamentalmente, el sentido de nuestra proposición no de ley. La homosexualidad ha pasado, de ser considerada y transformada en normas positivas de aplicación legal, como pecado, delincuencia o enfermedad, a ser, simplemente, una orientación personal en el ámbito estricto de la intimidad de cada una de las personas; y si nuestro ordenamiento, que es laico, proclama el derecho fundamental al honor y a la intimidad, no podemos de ninguna forma aceptar que haya cualquier tipo de práctica en el conjunto de nuestro ordenamiento y de nuestra práctica administrativa que implique alguna discriminación.

Creo que es de todos conocido que esto ha continuado sucediendo, que esta discriminación se continúa practicando, y hasta que no tengamos la absoluta y completa certeza de que esto no se haya llevado a cabo, podremos pensar que continúan existiendo estas fichas; y aún más, con los ejemplos que he dado —octubre de 1986, Puerta del Sol; octubre de 1987, Vía Layetana de Barcelona— se continúan produciendo actos administrativos discriminatorios contra personas, en un caso dos mujeres y en otro caso dos hombres, que por motivos de su orientación sexual son detenidos, retenidos, identificados y, por tanto, fichados por esta misma práctica que nuestra Constitución impediría de todas formas que se llevase a cabo.

En la espera de que esta petición sea apoyada por los demás Grupos Parlamentarios, a mí no me meda más que escuchar con la máxima atención las argumentaciones, confío que coincidentes, para en el caso de que no lo fueran tomar buena nota de las que se puedan aportar en contra de esta petición que Izquierda Unida-Esquerra Catalana plantea ante el Congreso de los Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, ¿Grupos Parlamentarios que deseen hacer uso de la palabra? (**Pausa.**)

Vamos a hacerlo por el orden en que han pedido la palabra, porque me ha parecido observar en algunos de los portavoces que esperaban conscientemente a que hiciera la petición el Grupo Parlamentario Socialista para que hablara en primer lugar, de tal manera que tiene la palabra el Diputado señor Navarrete, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **NAVARRETE MERINO**: Creo que los temas relacionados con la libido siguen suscitando una gran expectación. Pienso que este tema no es el más importante, con toda la importancia que quepa atribuir a los diferentes asuntos tramitados en esta Comisión en el día de hoy. Sin embargo, porque cada uno somos tributarios de la época que nos ha correspondido vivir, es evidente que este tema tiene un carácter estelar, no en consideración a su importancia intrínseca, sino quizá por consideraciones ajenas que tienen que ver con la cultura represiva que en un determinado momento ha existido en nuestro país.

Dicho esto, yo me atrevería a calificar la proposición no de ley del Grupo de Izquierda Unida como una proposición no de ley proustiana, en el sentido de que va un poco a la búsqueda del tiempo perdido, y explico mi lenguaje hasta ahora algo crítico en relación con el tema que nos ocupa. La proposición no de ley dice: «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que éste ordene la destrucción de todas las fichas que por homosexualidad masculina o femenina, o cualquier otro antecedente policial existente por idéntica causa, obren en poder de la policía».

El 11 de junio de 1985, a consecuencia de una proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, esta Cámara adoptó las dos decisiones siguientes:

La Comisión Constitucional, en su sesión de la fecha indicada, aprobó, con el texto que se inserta a continuación, la proposición no de ley relativa a la recomendación del Consejo de Europa y a la Resolución del Parlamento Europeo sobre la homosexualidad.

«1. En el proceso de reforma, elaboración y aprobación de la legislación reguladora de los derechos y libertades individuales y colectivos de los ciudadanos, el Congreso de los Diputados observará y respetará los principios y objetivos que en materia de protección y eliminación de la discriminación hacia la homosexualidad han sido recogidos en la recomendación 924/1981 del Consejo de Europa y en la Resolución del Parlamento Europeo de 13 de mayo de 1984.»

Pido perdón, por mi ligereza semántica, a los señores taquígrafos.

«2. En relación a la expresada invitación referida a los Gobiernos de los Estados miembros contenida en la citada recomendación, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno de la nación a la adopción de las medidas necesarias para su efectiva aplicación.»

Naturalmente, esta resolución fue consecuencia de un debate que tuvo lugar en la misma fecha y del que, por cierto, estuvo ausente la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida, del Grupo Mixto. Quizá en el origen de la proposición no de ley que hoy nos ocupa está la ausencia de la mencionada Agrupación en dicho debate parlamentario, porque, una vez conocido que hay una resolución explícita de esta Cámara sobre el asunto que motiva la proposición no de ley, se emplean argumentos tales como que ha habido acontecimientos producidos en octubre de 1986 y en octubre de 1987 —parece que los octubres de cada año tienen un mal gafe— que motivan la actualización de dicha proposición. Quizá también se ha amparado en el argumento de que es precisa una circular para todo.

Yo quisiera decir que, en primer lugar, el artículo 14 de nuestra Constitución establece la no discriminación por razones de sexo en relación con el tratamiento de las personas, y cuando a una de las diferentes versiones de la sexualidad que existen se le antepone la palabra «hetero» y a otra la palabra «homo», es evidente que nos encontramos ante manifestaciones íntimas de la sexualidad. Por consiguiente, exigir una circular para legitimar las prácticas homosexuales es algo parecido a la exigencia de una circular para legitimar las prácticas heterosexuales. Si partimos del principio constitucional de que no hay discriminación por razones de sexo, es evidente que no tiene por qué existir una circular para que se destruyan las fichas en que aparezca la característica individual de la homosexualidad, como tampoco tiene que existir una circular para que desaparezca la caracterización de alguna persona como heterosexual. Creo que estamos ante una inercia histórica. Una vez aceptado el principio de que todas las versiones de la sexualidad, siempre que no menoscaben otros derechos que en la convivencia social existen, son legítimas, hay una inercia que sigue atribuyendo un carácter heroico a la defensa de posiciones que antes no estaban admitidas en la ley.

La historia de la proposición no de ley socialista que se presentaba en el año 1985 se puede resumir en algunos rasgos. Antes he mencionado el artículo 14 de nuestra Constitución, que establece el principio de no discriminación, y ahora menciono el artículo 9.º de nuestra Constitución, que establece la obligación de que los poderes públicos trabajen para evitar la existencia en la sociedad de cualquier circunstancia que haya en contra de la igualdad que proclama el mismo alto texto constitucional. También me puedo referir a una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del año 1981, en donde se declaraba que el mantenimiento en vigor de determinadas legislaciones que criminalizan la conducta homosexual constituyen una intromisión en el derecho al respeto de la vida privada e implican, por tanto, una violación del derecho consagrado por el artículo 6.º de la Con-

vención de los Derechos del Hombre. Igualmente me puedo referir a la resolución 756 dirigida a la Organización Mundial de la Salud por el Consejo de Europa y a la recomendación número 924, de 1981, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, relativa a la discriminación hacia los homosexuales, que se incluía en la exposición de motivos de nuestra reiterada proposición no de ley, en donde se decía que remitiéndose a su compromiso enérgico en favor de la protección de los derechos humanos y de la abolición de toda forma discriminatoria, en vista de que, a pesar de los esfuerzos realizados y de una nueva legislación en estos últimos años con el fin de eliminar la discriminación hacia los homosexuales, éstos continúan sufriendo discriminación e incluso opresión (como parece apuntar el portavoz del Grupo Izquierda Unida, cuando menciona estos comportamientos anómalos de octubre de 1986 y 1987), estimando que en las sociedades pluralistas de hoy, en el seno de las cuales la familia tradicional mantiene todo su valor, prácticas tales como la expulsión de personas de ciertos empleos por razón de su orientación sexual, la existencia de agresiones o la de ficheros de estas personas son restos de largos siglos de prejuicios; considerando que en algunos Estados miembros las prácticas homosexuales constituyen aún una infracción penal susceptible de ser castigada con severas penas; estimando que todos los individuos, hombres y mujeres, en la edad legal de consentimiento previsto por las leyes del país donde viven y capaces de consentimiento personal válido deben de disfrutar del derecho a la autodeterminación sexual; señalando, sin embargo, que el Estado es responsable en los sectores de interés público, como la protección de menores; recomienda al Consejo de Ministros exhortar a los Estados miembros donde los actos homosexuales entre adultos, de mutuo consentimiento, son susceptibles de penalización, a abolir estas leyes; exhortar a los Estados miembros a aplicar la edad mínima de consentimiento igual para los actos homosexuales y los heterosexuales; invitar a los gobiernos de los Estados miembros —y fue asumida por el Parlamento la resolución que estoy leyendo— a ordenar la destrucción de ficheros especiales que existan, pasado, presente y futuro, sobre homosexuales y a abolir la práctica de fichar a los homosexuales por parte de la policía o de cualquier otra autoridad; a garantizar sin distinciones la igualdad de trato a los homosexuales en materia de empleo, remuneración y seguridad en el puesto de trabajo, especialmente en el sector público; a requerir la interrupción de todo tratamiento o estudio médico obligatorio, destinado a modificar la orientación sexual de los adultos; a asegurar que la tutela, el derecho de visita y de alojamiento —y es un ejemplo que no me ha citado el portavoz del Grupo comunista, porque ha habido recientemente un incidente judicial relacionado con lo que estoy leyendo— de los niños por sus padres no sean limitados por la única razón de la orientación homosexual de uno de ellos; a pedir a los directores de prisión y otras autoridades públicas la prevención de todo riesgo de violación y delitos sexuales en las cárceles. Esta era la resolución que, como digo, el Grupo Socialista introducía en la exposición de motivos

de su proposición no de ley, que fue asumida por la Cámara.

Creo que Izquierda Unida, en su legítima competencia con el espacio político socialista, nos tiene acostumbrados a intentar pasarnos unas veces por la izquierda, en cuyo caso parece como si adoptasen un mayor fervor revolucionario, y en otras ocasiones por la derecha, adoptando un criterio más pragmático y más lúcido ante la visión que la realidad les proporciona. Creo que todo esto es legítimo. Lo que no es legítimo es la inoperancia parlamentaria y creo que es un compromiso de todos los Grupos Parlamentarios hacer que el Parlamento sea extraordinariamente eficaz y que se ocupe de los problemas de actualidad con la mayor inmediatez posible en el tiempo.

Naturalmente, reiterar debates, resucitar problemas parlamentarios que ya tienen una solución, equivale a algo que lamentablemente, como una rémora del tiempo pasado, sigue en ocasiones sucediendo en la contemporaneidad española. Me refiero a que algunos se sienten héroes por el hecho de alancear toros muertos; yo creo que los toros muertos están para ser enterrados y que lo único que debe tener un respaldo y un aplauso oficial es la tarea de alancear a los toros vivos.

Por consiguiente, manifestando que, según comunicación que el Ministerio del Interior dirige al Grupo Parlamentario que apoya al Gobierno, en el sentido de que no existen en la actualidad fichas referidas a hacer constar la condición homosexual, como presunta o paradójicamente delictiva, y que, en todo caso, si existiera alguna extralimitación, porque los ejemplos que presenta el portavoz de Izquierda Unida no son concluyentes, puesto que hasta muy recientemente en nuestro Código Penal ha existido la figura del escándalo público, que tal vez pudiera subsumir, en mi opinión indebidamente, los comportamientos a que se ha referido el portavoz de Izquierda Unida al hacer referencia a las fechas concretas de los años 1986 y 1987, no hay tal cuestión y las vías del trabajo parlamentario deben estar expeditas, como he dicho antes, para la solución de problemas que todavía no hayan encontrado una respuesta parlamentaria, y de ninguna manera las vías parlamentarias deben estar expeditas para reiterar una y otra vez aquellos problemas que ya han encontrado una solución.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, en nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Medrano.

El señor **MEDRANO Y BLASCO**: Señor Presidente, señorías, tengo que adherirme a las palabras de seriedad del portavoz del Partido Socialista al decir que esta Cámara probablemente no está para tratar en estos momentos de estos asuntos, porque están ya superados.

Sé que casi me estoy jugando mi acta parlamentaria, porque a mí me eligieron para cosas serias, para defender la singularidad de Navarra, mi tierra; para defender un proyecto de libertad, frente a un proyecto estatista, pero si es para hablar de homoxesualidad, para hablar de

maricones y lesbianas, y las palabras no son ofensivas sino normales, se van a reír todos mis electores. Realmente, aquí no deberíamos estar hablando de esto. Y no deberíamos estar hablando de esto, porque evidentemente es un problema que ya se ha dilucidado. El problema del honor de las personas que tienen una desviación sexual está asumido, en este momento, por toda la sociedad actual. Toda persona que tiene una desviación sexual tiene perfecto derecho a que nadie investigue sobre ella, tiene perfecto derecho a utilizar su intimidad. Lo que no cabe es que esto sea investigado de alguna manera por parte de la policía, y esto realmente no ocurre, yo he estado esta mañana preguntando en la Dirección General de Seguridad y no hay ninguna ficha por nadie que tenga una práctica homosexual; las fichas son por gente que, siendo homosexuales, han cometido determinados actos que han tenido trascendencia social, por ejemplo, los que han tenido relaciones con menores, por ejemplo, los que han tenido relaciones como las citadas por el señor Espasa, en plena calle, lo cual supone un perfecto delito o falta de escándalo público; esos son los que tienen una ficha policial. Y esta ficha policial es la que debe seguir existiendo, y no sólo la ficha policial, sino también la ficha judicial, que pretende el proponente que se elimine, porque en la exposición de motivos se dice que habría que destruir, no sólo los antecedentes policiales, sino también los judiciales. Es decir, que una persona que esté condenada por una violación o por un atentado o abuso deshonesto respecto a un menor, habría que destruir su ficha. Yo no veo por qué hay que beneficiar a la persona que sea homosexual frente a la persona que sea heterosexual y ha cometido ese tipo de delitos.

En consecuencia, la posición de nuestro Grupo es clarísima. Desde el punto de vista del derecho al honor, profundo respeto a los que tengan esta conducta distinta de la mayoría de la población, perfecta asunción de que tienen tanto derecho al honor como los demás, y desde el punto de vista policial, evidentemente no deben tener un trato discriminatorio para los demás, es decir, un trato mejor, puesto que se pretende que sus fichas desaparezcan y no desaparezcan las de los heterosexuales que hayan cometido algún tipo de exceso que haya tenido trascendencia pública.

En este sentido, nosotros nos vamos a oponer naturalmente a la proposición de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, en nombre del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: Seré brevísimo. Tenía una idea concreta, pero después de oír a los distinguidos Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, confieso que tengo un cierto confusionismo. Se pedía por el autor de la proposición no de ley, en definitiva, que se eliminaran esas fichas que había, y contestaba el portavoz del Grupo Socialista que efectivamente estaban eliminadas y que todo iba en función de que se siguiera con-

siderando escándalo público o no el acto por el que habían sido fichados.

Yo me atrevería a decirle al portavoz del Partido Socialista que quizá éste sea un tema que hoy todavía no se pueda tocar, habida cuenta de que la proposición donde se pide que se despenalice el escándalo público está pendiente de resolución.

De todas formas, y por el Portavoz que me ha antecedido inmediatamente en el uso de la palabra, se decía que efectivamente esas fichas no se han eliminado, porque hay algunas que están hechas en función de otros delitos cometidos por homosexuales. A este Diputado se le ocurre como solución intermedia —quizá sea el huevo de Colón— que se eliminen todas las fichas de homosexuales o heterosexuales, y yo confieso que no tengo demasiado interés en saber exactamente cuál es la diferencia entre estos dos grupos de personas; señor Presidente, es broma, por supuesto, como letrado sí tengo conocimiento de lo que es exactamente, pero en fin, quiero decir que se eliminan todas las fichas que hagan relación a homosexuales por el mero hecho de serlo y que se sigan manteniendo aquéllas otras que estén hechas en función de delitos cometidos.

En definitiva, y termino, creo que nuestro partido político va a apoyar la petición del portavoz autor de la proposición no de ley, en el sentido de que si esas fichas se siguen manteniendo se arbitren las medidas para que definitivamente sean eliminadas.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, no es la primera vez que nos reunimos para tratar el problema de eliminación de fichas policiales. Yo recuerdo debates anteriores de esta Comisión, en los que se dijeron frases como «no volver a reunirnos para debatir la destrucción de fichas policiales», «no a los que nos ha tocado vivir una cierta época», en cierto modo todos somos un poco hijos de Mayo de 1968, en la que nos ha tocado luchar contra estas eliminaciones de fichas policiales, que han seguido, no obstante. Cada vez que veo una proposición no de ley o una iniciativa parlamentaria en la que se solicita la eliminación de fichas policiales por discriminación o por violación del artículo 14 de la Constitución, me siento profundamente afectado en mis ideas, que siempre he defendido, y yo no sé si pasando al PSOE por la derecha o por la izquierda, yo no sé, señor Navarrete, por dónde le voy a pasar ahora, pero voy a intentar pasarle por algún lado, y no estoy haciendo ninguna elucubración proustiana ni voy a recordar a Flaubert, ni voy a intentar hacer ningún tipo de cita literaria en este sentido. Pero aquí hubo —y nos lo ha recordado el Portavoz Socialista— una resolución de la Cámara, de la Comisión Constitucional, de 11 de junio de 1985, en la que se hacía referencia a unas recomendaciones tanto del Consejo de Europa como de otros organismos europeos, en la que se hablaba de discriminaciones de este orden y se instaba a que el Congreso de los Diputados recomendara al Gobierno su eliminación.

Mi pregunta, en definitiva, señor Presidente, es: ¿Existen o no fichas policiales donde se concrete dicha condición? ¿Existen o no existen? Porque por un portavoz se ha dicho que no existen, y si existen, es en relación con otros delitos, y si no existen, no ha lugar a la proposición no de ley; pero si existen, aunque sean en conexión con otros delitos, son discriminatorias, porque en todo caso lo que habrá de contemplarse será aquel delito por el que es perseguido el presunto delincuente o el presunto culpable, pero no la referencia a si procesa determinada idea o si mantiene determinadas prácticas o tiene determinada inclinación sexual. Por tanto, ¿hay fichas o no hay fichas? Yo no sé si el Grupo Socialista tiene información mucho más directa, o tiene algún documento del Ministerio del Interior en el que le indique que no hay; o si el Grupo Popular tiene el privilegiado acceso a esa información que los demás Grupos Parlamentarios no tenemos. Pero si existen fichas, la proposición no de ley tiene sentido; si no existe ninguna ficha, ni siquiera relacionada con otro delito de otra naturaleza, entonces no tiene sentido la proposición no de ley. Yo no conozco bien, como puedan conocer otros Diputados, el funcionamiento del Ministerio del Interior, pero me temo mucho que en la organización policial y burocrática española sigan existiendo fichas donde se consignen datos que, por supuesto, hagan referencia a éste y otros extremos. En consecuencia, me temo mucho que sí existan. Yo no creo que esto sea un toro muerto y que haya que enterrarle, entre otras cosas, señor Navarrete, porque a veces los toros sirven también para hacer buenos estofados, y quizá valga la pena detenernos en ello. Por tanto, si existen fichas, tiene sentido la proposición no de ley, porque es discriminatoria y anticonstitucional, va en contra del artículo 14 de la Constitución, y hay que eliminarla, hay que suprimir esa práctica, y cabría también una solución transaccional, señores de la mayoría, que es que el Congreso de los Diputados, por ejemplo, reitere al Gobierno el cumplimiento de la resolución de 11 de junio de 1985. Si después de esa resolución siguen existiendo fichas, sería quizás conveniente recordar al Gobierno que esta Cámara acordó, el 11 de junio de 1985, que no existieran dichas fichas y, a lo mejor, un acuerdo unánimemente aceptado y transaccional sería decir: «El Congreso de los Diputados insta y reitera al Gobierno el cumplimiento de la resolución de la Comisión constitucional de 11 de junio de 1985», con lo cual no diríamos nada nuevo, sino tan sólo recordar al Gobierno que hay ciertas cosas que se deben cumplir y que sospechamos que siguen sin cumplirse.

Por tanto, señor Presidente, para concluir, no sé si pasándole por la derecha o por la izquierda al señor Navarrete o, en todo caso, yendo en dirección contraria, mi Grupo Parlamentario va a votar favorablemente la proposición no de ley del Grupo de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: Significo a SS. SS. que no hay posibilidad de hacer transacciones como las que proponen, independientemente de que sean, además, condicionales: si existen, lo diríamos, sino sencillamente porque hay un plazo de presentación de enmiendas y ninguno de

los Grupos Parlamentarios ha hecho uso de este trámite en el caso de la proposición no de ley que estamos en estos momentos debatiendo.

La Presidencia, en aplicación del artículo 73.1 del Reglamento, daría opción a los diferentes Grupos Parlamentarios a un breve turno de rectificación o réplica por un tiempo máximo de cinco minutos, si desean, naturalmente, hacer uso del mismo.

El señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Iba a invocar otro artículo, pero la magnanimidad con la que conduce el debate me lo ahorra.

De todas formas, voy a empezar como pensaba antes. Querría pedir a la Presidencia que, en aplicación del artículo 72.2, el señor Navarrete, o quien proceda, nos diese lectura de ése para mí insólito documento o comunicación del Ministerio del Interior al Grupo Socialista. Pienso que mejor que sólo lo sepa el Grupo Socialista es que lo conozca toda la Cámara, y entonces sí que podríamos zanjar definitivamente la cuestión. Si existe este documento, como he dicho en mi primera intervención, sea esta norma del rango que fuere, que invalide todas las suposiciones, argumentos y hechos que creía probados en mi primera exposición, con mucho gusto estaría en disposición de escucharlo. El señor Navarrete lo ha mencionado y yo, tanto en aplicación del artículo 73 como del 72.2, pediría que se nos diese a conocer o se nos leyese este documento del Ministerio del Interior, donde taxativamente se dice que no existen fichas en la actualidad, y quiero entender, para no hacer elucubraciones, que se han destruido las antiguas y que esta destrucción —contestando a otros portavoces y precisando cuál es la posición por si ellos pueden rectificar la suya—, como siempre ha dicho esta Agrupación de Diputados, se refiere al antecedente específico homosexual, no a los delitos vinculados con el mismo. Por tanto, cuando nosotros hablamos de la destrucción de fichas y abolición de la práctica de fichar, se refiere a la mera condición de la orientación homosexual, no a los delitos que con agravación o con atenuantes —no quiero entrar ahora en ello— pudieran estar conexos con esta condición. Nos referimos estrictamente a la condición de homosexualidad, es la que debe desaparecer de las fichas y de la práctica para el futuro.

Por tanto, creo que algunos de los argumentos que ha dado el portavoz del Grupo Popular no tenían nada que ver con lo que es el espíritu y lo que ha sido mi propia intervención, así como con el tenor literal de la proposición no de ley, que —insisto— se refiere sólo a la estricta cuestión de la orientación homosexual, en ningún caso ni a los antecedentes judiciales, que evidentemente no pueden ser destruidos, puesto que obran en sumarios, ni a los posibles delitos conexos que obran en las dependencias policiales.

Prácticamente no me queda nada más que decir. Aquí quedará planeando sobre esta Comisión, sobre el Congreso y, sobre todo, sobre la opinión pública española, si las fichas existen o no. Creo que he dado dos buenos ejemplos fehacientes, concretos, de diciembre de 1986 y de oc-

tubre de 1987, donde se demuestra que esta práctica continúa y que parece abonar la necesidad de que se inste específicamente a ordenar la destrucción.

Lo que nos ha leído el señor Navarrete con una gran habilidad parlamentaria ha sido la exposición de motivos de lo que decía el Grupo Socialista, pero lo que se aprobó en el Pleno era mucho más genérico, y aunque incluía de forma tácita esto que estamos ahora debatiendo, no lo decía de forma explícita y, por tanto, esta proposición no de ley en todo caso viene a precisar uno de los extremos de la recomendación del Consejo de Europa, concretamente el punto 7.a), que dice: «La destrucción de las fichas», porque toros vivos o toros muertos, ratones blancos o ratones negros, señor Navarrete, le podría decir a usted que mucho me temo que, como le decía don Luis Mejía a don Juan Tenorio, «Los muertos que vos matais gozan de buena salud».

El señor **PRESIDENTE**: El señor Navarrete tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **NAVARRETE MERINO**: En algunas ocasiones desde el Grupo Socialista hemos sostenido en esta Comisión que la elaboración y promulgación de una ley equivale a poner algo sobre la pizarra, y luego la interiorización de lo que es el contenido de esa ley es un proceso mucho más lento y se corresponde con una toma de conciencia por parte de la sociedad de lo que son los valores mayoritariamente compartidos dentro de ella.

Creo que por la exposición de los diferentes grupos que han tomado la palabra en la discusión de esta proposición no de ley, la actitud correspondiente es la de decir adiós a batallas del pasado, que tuvieron su importancia y significación, pero las batallas del presente son de otro signo.

Para justificar un poco lo que digo, voy a ir más allá de lo que me pide el portavoz del grupo proponente, recordando que no estaba en el Gobierno el Partido Socialista cuando el 26 de diciembre de 1978 se acordó la derogación del número 3 del artículo 2.º de la Ley 16/70, de 4 de agosto, con lo que desapareció de nuestra legislación la prohibición de la homosexualidad como un acto característico de lo que en aquella época se denominaba peligrosidad social. Y como es un toro que nosotros no estoqueamos, las orejas, en su caso, que correspondan a quienes realizaron esa última y definitiva suerte.

Desde luego, los Socialistas, como otros grupos, estuvimos en la elaboración, promulgación y aprobación de la Constitución española, y después, ya en el año 1983, con la Ley Orgánica 8 de dicho año, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal, nos correspondió la tarea de pilotar la derogación en el Código Penal de una serie de comportamientos discriminatorios determinados por razón del origen, el sexo, la situación familiar, la pertenencia o no a una etnia, raza, religión, grupo político o sindical, tanto si dichos comportamientos partían de un particular encargado de un servicio público, artículo 165, como de los funcionarios públicos.

Nos correspondió también participar en la tarea de ela-

borar un artículo en el Estatuto de los Trabajadores, en virtud del cual se negaba la discriminación de los trabajadores por consideraciones que tuvieran que ver con su intimidad o su dignidad, y entronizar en nuestra legislación laboral el principio general de no discriminación en las relaciones laborales.

Me estoy refiriendo a informes del Ministerio del Interior del año 1985, que tengo a su disposición, señoría, porque evidentemente un Ministerio lo es no solamente del partido que apoya al Gobierno, sino de todos los españoles. Lo que ocurre es que también resulta difícil asimilar en ese proceso de internalización social al que me he referido antes, que hay un Gobierno que se preocupa por el cumplimiento y desarrollo de la Constitución, y naturalmente, ese proceso de internalización que se produce dentro del Gobierno a veces tiene su desfase con el proceso de internalización que se produce en el conjunto de la sociedad. Quiero decir que si al amparo de lo que son los valores sociales dominantes en la sociedad española, pero en contra de dichos valores sociales dominantes, es posible que se produzcan comportamientos judiciales, como los que antes citaba en Chiclana o Azuaga, tampoco es de extrañar que se puedan producir en un determinado momento (y conste que no tengo más información que la que aporta la persona que defiende la proposición no de ley, que para mí goza de toda consideración), y no me resulta extraño que aparezcan en la prensa no en una ficha policial, que es una cuestión distinta, unas efusiones amorosas que produzcan un efecto de retención e identificación, sea entre mujeres o sea entre hombres.

Naturalmente hay unas vías de acción, porque si tales son los valores sociales dominantes y tales son los valores que se han acogido en nuestra legislación, pienso que existen una serie de cauces, unos judiciales, otros administrativos, para exigir las correspondientes responsabilidades.

Lo que quiero decirle es que tanto el comportamiento homosexual, «per se», como el comportamiento heterosexual, «per se», han dejado de ser relevantes en la sociedad española; éstas eran asignaturas pendientes, eran asignaturas por las que mucha gente luchó, sin duda los comunistas lucharon, los socialistas lucharon y personas situadas hoy en el centro y en la derecha del espectro político también lucharon. Creo que esto es algo de lo que nos tenemos que felicitar; lo que no podemos es convertirnos en los abuelitos que estemos continuamente hablando de las batallas y las historias del pasado.

¿Qué dice el Ministerio del Interior? Pongo a su disposición el informe del Ministerio del Interior. En concreto y sobre el tema que me pregunta, lo que dice es que siempre que por comisión de hechos delictivos tipificados por las leyes vigentes se abre expediente de delincuencia a una persona, se recogen únicamente los tipos delictivos que se le imputan. Por prácticas de homosexualidad no figura nadie en expedientes de delincuencia de los archivos policiales, pues los títulos de imputación criminal que se utilizan son los mismos que en el nomenclátor del Ministerio de Justicia y que se adapta a las exigencias de las leyes vigentes. La condición de homosexualidad de una

persona puede figurar en algún expediente como integrante de una figura delictiva como escándalo público, abusos deshonestos, lesiones, etcétera, pero únicamente porque la actividad constitutiva del delito se desarrolló entre personas del mismo sexo. Debe quedar claro que en las dependencias de la Policía ni de la Guardia Civil hay ficha abierta por condición de homosexualidad, masculina o femenina.

Se ha de añadir algo que no está dicho expresamente, pero que yo me atrevo a decirlo, que tampoco se hace constar por el hecho de ser un comportamiento sexual definido y determinado la condición de heterosexualidad de una persona; si en algún caso se hace constar es porque esta persona ha incurrido en delitos, tales como los abusos deshonestos, las lesiones, las violaciones, etcétera.

Por consiguiente, quede tranquilo el señor proponente, quede tranquilo aquel sector de la opinión pública, que merece todo el respeto del Grupo Socialista y que tiene una sexualidad diferente de la mayoritaria, porque a nadie se persigue por esa condición y si alguna vez hay algún funcionario que es víctima de un atavismo, que no se ha terminado de enterar de por dónde va la legislación española, hay cauces judiciales o disciplinarios, desde el punto de vista administrativo, para corregir ese tipo de infracciones o de conductas que serían incluso subsumibles desde el punto de vista penal y que serían quizá el cauce correcto, y no el de la proposición no de ley que ha presentado el Grupo de Izquierda Unida, y por la que tengo un cierto agradecimiento, por cuanto ofrece la oportunidad de reiterar estas opiniones, de hacer una cierta pedagogía social a cambio de un cierto coste social: que el parlamento no se pueda ocupar de otras cosas.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Medrano.

El señor **MEDRANO Y BLASCO**: Señor Presidente, señorías, muy poco creo que cabe añadir ya a lo hablado aquí. Los datos han sido perfectamente determinados en este momento por el portavoz socialista y el señor Espasa ha estado absolutamente de acuerdo con las ideas que aquí se han expuesto. Es decir, no a la ficha o a la determinación de una persona porque tenga una tendencia homosexual, lo cual no existe, y evidentemente sí a que si una conducta determinada se pone de manifiesto que ha sido con una persona del mismo sexo, tendrá que constar eso, y eso se llama homosexualidad; no tiene otra palabra en castellano.

Lo que pasa es que las palabras del señor Espasa, con las que estoy perfectamente de acuerdo, son totalmente distintas de la proposición no de ley que ha presentado, porque en la proposición efectivamente dice muy claramente que tuvieran algún tipo de antecedentes policiales o judiciales; él luego lo ha retirado aquí, pero no lo puede hacer formalmente. Si lo retira formalmente lo que tiene que hacer es retirar la proposición no de ley y estaríamos todos de acuerdo.

Puesto que sus palabras y su sentido están de acuerdo

con nuestras ideas, pero el texto concreto que ha presentado no está de acuerdo con sus ideas, si lo retira le aplaudiremos y si no votaremos en contra.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: Simplemente para decir que de alguna manera, en la lectura que ha hecho el señor Navarrete, adviera la teoría o la idea que había dado este Diputado en su intervención anterior; es decir, que si efectivamente no existen fichas como tales homosexuales o heterosexuales, son sólo las que existen en función de un delito y que la característica, además, es la de homosexual, indiscutiblemente no cabe duda de que no existen fichas.

De todas formas, el criterio es este: no debe existir ficha. Eso es lo que se mantiene en los artículos 14 y 18 de la Constitución, que hay que hacer operativos.

En el caso hipotético de que a pesar de todo existiesen estas fichas, indiscutiblemente el criterio de nuestro grupo es el de apoyar las tesis del proponente, señor Espasa, en el sentido de que se eliminan absolutamente esas fichas.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Muy brevemente, señor Presidente.

Conozco el Reglamento y sé que no podía proponer, evidentemente, una enmienda transaccional, era solamente, señor Presidente y permítamelo, una fórmula de debate parlamentario, no tenía otra intención. Las palabras del señor Navarrete me inclinan a votar favorablemente la proposición no de ley. Aun conectadas con otro delito, el que existan fichas en las que conste la sexualidad de un individuo, hombre o mujer, me inclina todavía más a votar favorablemente. Es decir, allí tendrá que poner: delito de escándalo público o delito tal, provocado por fulanita o mengano, varón o hembra, o lo que sea, pero no hacer mención a su inclinación sexual.

Por tanto, creo que sería más cómodo y más fácil aprobar una resolución de este orden para que no haya lugar a ninguna duda, porque en las fichas policiales tiene que constar lo que tiene que constar, pero no más.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de la proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, y votamos exactamente lo que votamos, es decir, lo que dice la proposición no de ley. (El señor Espasa Oliver pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Para una cuestión señor Presidente.

Rogaría a la Presidencia que ordenase a un secretario que leyese literalmente el tenor de la proposición no de ley para ver si el señor Medrano...

El señor **PRESIDENTE**: No es necesario, lo va a hacer la Presidencia, aunque supongo que el señor Medrano tiene la proposición.

El señor **ESPASA OLIVER**: Pido que se lea, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: «Proposición no de ley. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que éste ordene la destrucción de todas las fichas que por homosexualidad, masculina o femenina, o cualquier otro antecedente policial existente por idéntica causa, obre en poder de la policía.»

Procedemos a votar la proposición no de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de ley objeto de debate.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA PREVENCION Y REPRESION DEL TRAFICO ILEGAL DE DROGAS

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al tercer punto del orden del día, que era el segundo y que se ha convertido en tercero, que es la aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de ley por el que se crea la Fiscalía especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas.

Para ordenar el debate propongo a SS. SS. analizar o debatir todas las enmiendas siguiendo el orden de los artículos. Discutiremos en primer lugar las enmiendas que haya al título del proyecto; en segundo lugar discutiremos las enmiendas de Coalición Popular que hacen referencia a la estructura del propio proyecto y continuaremos analizando las enmiendas, artículo por artículo, sin diferenciar en los mismos los distintos apartados existentes. Ruego a SS. SS. que defiendan conjuntamente todas las enmiendas que puedan tener a todos y cada uno de los artículos. ¿Están SS. SS. de acuerdo con esta ordenación del debate? (Asentimiento.)

Al título del proyecto hay presentadas tres enmiendas, una del Grupo Parlamentario Vasco, que según el informe de la Ponencia se encuentra asumida, la enmienda número 4, de Coalición Popular, y la enmienda número 18, de Minoría Catalana.

Tiene la palabra el portavoz de Minoría Catalana para la defensa de la enmienda número 18.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Queda retirada, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Trias. Tiene la palabra el portavoz de Coalición Popular para la defensa de la enmienda número 4.

El señor **MEDRANO Y BLASCO**: Señor Presidente, con toda modestia tengo que confesar que voy a hablar por boca de ganso, porque me han dejado una nota y no sé de qué van estas enmiendas. Como el portavoz natural de este grupo, señor Huidobro, ha estudiado el tema y lo ha dejado redactado correctamente, voy a leer sus palabras que supongo recogen perfectamente el sentido de la posición de Coalición Popular.

Como bien recoge el informe de la Ponencia, todas las enmiendas del Grupo de Coalición Popular a este proyecto de ley se refieren a la estructura del proyecto y tienen su fundamento en el último párrafo de la enmienda número 3, a la exposición de motivos. Nada cambiaría en cuanto al contenido de este proyecto de ley la aceptación de estas enmiendas, pero técnicamente el proyecto estaría mejor elaborado, y este amor al trabajo bien hecho es el que nos ha inducido a presentar tales enmiendas que esperamos sean tenidas en cuenta por los demás grupos.

El señor **PRESIDENTE**: Turno en contra. En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Quiero decir solamente que en el espíritu de consenso que presidió los trabajos de Ponencia fue asumida, con el apoyo de nuestro grupo, la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco que entendíamos daba una mejor redacción a dicho título.

En cuanto a las enmiendas presentadas por Alianza Popular, números 5, 6, 7, 8 y 9, queremos decir que no representan para nosotros una mejor estructuración porque dividen el proyecto de Ley en dos capítulos. El primero tiene un contenido real, que es el funcionamiento de la nueva Fiscalía que se crea, pero el segundo nos parece que queda sin contenido porque son meras rectificaciones del estatuto orgánico regulador de la Fiscalía en general.

Como consecuencia de ello, mantenemos el texto de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 4, de Coalición Popular, así como las enmiendas 5, 6, 7, 8, 9 y 10, que se refieren a la estructuración y ordenación de los preceptos del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Vamos a proceder a votar los artículos 1.º y 2.º dado que a los mismos no se han presentado enmiendas.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Al artículo 3.º existen varias enmiendas. El señor Mardones tiene la enmienda número 2. La Agrupación de Diputados del PDP tiene presentadas dos enmiendas, las números 14 y 15. El Grupo Parlamentario Minoría Catalana tiene presentadas las enmiendas números 19, 20, 21 y 22. El Grupo Parlamentario del CDS tiene las enmiendas números 11, 12 y 13. Al no estar presente el señor Mardones mantendremos la enmienda que había presentado a efectos de su votación.

Por parte de la Agrupación del PDP tiene la palabra el señor Cavero, para la defensa de las enmiendas números 14 y 15.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: La enmienda número 14 propone añadir al artículo 18 bis, en el punto de nueva redacción, apartado d), después de la parte que hace referencia a que el Fiscal especial de la droga podrá «requerir de las Administraciones públicas, entidades, sociedades y particulares las informaciones que estime precisas», que se añada «así como promover la actuación de la Inspección Tributaria para el mejor desarrollo de las investigaciones». Esto, contrariamente a lo que parezca, no es algo que pueda considerarse como implícito en la referencia de las administraciones públicas, porque lo que prevé el proyecto es que se pueda requerir información de las administraciones públicas y lo que nosotros proponemos en nuestra enmienda es algo más, es que se pueda promover la actuación, es decir, la intervención, no puramente la información, de la inspección tributaria. Explico muy brevemente, señor Presidente, señorías, la razón por la que nosotros hacemos esta referencia a la inspección tributaria.

En primer lugar, en otros países que han combatido con gran eficacia contra la droga, no es pura casualidad que muchas veces los servicios que se han dedicado a la lucha de este tráfico es gente que, además de su formación en el terreno de la investigación, procede del mundo de la inspección tributaria. Por otro lado, el Fiscal general de la Droga va a contar con el apoyo de importantes miembros de la carrera fiscal, que evidentemente no son expertos en materia contable ni son expertos en materia tributaria, y a través de este mundo, del análisis muchas veces de balances, de datos económicos e informaciones de resultados de las empresas es donde pueden ponerse de manifiesto y averiguarse una parte importante de los beneficios obtenidos, de difícil justificación a veces a través de estas propias entidades.

Además, señor Presidente, a mayor abundamiento, puede ocurrir que transcurridos tres, cuatro o cinco años de la actuación de alguna de estas empresas, por avatares puramente de las actividades administrativas, haya tenido la posibilidad de pasar una inspección tributaria, a la que en aquel momento, por no tener más datos, ha parecido que la contabilidad era correcta. Entonces, si no hay esa mención expresa, si se quiere requerir luego el auxi-

Artículo 3.º

lio de la inspección tributaria, se podrá decir que en el ámbito de lo estrictamente tributario ese ejercicio está cerrado y comprobado.

Si queremos tener de verdad una Fiscalía que luche contra la droga, se trata de que cuente con instrumentos necesarios ante las limitaciones de formación, por un lado muy espléndida en el aspecto jurídico, pero probablemente insuficiente en el aspecto económico y contable de la Fiscalía. No basta simplemente con requerir información a las administraciones públicas; se trata de que el Fiscal de la droga y sus respectivos fiscales de las Audiencias, para una inspección, para una determinada actividad, puedan contar con el apoyo de aquel Cuerpo o de aquel sector de la Administración que evidentemente está más preparado por su experiencia de cada día, para poder hurgar, sondear e investigar dentro de los datos contables de estas empresas o entidades que se pueden dedicar a este tráfico criminal de ganancia por la venta de drogas.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de Minoría Catalana, para la defensa de las enmiendas 19, 20, 21 y 22, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: En primer lugar, para facilitar el trabajo de la Comisión, retirar la enmienda número 20 por considerarla asumida, puesto que habla de prevención y coordinación, así como la número 22. Me voy a referir tan sólo a las enmiendas números 19 y 21.

Para la enmienda 19, señor Presidente, en lo que se refieren al primer párrafo, es decir a la letra a) del texto, proponemos que se introduzca la palabra «todos». Es decir: «La Fiscalía Especial para la represión del tráfico ilegal de drogas ejercerá las siguientes funciones:

«a) Intervenir directamente en todos los procesos penales por delitos relativos al tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas...», porque entendemos que es extender la competencia en un sentido mucho más amplio y que permitirá a la Fiscalía especial perseguir estos delitos con una mayor autoridad.

Por lo que se refiere a la enmienda número 21, señor Presidente, aun estando de acuerdo en cuanto a lo manifestado por el señor Caveró sobre la posibilidad del acceso a las administraciones públicas por parte de la Fiscalía para la investigación de los datos fiscales, a pesar de ello nosotros preferiríamos, cosa que no crearía ninguna dificultad de investigación al Ministerio Fiscal, puesto que está en directa conexión con el Poder Judicial, introducir tan sólo en el apartado 1, letra d), cuando se habla de la investigación de la situación económica y patrimonial, con lo que estamos absolutamente de acuerdo, y de las operaciones financieras y mercantiles, que el requerimiento para actuar tenga conocimiento de la autoridad judicial. Es decir, que se introduzca una previa autorización judicial que en nada mermaría las facultades de investigación del Ministerio Fiscal, puesto que es indudable que dicha autorización, con fundamento, sería concedida.

Estas son las dos enmiendas, señor Presidente, que mi Grupo mantiene en cuanto al artículo 3.º

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas 11, 12 y 13 tiene la palabra el señor Hurtado, en nombre del CDS; sin embargo, significo a S. S. que las números 12 y 13 aparecen en el informe de la Ponencia como retiradas.

El señor **HURTADO SAMPER**: Efectivamente se retiran.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces tiene la palabra para la defensa de la enmienda número 11.

El señor **HURTADO SAMPER**: Señoría, en la última sesión de esta misma Comisión S. S., contestando a la opinión y al comentario que había hecho de la intervención de un Diputado, le decía que estaba usted asombrado porque había un dicho, un axioma, que había sido cambiado por el señor Diputado. En definitiva, decía usted que le había asombrado que dijera que lo que abunda, al parecer, daña.

Digo esto, señoría, porque no quiero que se me tache de pesado, no lo voy a ser en absoluto o, por lo menos, voy a intentarlo, pero quiero mantener la enmienda número 11 no por un afán de machaconería o tesonería inútil, sino porque consideramos —y consideramos los canarios, los que vivimos en archipiélagos y concretamente en el de Canarias— que éste es un tema que habíamos propuesto y que es interesantísimo, a nuestro juicio.

Pedíamos, en definitiva, que en la creación de los Tribunales Superiores de Justicia, que hoy aún está sobre el papel se crease la figura del Fiscal que actuase en relación directa con el Fiscal especial. Decimos esto no por un mero afán de que se potencien las autonomías, y en este caso concreto la de Canarias, sino porque consideramos que en un tema tan trascendente, tan importante como es el de la figura del Fiscal especial, indiscutiblemente es el momento idóneo para potenciar y arropar —valga la expresión— la figura del Fiscal especial en las determinadas autonomías peninsulares e insulares.

El informe de la última Ponencia, refiriéndose a esta enmienda que habíamos presentado, recoge —y leo textualmente— (que conviene mantenerla con carácter facultativo, pues pudiera no ser aconsejable designar en todas las Fiscalías un Fiscal para actuar específicamente en esta materia». Decían que pudiera no ser aconsejable; es decir, «stricto sensu», no cabe duda que en un momento determinado puede ser aconsejable, y en esto voy a centrarme yo.

Señor Presidente, señorías, Canarias —y esto lo digo con mucha pena— en principio fue un paraíso, paraíso de tomadores de sol, y hoy ha devenido en paraíso de narco-trafficantes. Es decir, hay autonomías donde el problema de la droga se ha exacerbado y una de ellas, desgraciadamente, es el archipiélago canario. Entonces, de lo que no cabe duda es que si estamos tratando de crear esa figura especial del Fiscal para la prevención y la lucha contra la

droga, hay algunas autonomías donde indiscutiblemente el tema casi no tiene trascendencia, mientras que en otras como Baleares —creo conocer el tema— y en Canarias concretamente se ha ido un poco de las manos, de todo control y demás. El problema es acuciante. Entonces, indiscutiblemente, señorías, si creamos la figura del Fiscal, si estamos luchando para crearla y creo que es de una entidad tremenda, si no la rodeamos y la arropamos —valga la expresión— de algo que la haga operativa, indiscutiblemente estamos asistiendo al nacimiento de una cosa que, en definitiva, va a ser totalmente inoperante.

Considerando la carencia total de medios y el recargo que tienen los jueces y magistrados, los señores fiscales y la policía judicial, por qué no decirlo, que se supone que son sus inmediatos colaboradores, todo ello nos lleva a repetir —y termino— que se potencie la figura del Fiscal especial y que, aprovechando esta coyuntura, se nombren esos fiscales en los gobiernos autónomos, que no harían otra cosa más que facilitar la labor de este Fiscal especial cuya figura hoy se contempla y se trata de aprobar.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (Pausa.)

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor López Riaño. (El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)

Señor Mardones, aunque ha llegado en este momento, tiene usted la palabra para la defensa de la enmienda número 2, que íbamos a someter a votación porque estaba usted ausente en el momento en que fue citado para su defensa.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, la enmienda que presento al artículo 3.º, punto 2, párrafo segundo, es una enmienda de adición de un párrafo nuevo.

Dice el texto del proyecto que estamos debatiendo que «la Fiscalía Especial podrá impartir a la Policía Judicial las órdenes e instrucciones que considere procedentes para el desempeño de sus funciones. Nosotros, como conocen SS. SS. presentamos una enmienda de adición que dice, en un nuevo párrafo, que, a los efectos previstos en el párrafo que acabo de leer, «a la mencionada Fiscalía Especial se adscribirá la conveniente dotación de funcionarios de la Policía Judicial, que actuará bajo su dependencia directa».

Señorías, no quiero aquí reabrir por enésima vez un debate que ya en la legislatura pasada planteamos cuando estuvimos debatiendo la Ley de la Policía con los aspectos que se referían a la Policía Judicial.

De la misma manera que hace unos momentos el señor portavoz del PDP, don Iñigo Cavero, alegaba, para dotar de instrumentos de actuación a esta Fiscalía, los aspectos técnicos, nosotros lo traemos aquí con el ánimo de no abrir un debate sobre la, para mí, alicorta Policía Judicial en este momento en el ordenamiento jurídico y policial español.

Señorías, aquí, de una manera sibilina, se hurta a la Fiscalía Especial de tener algo orgánico y operativo dentro de una escala jerárquica de mando para, fundamental-

mente, lucha de una manera directa contra el tráfico de la droga. Este instrumento policial es fundamentalmente la Policía Judicial.

Nos podíamos remitir a las actuaciones que en este orden de cosas realiza la Policía Judicial a las órdenes directas de los jueces franceses, de la Administración norteamericana, de las brigadas contra los estupefacientes en las dependencias orgánicas que tienen allí tanto del Departamento de Justicia como del Tesoro, con una adscripción propia. De nada sirve dotar al Fiscal Especial de una serie de letras impresas que, después, en el campo operativo, van a ser objeto de un circuito burocrático complicado, complejo e insuficiente.

Nosotros creemos que, para hacer bueno lo que dice el punto 2 de este artículo 3.º del proyecto, de que podrá impartir a la Policía Judicial órdenes e instrucciones, hay que dotar a la Fiscalía de lo que decimos en la justificación de nuestra enmienda, que es de una plantilla mínima organizada jerárquicamente y en una dependencia directa. Si esto no se dice en este proyecto de Ley, no sé dónde se va a decir, porque esta Policía Judicial tiene que entender, esos funcionarios policiales que no son policías adscritos solamente a la Dirección General de la Policía o a los órganos del Ministerio del Interior y que van a mantener siempre, aunque sea en su subconsciente, una dependencia jerárquica y orgánica de sus mandos policiales que ellos interpretan con la palabra «naturales», entre comillas. Tienen que sentirse plenamente integrados en un aparato especial de lucha y represión del tráfico de drogas y estupefacientes.

Pues bien, hagamos bueno esto. Conviene que el Fiscal Especial no tenga una especie de poder condicionado con relación al Ministerio del Interior o a los órganos «naturales» —vuelvo a emplear esta palabra entre comillas— de la policía, sino que los tenga adscritos.

Dotemos al Fiscal Especial de una plantilla mínima organizada jerárquicamente bajo su mando directo, porque si va a tener que hacer una subrogación al Ministerio del Interior, a la Comisaría de Policía o al Jefe Superior de Policía correspondiente, eso va a sufrir un menoscabo tremendo.

No sé por qué estas reticencias en hacer este reconocimiento de una Policía Judicial a las órdenes directas del Fiscal Especial sin necesidad de oficio, de remisión y petición para que se puedan entender estas órdenes e instrucciones. Esto lo consideramos fundamental para garantizar la eficacia.

Hemos visto en el punto 2 de este artículo que se están invocando también condiciones que están en las letras d), e) y f) del punto 1, es decir, investigar la situación económica y patrimonial, así como las operaciones financieras y mercantiles, como ya lo había explicitado el señor Cavero. Si estamos aquí insistiendo en colaborar con la autoridad judicial en el control del tratamiento de los drogodependientes; si hablamos de promover, en su caso, o prestar el auxilio judicial internacional previsto en las leyes y tratados y convenios en orden a la prevención y represión del tráfico, entonces demos una imagen internacional de coherencia de este Fiscal Especial, porque así,

cuando pregunten los especialistas extranjeros con qué medios subordinados orgánicos cuenta la Fiscalía Especial de represión del tráfico ilegal de drogas, les podremos decir, por lo menos, por un pudor mínimo de eficacia estatal, judicial o policial, que dispone de este componente de policías judiciales directamente a sus órdenes y no de una manera episódica, circunstancial y con un menoscabo de lo que se entiende como eficacia.

Este es el sentido que trae nuestra enmienda, circunscrito al tema fundamental del Fiscal Especial.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, y en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Me va a permitir S. S. una breve introducción.

En la mañana de hoy analizábamos una reforma material de enorme trascendencia, a nuestro juicio, en materia de tráfico de drogas y la penalidad fijada en nuestro Código Penal. Es un sentir general de nuestra sociedad y es una respuesta de esta Cámara y de esta Comisión hacer frente a dicha reforma. Pero, en ocasiones, la sociedad también nos pregunta si somos capaces de articular los instrumentos idóneos para llevar a cabo los objetivos que nos proponemos.

A mí me parece que una ley de la importancia de ésta que estamos analizando en competencia legislativa plena bien merece una breve exposición de consideración general o de objetivos generales.

Desde luego, es importante, insisto, que se cree en nuestro país no solamente la figura del Fiscal Especial contra la droga, que ya existía, sino que se la llene de contenido. En este sentido, mi Grupo Parlamentario manifiesta su convicción de que tal instituto va a funcionar positivamente y que no debe nacer desde esta Comisión desacreditado o generando desconfianza alguna.

Para significar o justificar la oposición a las enmiendas que restan en este proyecto, y que son pocas —ha habido el consenso a que había hecho referencia en mi primera intervención—, he de decir a SS. SS. que observen lo siguiente. Ningún Grupo ha presentado enmienda alguna al artículo 2.º Es ahí donde yo creo que la filosofía de alguna de las enmiendas que han sido defendidas tendrían sentido si dicho artículo 2.º hubiese sido modificado, porque es ahí donde se estructura de raíz, o en su origen, o en su calificación inicial la figura de la Fiscalía Especial para la droga.

Y dice en su último párrafo que dicha Fiscalía dependerá de la dirección del Fiscal General del Estado, estará integrada por un Fiscal de Sala, por un Teniente Fiscal de la categoría segunda y por los Fiscales que determine la plantilla, que podrán pertenecer indistintamente a las categorías segunda y tercera.

Quiere decir que los Grupos que después desarrollan una filosofía de carácter territorial debieran enmendar, quizá, para iluminar el sentido de su discurso, este artículo 2.º, porque lo que quiere el proyecto es iniciar una nueva etapa, una nueva dinámica en la Fiscalía y concretamente

en esta especial contra la droga, desde esta perspectiva: la creación de una Fiscalía con sede en Madrid que tendrá como tarea la persecución de los contenidos que a continuación refleja el artículo 3.º, y ya entro en las enmiendas que han sido defendidas.

En primer lugar, quiero hacer resaltar que esta Fiscalía va a intervenir, según el apartado primero del número 1 del artículo 3.º, directamente en los procesos penales por delitos relativos al tráfico de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas cometidos por bandas o grupos organizados —primera calificación— y que producen efectos en lugares pertenecientes a distintas audiencias y cualesquiera otros que sean competencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y de los Juzgados Centrales de Instrucción.

Este es el contenido, señorías, de este proyecto y, como consecuencia del mismo, no cabe configurar a la Fiscalía como una Fiscalía afecta a cada órgano jurisdiccional, sino, como dice el propio proyecto, como una Fiscalía para atender a los grandes temas del tráfico de la droga.

Se decía esta mañana, y con razón, que había un tráfico más profundo, más importante, estructuralmente, y, después, un tráfico menor, pero lo cierto es que aquí lo que estamos haciendo es crear un instituto fiscal con una nueva dinámica, que va en el sentido de atender a aquellos grandes delitos, es decir, que hay una voluntad política generada por toda la Comisión, a mi juicio, aunque quizá no clarificada o desenfocada en los discursos que estamos haciendo respecto de nuestra voluntad política de atacar firmemente las grandes y básicas estructuras del tráfico de estupefacientes y drogas en España. A partir de ahí, se le atribuyen a dicha fiscalía una serie de funciones o una serie de facultades, y quiero señalar, porque es importantísimo, y es una consideración que debíamos de hacer, que inicia este proyecto una nueva o posible nueva configuración del ministerio fiscal entre nosotros. ¿En qué sentido? Dándole, señorías, mayores competencias, mayor agilidad en la investigación, mayores facultades para intervenir en los beneficios de empresas, de testamentos, de allá donde se genera realmente la gran magnitud del tráfico en los Estados modernos; un tráfico que deteriora todo tipo de regímenes políticos, que no distingue modelos de cultura, porque afecta por igual e insolidariamente a toda la Humanidad civilizada. A partir de ahí habrá que distinguir que las facultades que se otorgan a la fiscalía son exactamente dentro de esos límites, por lo cual decae, por pura lógica, la enmienda número 19, de Minoría Catalana. Porque ¿qué introduce la enmienda número 19? La posibilidad de agrupar en un solo apartado los apartados a) y b) del proyecto, es decir que están configurando a la fiscalía como un instituto que va a actuar en todo tipo de procesos, y decimos no es ése el espíritu inicial y la experiencia que estamos iniciando, son los procesos que adquieren esa relevancia o esa magnitud. Y decimos a continuación que el Fiscal General del Estado podrá determinar en cada caso concreto —y ya hemos corregido en Ponencia lo que decíamos de extraordinaria trascendencia según la naturaleza de esos procesos—; decimos ahora que el Fiscal General del Estado podrá, en todo

caso, ordenar una distribución de asuntos que combatan cualquier tipo de proceso que, a su juicio y dentro de su competencia amplísima, puede justificar la actuación de dicha fiscalía.

No sé si el Grupo Minoría Catalana mantiene su enmienda número 23, que se establece o quiere establecer un nuevo artículo 4 bis...

El señor **PRESIDENTE**: No la ha defendido todavía el señor Trias de Bes.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Es decir que está pendiente de discusión. Ya le anticipo al señor Trias de Bes que ofrezco una transaccional que seguro que dará pleno sentido a sus solicitudes o sugerencias.

El señor Cavero ha expresado en la Ponencia el deseo de ir más allá y eso es siempre de agradecer, pero también creo que predomina una reflexión mayoritaria en el sentido de dar los pasos adecuados para que la experiencia de esta fiscalía pueda ser constatable con nuestra Comisión de Justicia y por el conjunto del Parlamento.

A mí me parece que introducir ahora, además de los efectos jurídico-penales, la inspección tributaria, es del todo necesario, no solamente por lo que ha dicho el propio señor Cavero, en el sentido de que ya sabe él que este nuevo fiscal queda habilitado —cosa importantísima— en esta Ley para requerir no solamente a las Administraciones públicas, sino a las sociedades particulares, la información que precise, digo, la de incluir también una especial referencia a la inspección tributaria.

Recordará el señor Cavero, quizá —no sé si estaba entre nosotros en la anterior legislatura—, como Ponente que fui del delito fiscal, recordarle que en todo caso el Fiscal, si comprueba la existencia de un delito fiscal, está obligado, ¡cómo no!, a introducir su iniciativa, a promover su iniciativa en el esclarecimiento de los hechos. Añadir la complicación o la mezcla de órdenes distintos, como es el jurídico penal o el procedimental, con el orden jurídico-administrativo-tributario, no nos parece en este momento necesario ni adecuado al espíritu del proyecto. No le deben faltar al Ministerio Especial contra la droga ninguna de las atribuciones que le marca el proyecto y que, a nuestro juicio, queda también subsumida esta redacción con la inspección tributaria.

El señor Mardones ha defendido una enmienda y ha establecido un criterio en torno a la Policía Judicial. Señor Mardones, yo creo, sinceramente, que no es éste el lugar para volver a reabrir el debate sobre Policía Judicial, cerrado en la Ley de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y cerrado también en el Reglamento consecuente a dicha disposición general. Además, es clarividente, preciso y nítido el mandato que contiene el proyecto. Todos los Diputados echábamos de menos, cuando observábamos la figura anterior del Fiscal Especial, pero no con los contenidos que ahora vamos a producir, digo que echábamos de menos que pudiera impartir —y así lo dice el proyecto— con claridad, con precisión y con autoridad todo tipo de órdenes o todo tipo de directrices que lleven

como consecuencia una mayor claridad en la investigación.

Se nos dice también, en una de las enmiendas que se han defendido, que quizá para la intervención del Ministerio Fiscal Especial para la Droga fuese necesaria la autorización judicial. Ya lo dijimos en Ponencia. Nos reiteramos en el criterio siguiente. Precisamente porque la investigación que a partir de ahora puede desarrollar esta figura plena de contenido es previa en algún caso a la actividad judicial, consideramos que coarta o, de alguna forma, limita dicha actuación el hecho de que tuviera que requerir dicha autorización. Vuelvo a insistir, conscientes de lo que estamos haciendo en la tarde de hoy, que tiene su importancia que el Fiscal Especial para la Droga queda habilitado, en función de esta nueva disposición legal, para investigar, para esclarecer hechos que, además, bajo su juicio jurídico y su formación profesional, tendrán una aquilatada consistencia en el momento probatorio. No precisa, pues, para desarrollar esa actividad una autorización previa, que sería limitativa y contraproducente, en orden a la pertinente autorización judicial.

Me parece, señor Presidente, que he contestado a estas enmiendas, quizá con más extensión que a las que vengan, porque éste es el contenido de esta Ley, y si estuviéramos de acuerdo todos en que realmente iniciamos esa etapa de lucha frontal contra los grandes mecanismos del tráfico de estupefacientes y que algunas veces dudamos de la posibilidad de combatir lo que llamamos la delincuencia de cuello blanco, yo, detrás de mi experiencia en esta sala, tantas veces reiterada, en materia jurídico-penal, he de decir en nombre de mi Grupo, que ha habido hechos y ha habido actuaciones de esta Comisión que van esclareciendo la lucha contra esos grandes imperios del crimen, esos grandes imperios que no benefician, como decía mi compañero el señor Luna esta mañana, a otra cosa que la insolidaridad cultural entre los seres humanos, el destrozo de la persona y los conflictos más dolorosos que se puede generar en el seno de las familias y en el seno de los grupos sociales.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cavero, tiene usted la palabra para consumir un turno de rectificación.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, yo creo que el tema es lo suficientemente importante y no se trata simplemente de entrar en un florilegio de contestaciones, sobre todo teniendo en cuenta el ánimo con que siempre se produce ese buen parlamentario que es el señor López Riaño.

Señor Presidente, los que, por razones de avatares de la vida política, conocemos cuáles son las posibilidades de actuación del ministerio fiscal y su preparación, tenemos mucha confianza en el propósito que evidentemente está implícito en esta Ley, en que efectivamente haya un Fiscal General con todos los mecanismos de apoyo territorial para su actuación, pero también, por otro lado, no desconocemos que la propia Ley, que aunque responde a esos deseos que ha recalado el señor López Riaño, en los que todos coincidimos, de dar una batalla frontal y a fon-

do a todo este conjunto de organizaciones que se enriquecen con el tráfico criminal de la droga, sin embargo, si no le dotamos de unos mecanismos muy eficaces y muy ágiles vamos a frustrar una vez más una posibilidad.

Entonces, aquí la Ley dice que puede requerir de las Administraciones públicas las informaciones. Puede ocurrir que alguna Administración pública —no nos olvidemos que el sistema fiscal español no es uniforme y que hay autonomías que tienen sus propias competencias en materia tributaria y que, sin embargo, el Fiscal quiere extender su actuación a todo el territorio— puede limitarse a decirle, por ejemplo: Yo le voy a dar la información que hay en los archivos de la inspección tributaria, y con eso han cumplido, con darle información. Lo que yo estoy pidiendo aquí es que el Fiscal pueda, en determinados casos excepcionales, requerir directamente no sólo la información, sino la actuación conjunta; que vaya a realizar una visita a una entidad cuyos beneficios tan extraordinarios llaman la atención y es un escándalo y no se sabe de dónde vienen y que, probablemente, hay un rumor o una información suficiente para pensar que vienen de la droga; ahí no le van a encontrar el alijo; están demasiado bien organizados, ni le van a encontrar la mercancía, pero pueden encontrar unos datos económicos que lleven a ello. Eso sólo lo conseguirán los Fiscales, que van suficientemente acompañados de quienes mejor saben de todo ese tema y que son los inspectores tributarios, que están todos los días, por razones de su importante competencia, investigando en estos temas.

Señor López Riaño, señores del Grupo mayoritario, no tenemos aquí diferencias ideológicas de ningún tipo; todos estamos en lo mismo. Únicamente les estoy señalando que no esperemos a que después de dos años el Fiscal haga un informe y venga a quejarse o a que nos lo cuente el Defensor del Pueblo o el Fiscal General del Estado que no puede operar porque le faltan mecanismos o medios. Lo mismo que a la Policía Judicial se le ponen medios a su disposición y, al fin y al cabo, ésta pertenece al poder ejecutivo, no tiene nada de particular que lo mismo que dispone de la Policía Judicial pueda utilizar esos mecanismos y que lo hará excepcionalmente y con toda la prudencia con que los Fiscales usan estos medios extraordinarios.

Me mantengo en la conveniencia de la enmienda y, si no prospera en Comisión, espero poder tener en el Pleno la suficiente elocuencia para provocar un voto favorable.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, voy a ser breve porque, como ya he dicho en mi primera intervención y el señor López Riaño en la suya, no es cuestión de reabrir un debate que ya hicimos en la legislatura pasada al tratar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con relación a la Policía Judicial.

No es que dé por bueno lo que en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el Reglamento que desarrolla la misma posteriormente, se diga con respecto

a la adscripción orgánica y operativa de la Policía Judicial. Lo digo aquí, y en esto coincido con el tono de la buena retórica del señor López Riaño, sobre la eficacia de la Fiscalía Especial de la represión del tráfico ilegal de drogas. Señorías, la evolución del ministerio fiscal a lo largo de los años ha tenido una tendencia que este proyecto de ley que aquí tenemos viene a rematar al momento presente en la línea de la especialidad. Si el ministerio fiscal ha ido entrando en la línea de la especialización, como cuando se creó la Fiscalía del Tribunal Constitucional, la Fiscalía de la Audiencia Nacional, para un tipo determinado y singularizado, con perfiles jurídicamente definidos de tipificación de figuras delictivas, llegamos aquí al mundo de la droga y la evolución ha dicho que, junto a aquel Fiscal para la represión, había que constituir el órgano, no solamente la persona, que es la creación de la Fiscalía: tenemos Fiscal y Fiscalía. Con respecto a la eficacia tanto de este Fiscal como de esta Fiscalía, que es lo que viene a tratar el artículo 3, en su punto 2, para que esto sea eficaz y serio tiene que serlo y parecerlo; es decir, por traslación, como la mujer del César: honrada y parecerlo. Muy bien, para que parezca y lo sea, la eficacia tiene que ir también en paralelo con la especialidad de la Policía Judicial, porque, en el fondo, ¿qué es lo que viene a decir este proyecto de ley, en un análisis teórico? Lo que viene es a crear una figura especializada dentro del ministerio fiscal. Eso es en el fondo la teoría de este proyecto de ley, con la que estamos plenamente de acuerdo, y suscribo las palabras del señor López Riaño. Es decir, esto, en el fondo, ¿qué es lo que trae? Trae una figura especializada, porque el delito también está especializado, junto con la magnitud que tiene ya en el campo de la droga, como en el campo de la seguridad del Estado, del terrorismo, se ha hecho la Fiscalía de la Audiencia Nacional o los delitos que son propios de esta Audiencia especial.

Lo que yo digo es: aprovechemos también la ocasión para que esto lo sea y lo parezca, serio y eficaz. Si hay especialización del ministerio fiscal, ¿por qué no va a haber especialización de la Policía Judicial? Entremos en esta cuestión de eficacia profesional. Hay especialidad del delito. Dotemos a la Fiscalía Especial, que es de lo que se está hablando aquí, de la plantilla, del órgano, y no tener unos funcionarios que van a aparecer siempre en precario, como «prestados», sino que tienen que ser propios —empleo la palabra prestados entre comillas y sin poner mayor énfasis, por coincidir con el tono magnífico que el señor López Riaño emplea para contestar esta enmienda—. Por tanto, aprovechemos esta ocasión para que quede plenamente reconocido y versificado que la cuestión de la Policía Judicial tiene que tener también una especialidad. No se pueden tramitar órdenes de oficio al componente general, en el Ministerio del Interior, de la Policía Judicial, dándole una orden e instrucciones sin que tengamos garantizada la especialidad profesional de estos componentes de la Policía Judicial. Es decir, hagámoslo eficaz y que lo parezca.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer al señor López Riaño el tiempo que no dedicó a hacer un comentario a la intervención de este Diputado.

Quiero insistir machaconamente, señorías, en el tema de la autonomía y del nombramiento de los Fiscales correspondientes. Quiero adelantar que siempre he sido respetuosísimo con la justicia, por mi profesión, y con los hombres que la representan y que no pretendo en absoluto hacer chistes y no quiero que se entienda como tal, pero me viene a la memoria un cuento que, probablemente, la mayoría de ustedes conocen y que es aquel señor viudo, muy mayor, que va a contraer nupcias con una señorita muy joven. En un momento de sus conversaciones prematrimoniales, como ahora se diría, le comenta el señor mayor: Si tú nada sabes y yo no me acuerdo, mal vamos a iniciar este vínculo matrimonial. Esta es la filosofía del tema en cuestión.

Señorías, señor Presidente, machaco e insisto: si no se le da un tratamiento especial a esas zonas donde la incidencia del tráfico de drogas es tremenda, creo que esta figura del Fiscal Especial, que yo soy el primero en respetar, que creo que es necesaria, mal va a nacer y poca va a ser la eficacia que va a tener.

El señor **PRESIDENTE**: Para rectificaciones, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Voy a contestar, en primer lugar, al señor Cavero. Ese es el reto, señor Cavero, que tenemos todos los Grupos Parlamentarios de la Comisión: iniciar una nueva vía, una nueva andadura en nuestra lucha, como he dicho antes, contra el tráfico de estupefacientes. Su señoría quiere ir más allá y creo que lo que estamos haciendo aquí es continuar el esfuerzo de etapas anteriores en las que usted también tuvo ocasión de aportar avances en este tema, con su autoridad, desde el Ministerio de Justicia, pero que llegaremos más lejos si el avance lo hacemos con la cautela y con la garantía necesaria.

En ocasiones, no por mucho querer alcanzar, como dice el refrán, se llega más lejos. Parece que tendremos ocasión en la Comisión de Justicia de valorar tan sólo en el transcurso de este ejercicio cuál ha sido y qué dimensión ha tenido la tarea que nos fijamos hoy. El reto consiste y el señor Cavero lo ha dicho, en cómo modernizar o actualizar un instituto como nuestro Ministerio Fiscal en este punto. Es un reto importante porque vamos a tener trabas que vienen de un cierto sentido tradicional de entender el Ministerio Fiscal, como aquella imagen del jurista que califica en el Juzgado las tipologías o los sumarios que se le presentan a dicha calificación. Queremos iniciar otra vía, consistente en concederle al Ministerio Fiscal en este punto y en esta materia la facultad suficiente para iniciar una experiencia de indudable trascendencia. Agradezco personalmente las aportaciones del señor Cavero, pero vuelvo a insistir en que, como Grupo Parlamentario, nos parece que en este punto el proyecto llega adonde tiene que llegar.

Al señor Mardones quiero decirle que me parece que es clarísimo el precepto que contiene el proyecto. En nuestra policía hay brigadas especializadas en la lucha contra la droga y contra el tráfico de estupefacientes. Yo puedo decir que los resultados en los últimos meses no son en absoluto decepcionantes, sino al contrario. Habría que impulsar un movimiento judicial en este sentido paralelo al esfuerzo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, cosa que pretende este proyecto, y la policía judicial tendrá que cumplir, porque así queda expresamente establecido, las directrices que reciba del Ministerio Fiscal Especial contra la droga.

Por último, quiero rogar al señor Hurtado que me disculpe, porque creí que esta enmienda, como otra similar del señor Mardones, podría producir un discurso posterior. No hay zonas, según este proyecto, del territorio nacional, porque no puede haberlas, señoría, excluidas del mandato de la ley. Canarias no es distinta a Galicia, ni a Cataluña ni a Madrid. Si el Fiscal General del Estado entiende que en un momento determinado tiene que producir un equipo de investigación para Canarias, tenga usted la seguridad, señoría, que eso será cumplido, pero sin la interferencia de crear institutos intermedios, como sería, por ejemplo, el fiscal dependiente de los Consejos Superiores de Justicia que alguno de los señores enmendantes han solicitado. Ese no es el espíritu del proyecto, porque lo que queremos es la máxima agilidad, la máxima flexibilidad y la máxima atención a este importante asunto, y ni por trabas territoriales, ni por demarcaciones, ni como consecuencia de ello por distribuciones que nazcan de la realidad geográfica de nuestro país va a quedar exenta, retirada o apartada de esa voluntad política, que no es mía ni de nuestro Grupo, sino que fue reiterada por todos ustedes en un absoluto consenso en el texto la Ponencia que yo defiendo en este momento.

Le ruego me disculpe mi desatención anterior, pero creí sinceramente que tendría ocasión de poderlo debatir posteriormente con usted.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas.

En primer lugar votamos las enmiendas números 14 y 15 de don Iñigo Cavero en nombre de su Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

El señor **MEDRANO Y BLASCO**: Señor Presidente, acogiéndome a su benevolencia, solicitaría un turno de explicación de voto, ya que tenemos mucho interés en esta enmienda número 14.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a terminar la votación de todas las enmiendas y del propio precepto. Su señoría tendrá ocasión entonces de explicar el voto.

A continuación votamos la enmienda número 2, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

A continuación votamos las enmiendas números 19 y 21, de Minoría Catalana, dado que han sido retiradas las enmiendas números 20 y 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de Minoría Catalana.

A continuación votamos la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 11.

A continuación votamos el artículo 3.º según el informe de la Ponencia. (El señor López Riaño pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Señor Presidente, como le decía antes, si se mantuviese la enmienda número 23, de Minoría Catalana, no sería preciso introducir mi transaccional respecto de dicha enmienda de Minoría Catalana. Lo que nosotros proponemos es que se incluya precisamente una adición en la letra c) del número 1 del artículo 3. En el sentido del espíritu de dicha enmienda y al amparo del artículo que citaba S. S. esta mañana en cuanto a las enmiendas transaccionales que procuren la aproximación de los Grupos, me atrevería a insinuar su lectura por si Minoría Catalana estuviera de acuerdo en su aceptación —ya lo he comentado con el señor Salas.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego a S. S. proceda a su lectura y aporte el texto posteriormente a la Mesa.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Gracias, señor Presidente.

Enmienda de adición al artículo 3.1.c), párrafo segundo, del proyecto de ley por el que se crea la Fiscalía Especial para la represión del tráfico ilegal de drogas, para añadir el siguiente párrafo tras la frase «... de los demás órganos del Ministerio Fiscal». El contenido de la enmienda es el siguiente: «Los Fiscales así designados deberán informar de los asuntos a que esta ley se refiere al Fiscal Jefe del órgano en que desempeñe sus funciones».

La justificación de la enmienda es establecer la debida coordinación informativa, que no jerárquica o de función, entre el Fiscal Especial que esté actuando ante un órgano y el Fiscal habitual, ordinario o general de dicho órgano. (El señor López Riaño hace entrega a la Mesa del texto.)

El señor **PRESIDENTE**: Supongo suficientemente informados a todas SS. SS. del contenido de esta enmienda transaccional. (Asentimiento.)

Pregunto al señor Trias de Bes, representante de Minoría Catalana, si ello supondría la retirada de su enmienda número 23 que suponía la creación de un artículo 4 bis nuevo.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: La retiramos, señor Presidente. (El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Era para solicitar votación separada del número 2 del artículo 3, dado que con relación al apartado 1 yo estoy plenamente de acuerdo y no tengo ninguna objeción. Mi enmienda iba dirigida solamente a este punto por su especialidad. (El señor López Riaño pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará, señor Mardones. Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Es para manifestar a S. S. si fuese posible una corrección técnico-jurídica, que viene de la aprobación de la ley que modifica los artículos correspondientes del Código Penal, según ha sido debatida esta mañana.

Como recordarán SS. SS., se ha modificado, a tenor de algunas de las enmiendas de los Grupos, no del Grupo Socialista, la expresión «personas e instituciones que participan en dicho tratamiento», en la letra e) del apartado 1 del artículo 3, para adecuarlo al concepto de «centros acreditado», que son los que esta mañana aprobaron sus señorías.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Están SS. SS. de acuerdo en la sustitución de las palabras «personas e instituciones que participan en dicho tratamiento» por «centros acreditados que participan en dicho tratamiento»? Supongo que no habrá ningún inconveniente dado que esta mañana fue aprobado por unanimidad dicha sustitución. Corresponde a la letra e) del número 1 de este artículo 3. (Asentimiento.)

Vamos, pues, a someter a votación el artículo 3 con su párrafo introductorio, y el número 1 con la adición efectuada en la letra c), consecuencia de la enmienda transaccional que ha presentado en este acto el Grupo Parlamentario Socialista y que ha sido leída a sus señorías.

Pasamos a la votación del número 1 del artículo 3.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Sometemos a continuación a votación el número 2 del mismo artículo 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Tiene la palabra el señor Medrano para explicar su voto con relación al artículo 3.

El señor **MEDRANO Y BLASCO**: Nosotros hemos votado en contra de la enmienda propuesta por el señor Cervero, en la que se trataba de que tuviese acceso el fiscal a una información tributaria especial. En principio nos parecía acertada, porque, realmente, todos estamos viviendo en estos momentos —probablemente porque hemos ido al cine y hemos visto la película «Los intocables»— la importancia de la situación fiscal para poder en un momento determinado coger a gansters difíciles de aprehensión en otros aspectos de su actuación delictiva. Sin embargo, no hemos podido votarla a favor por una razón muy clara. El señor Cervero, a pesar de su condición foral navarra, según creo, se ha olvidado de que Navarra tiene una soberanía fiscal distinta a la del resto de la nación y que la inspección tributaria en Navarra es absolutamente dependiente de la propia Administración Foral navarra y nada tiene que ver con la Administración estatal. Por lo tanto, no cabe que desde esta Cámara se elabore una norma que pueda ordenar a la inspección tributaria navarra, sino que tendría que ser una norma distinta elaborada por el Parlamento navarro. Quiero que quede constancia de ello, porque hay una diferencia absoluta, repito, entre la soberanía fiscal de Navarra y la soberanía fiscal del resto de la nación, aunque ello no quiere decir que los navarros no seamos naturalmente los más admirados y apasionados patriotas españoles.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Medrano. Únicamente, esta Presidencia quiere puntualizar que el proyecto de Ley dice lo que dice, y se refiere a todas las Administraciones públicas.

Artículo 4.º Pasamos a continuación al artículo 4.º Como no hay presentada enmienda alguna a este artículo, se somete directamente a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Artículo 5.º Pasamos al debate del artículo 5.º, que tiene presentada la enmienda número 24, de Minoría Catalana, a su número 1.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Está asumida.

El señor **PRESIDENTE**: No existiendo enmiendas al artículo 5.º, se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Al artículo 6 tampoco hay presentada enmienda alguna. Por consiguiente, se somete a votación. Artículo 6.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Hay una propuesta por parte de la Agrupación de Diputados del PDP de creación de un artículo 7 (nuevo).

Para la defensa de la enmienda 16, tiene la palabra el señor Cervero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Lo más brevemente posible, para no extendernos por más tiempo.

Puesto que se ha manifestado que existe un deseo de ver, con el transcurso del tiempo, cómo funciona esta nueva Fiscalía que con una especialización en su función se crea, nada más apropiado que, en lugar de ir la información que el Fiscal General del Estado incluye sobre toda la situación delictiva general del país mezclada en un solo informe, la enmienda pretende que en el informe anual del Fiscal General del Estado se recoja —puesto que se modifica también el Estatuto del Ministerio Fiscal creando esta Fiscalía— en un capítulo separado la actuación de esta Fiscalía, y que no se recoja incluida entre los delitos contra la droga, etcétera.

Por lo tanto, creo que el sentido de esta enmienda tiene una finalidad esclarecedora, una finalidad de poder seguir, esta Comisión y todo el Parlamento, como se ha dicho anteriormente, la eficacia de los nuevos mecanismos que hemos puesto en marcha. Nada mejor para ello que en el propio informe que el Fiscal General del Estado elabora se le dé un tratamiento específico donde aparezca el número de actuaciones, cuál es el resultado de las mismas, e, incluso, las propias sugerencias que este Fiscal ha podido elevar al Fiscal General del Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor **LOPEZ RIAÑO**: Con brevedad, porque sería reproducir un debate de Ponencia interesante, pero que en poco tiempo se puede aclarar.

Partimos de la base de que los órganos que tienen que rendir cuenta a través de memoria deben de tener la más amplia libertad para configurar dichas memorias como estimen conveniente. Estos fueron mis razonamientos en Ponencia, que reproduzco aquí. No le parece adecuado al Grupo que dichos órganos que tienen que presentar sus responsabilidades en la ejecución de sus funciones sean mandados desde la propia ley para configurar la memoria de una forma determinada. En esa libertad de configurar su memoria y en nuestra libertad de control y de crítica parlamentaria —cuenta con ello el señor Diputado, si llegase el caso—, estimamos innecesario incluir en el proyecto de Ley el mandato de que la memoria del Fis-

cal General del Estado contenga ningún tipo de argumentación o de descripción de la relevancia de los hechos delictivos que la memoria contempla en su conjunto. Entendemos que debe ser así y que será así. Será la responsabilidad del Fiscal General del Estado introducir o no un análisis respecto de estas cuestiones.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación la enmienda número 16, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Dispos.
adicionales
y finales

A continuación vamos a someter a votación conjuntamente todas las disposiciones adicionales y la disposición final, dado que a las mismas no existe enmienda alguna.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Título
Preámbulo

Queda la votación del preámbulo y la del nuevo título del proyecto de Ley.

En primer lugar, pasamos a votar el nuevo título del proyecto de Ley, que fue modificado por la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Queda sin discutir ni votar la enmienda número 3, de Coalición Popular, a la exposición de motivos.

Señor Medrano, ¿le doy la palabra para su defensa o simplemente la mantiene a efectos de su votación?

El señor **MEDRANO Y BLASCO**: La mantenemos simplemente para votación.

El señor **PRESIDENTE**: Por consiguiente, vamos a proceder a votarla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la exposición de motivos de este proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Señorías, se ha aprobado por esta Comisión, con competencia legislativa plena, el proyecto de Ley por el cual se crea la Fiscalía Especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas, que seguirá los trámites subsiguientes.

Agradezco a SS. SS. su colaboración y su presencia en esta Comisión, y a los servicios de la Cámara también su colaboración, y sin nada más levantamos la sesión.

Eran las seis y veinticinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961